

Municipalidad de Escazú-Concejo Municipal

SESIÓN ORDINARIA 130
ORDEN DEL DÍA

Fecha: 01 de noviembre 2004

Hora: 19:15 horas.

1. ATENCIÓN AL PÚBLICO.

A-Atención al Lic. Freddy Montero M, Director de Cultura. Asunto: Presentación agenda 21 de cultura.

2. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE ACTA 185.

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

4. MOCIONES

5. INFORMES DE COMISIONES.

6. ASUNTOS VARIOS

- a) Informes del Alcalde
- b) Informes de los Síndicos
- c) Asuntos de Regidores

SRA: MARÍA ISABEL AGÜERO AGÜERO
PRESIDENTA MUNICIPAL

REGISTRO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL

Acta No. 187

Sesión Ordinaria No. 131

Fecha 01/11/04

FECHA	REMITENTE	REFERENCIA	OFICIO	TRASLADADO A:
26/10/04.	Lic. Guillermo E. Calderón Torres, Director Ejecutivo Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.	Informa de conformidad con la ley No. 1038, artículo 30 ese colegio no incorpora a bachilleres, únicamente licenciados.	553-04	COMISION JURÍDICOS.
27/10/04.	Ana Ross Góngora, Inversiones Gastronómicas La Subasta.	Presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo No. AC-588-04 del concejo Municipal en relación con rechazo de solicitud de explotación de patente de licores.	554-04	COMISION JURÍDICOS
27/10/04.	Amable Madrigal Chinchilla.	Informa que su esposo donó a la Municipalidad un parte de terreno de la finca No 18.929 para destinarla a parque, pero dicha donación nunca fue recibida por la Municipalidad después de un año de hecha la misma y aun aparece inscrita a nombre de su esposo Amado Arias Castro, por lo que el juzgado civil la autorizó a adjudicarse ese terreno, por lo tanto solicita que el Concejo se pronuncie al respecto.	555-04	ADMINISTRACIÓN
28/10/04.	Guillermo Flores Durán	Presenta copia del recurso de amparo que interpuso contra la Presidenta y Vicepresidente por el nombramiento del señor Marvin Chamorro en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.	556-04	COMISIÓN DE JURÍDICOS.
28/10/04.	Vecinos de la zona de comercio y servicios urbanización Trejos Montealegre-Autopista Prospero Fernández.	Apoyan en nombre de los vecinos el Plan Regulador del Cantón de Escazú.	557-04	INFORMATIVA Y PLAN REGULADOR.

29/10/04.	Angelo Altamura Carriero.	Informa que en relación con el Oficio SM-117-04 respecto a las áreas públicas de La Avellana, pidió un informe pormenorizado de las áreas públicas de ese proyecto.	558-04	ADMINISTRATIVA E INFORMATIVA.
29/10/04.	Roxana Araya, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Bello Horizonte.	Agradece la ayuda y dirección técnica con que se ha realizado el proyecto de aceras de esa comunicad.	559-04	DAR LECTURA
01/11/04.	Ana del Carmen Gutiérrez, Asociación Pico Blanco.	Externa su inconformidad porque no se le convocó a la reunión del Concejo de Distrito Ampliado de San Antonio del sábado 30/10/04.	560-04	DAR LECTURA.
29/10/04.	Hernán Vargas Becerril, Comité Comunal Auditor del Plan Regulación.	Solicita audiencia con el Concejo Municipal el 11/11/04.	560-A	TOMAR ACUERDO DE FECHA.
01/11/04.	Lic. Edwin Gamboa Miranda, Contraloría General de la República.	Remite copia del Oficio 13150, que le envió al Alcalde Municipal donde le informa que fue aprobada la Modificación Externa 3-2004.	560-B.	INFORMATIVA
01/11/04.	Lic. Marvin Chamorro Trejos .	Presenta nota con sus datos y logros en la comunidad.	560-C.	LEER
01/11/04.	Manuel Fernández Solís, Asociación Rescate de Tradiciones del Boyero San Antonio de Escazú.	Solicita que se les tome en cuenta de una vez para la actividad cultural del día Nacional del Boyero para el año 2005.	560-D	LEER

CORRESPONDENCIA INTERNA PARA TRAMITE DE CONCEJO MUNICIPAL.

27/10/04.	Catalina Roldán Alcaldía Municipal.	Remite copia del proyecto de ley de ferias del agricultor para la Ciudad de San José, para que sea analizado.	561-04	GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
27/10/04	Alcalde Municipal.	Informa que ante la consultada del señor Oscar Bolaños Weston para que se le brinde asesoría legal a los Concejos de Distrito, señala que esta le compete	562-04.	COMISIÓN DE JURÍDICOS.

		directamente al Asesor Legal del Concejo Municipal, en vista de que los concejos de Distrito no son órganos de la administración.		
27/10/04.	Claudia Monestel Bolaños, Depto de Asuntos Jurídicos.	Informa que remite ante el Concejo Municipal el expediente administrativo de Jacinto Solís Araya para que se conozca y resuelva recurso de apelación contra la Resolución DAME-80-2004.	563-04	COMISIÓN JURÍDICOS.
28/10/04.	Freddy Montero M, Director Municipal de Cultura.	Presenta el convenio institucional de Bibliotecas Virtuales Municipales al Servicio de los Centros Educativos del Cantón para que sea revisado y aprobado por el concejo Municipal.	564-04.	COMISIÓN JURÍDICOS.
01/11/04.	Dirección de Planificación.	Invita a los miembros del Concejo Municipal a la presentación de la I Evaluación del Plan de Desarrollo Cantonal, a realizarse el 05/11/04, en el Hotel Ambasador.	565-04.	INFORMATIVA
01/11/04.	Lic. Evelyn Aguilar, Dpto de Legal Mpl.	Remite copia de la sentencia numero 534-2004 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda donde anula acuerdo 177-04, sesión ordinaria 102, acta 145.		COMISIÓN DE JURÍDICOS.

Este cuadro refleja la correspondencia recibida del 26 de octubre 2004, después del medio día Al 01 de noviembre 2004.

**Manuel Sandí Solís,
SECRETARIO MUNICIPAL.**

005
hah
Escazú, 01 de noviembre del 2004.

AJ-906-04

Licenciado
Juan Carlos Arce Astorga
Licencias Municipales
Municipalidad de Escazú
Sus manos

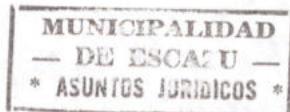


Estimado compañero:

Le hago llegar copia de la sentencia número 534-2004 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda en donde se anula el acuerdo municipal número AC-177-04 tomado en la sesión ordinaria número 102, acta 145 del 13 de abril del año 2004 en cuanto a la petición de la sociedad Inversiones Conventillo S.A. de renovación del derecho de explotación de la licencia de licor nacional número 42 del distrito de San Rafael de Escazú.

Dado lo anterior, debe la administración proceder a conocer y estudiar la solicitud realizada por la sociedad en mención para luego ser enviada al Concejo Municipal para lo que corresponda.

Sin mas por el momento,



Licda. Evelyn Priscila Aguilar Sandí
Asesora del Departamento de Asuntos Jurídicos

c.c. Concejo Municipal. ✓

006

534-2004

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA.

II Circuito Judicial. San José, a las quince horas treinta minutos del veintiuno de octubre de dos mil cuatro.-

Apelación Per Saltum, interpuesta por **Romano Marquetti Bascherini**, casado, empresario, vecino de Montes de Oca, cédula de residencia número 758-88190-1474, como apoderado generalísimo sin límite de suma de "Inversiones Conventillo Sociedad Anónima", contra el Acuerdo del Concejo Municipal de Escazú, número AC-177-04 de la sesión ordinaria número 102, acta 145 del 13 de abril de dos mil cuatro.-

Redacta la Juez Ferrero Aymerich; y

CONSIDERANDO:

I.- Para la resolución del recurso formulado, se tiene como debidamente acreditado lo siguiente: **1.-** que el primero de octubre de dos mil dos, Romano Marchetti Bascherini e Inversiones Conventillo S. A., suscribieron contrato de arrendamiento de local comercial para brindar servicio de oficinas administrativas, restaurante, pizzería y bar (documento a

folios 4 al 10 del administrativo); 2.- que ante la Notaría Pública, Livia Meza Murillo, comparecieron Rudolf Corazza, apoderado generalísimo de Silencios del Pacífico Sociedad Anónima y Romano Marchetti Bascherini, apoderado de Fuerte Mar Sociedad Anónima e Inversiones Conventillo Sociedad Anónima, a fin de adicionar el contrato de arrendamiento de patente de licores nacionales número cuarenta y dos, para indicar, que la arrendataria, a partir del primero de octubre de dos mil tres, es la segunda empresa citada (folios 11 y 12 del administrativo); 3.- que el Departamento de Administración Tributaria, Sección de Licencias Municipales del ayuntamiento de Escazú, por medio de prevención de nueve de marzo de dos mil cuatro, indicó al señor Marchetti, que cuenta con diez días hábiles para presentar solicitud y documentación para solicitar una nueva explotación de patente de licores nacionales, dado que el pedimento de renovación, no lo realizó en los primeros quince días de diciembre de dos mil tres (nota, folio 1 del administrativo); 4.- que el quince de marzo de dos mil cuatro, el señor Romano Marchetti, personero de Inversiones Conventillo S. A., solicitó, “(...) renovación del derecho de explotación de la licencia de licor nacional número 42 del distrito de San Rafael de Escazú a nombre de SILENCIOS DEL PACÍFICO S.A., para ser explotada en el Restaurante y Pizzería Il Pomodoro

II.- No **está** demostrado lo siguiente: a.- que el Juzgado **Penal** de Pavas haya resuelto la gestión del Ministerio Público y por ende, que **se** haya realizado la anotación marginal a la patente número 42 de Licores Nacionales; b.- que al **petente** se le haya impedido vender, en su negocio, **licores nacionales**. No **se** procuró prueba al respecto.-

III.- El **recurrente** manifiesta, que “*(...) se acusa el procedimiento de la renovación de la explotación de la patente de licores con fundamento en la jurisprudencia administrativa vertida por la Procuraduría General de la República en C-154-99 de 27 de julio de 1999, además de que, además de los argumentos dados, contraviene lo establecido en la Ley 8220 (...)*”. La Ley de Licores, el Código Municipal y la Ley de Impuesto de Patentes, sigue, establecen las **causas** de suspensión o cancelación de patentes, de modo que, en su opinión, la renovación pedida deviene en ilegal, innecesaria o inoportuna, al no **estar** establecida en **ninguna** norma, en otros términos, con fundamento en motivos ajenos a la ley y al reglamento. El **acuerdo** impugnado, estima, pretende privarle del **derecho** a explotar la licencia, bajo el argumento de que **se** encuentra en proceso de **investigación**, sin que a la **fecha** exista, auto, medida cautelar, sentencia o resolución que faculte a la corporación a suspender su uso. Lo más que **puede** hacer, dice, es **impedir** el

059

traspaso por venta o cesión para prevenir a terceros adquirentes de buena fe.

En conclusión puntualiza, que “(...) el Acuerdo Municipal impugnado es desproporcionado e ilegal para lo cual debe declararse su nulidad permitiendo se continúe con el uso de la patente suspendida hasta que un procedimiento ordinario o sentencia de tribunal competente indique lo contrario. Asimismo, que el Tribunal examine si la Municipalidad de Escazú tiene facultades legales para solicitar la renovación de la patente de licores a los administrados”:-

IV.- Como primera cuestión resulta oportuno destacar, que si bien el Alcalde Municipal en el año dos mil tres, formuló denuncia ante el Ministerio Público en razón de que, aparentemente, varias patentes para la explotación de licores nacionales y extranjeros, incluida la del peticionante, fueron adjudicadas sin la verificación del remate establecido en la ley, y aquella autoridad gestionó ante el Juzgado Penal de Pavas la anotación marginal de las licencias, es lo cierto que, a la fecha, al menos no se acreditó en autos, que esta última dependencia haya ordenado lo solicitado, única con competencia, para acordar una inmovilización de esta naturaleza. En estas condiciones, no encuentra este Tribunal, motivo alguno para que la corporación, rechace “(...) la solicitud de renovación de la explotación de la Licencia de Licores Nacionales número 42

C10

(...)”, aún y cuando, como se indica, en el mismo acuerdo, no se entraron a valorar los requisitos aportados por el solicitante. Actuaciones como la presente, cercenan el derecho de los administrados y resultan jurídicamente improcedentes. De conformidad con el artículo 81 del Código Municipal, la licencia municipal “*(...) solo podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o, en su defecto, por los reglamentos municipales vigentes*”, no enmarcando la denegatoria impugnada, en ninguno de los ítems de la norma en cuestión.-

V.- En estas condiciones concluye este cuerpo colegiado, que el ayuntamiento no puede denegar el otorgamiento de patente y mucho menos, condicionarla a una causa penal pendiente de decisión. Sería únicamente el Juzgado Penal de Pavas, el autorizado para ordenar una medida cautelar – anotación marginal -, que impida, que se renueve o se acuerde una nueva explotación de la licencia en comentario, hecho que no se ha ordenado en la actualidad, al menos, no consta en el expediente. Es por lo anterior, que forzosamente debe la corporación, entrar a analizar si en la gestión realizada

011

por el señor Marchetti, se cumple o no con los requisitos exigidos en la normativa aplicable al caso y, con fundamento en ello, acordar la renovación u otorgar "la nueva explotación", de la patente de que se ha hecho mérito.-

VI.- Corolario de lo expuesto, lo procedente es anular el acuerdo tomado en la sesión ordinaria 10, acta 145 del 13 de abril de 2004 del Consejo Municipal, a fin que de proceda aquella autoridad, en los términos expuestos.

VII.- Al tenor del artículo 6 de la ley número 7274 de 10 de diciembre de 1991, se tiene por agotada la vía administrativa.-

POR TANTO:

Se anula el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la sesión ordinaria número 102, acta 145 del 13 de abril de 2004. Proceda La Municipalidad a analizar la solicitud presentada por el señor Romano Marchetti Bascherini, con fundamento en los requisitos exigidos por el Ordenamiento Jurídico. Se da por agotada la vía administrativa.-

Sonia Ferrero Aymerich

012

*Cristina Viquez Cerdas**Hubert Fernández Argüello**Exp: 04-178-161-Ca**Per Saltum**Marquetti Romano c/ Municipalidad de Escazú
Aartavia*



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN



Escazú 1 de Noviembre 2004

Señores :Regidores

Concejo Municipal

Presente

Con motivo de la presentación del cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Cantonal 2002-2006, la Municipalidad de Escazú a través de la Dirección de Planificación tiene el agrado de invitarles a la I Evaluación del Plan de Desarrollo Cantonal, que se llevará a cabo el día viernes 5 de noviembre del presente, de 8:00 de la mañana a las 11:00 a. M. En el Salón Esmeralda, planta baja del Hotel Ambassador, ubicado frente a la PIZZA HUT del Paseo Colón .

Esperamos contar con su presencia

Favor confirmar su asistencia antes del día 2 de noviembre del presente , al teléfono 228-75-08 Dirección de Planificación .



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

DIRECCION DE CULTURA

014

Escazú, 27 de octubre del 2004.
DC-1161-04

SEÑORES(AS)
COMISIÓN DE JURIDICOS
Presente.

Estimados(as) Señores(as):

Reciba un cordial y atento saludo. Por este medio le presentamos el Convenio Institucional de las Bibliotecas Virtuales Municipales al Servicio de los Centros Educativos del Cantón de Escazú, esto con el propósito de que sea revisado, para posteriormente presentarlo al Concejo Municipal y tener el respectivo acuerdo para proceder a su firma por parte del Señor Alcalde don Marco Antonio Segura.

Este convenio tiene como propósito fundamental que los y las estudiantes tengan acceso continuo a las computadoras y que las mismas sirvan de apoyo para motivar el deseo de conocer el uso de las mismas y a la vez puedan utilizarla como una herramienta de apoyo a su educación.

Es importante recordar que dicho convenio se fundamenta en la aplicación del Fondo de Lotificación, dando lugar a que su revalidación tiene como propósito fortalecer las Bibliotecas Escolares de los Centros Educativos Públicos. Esta misión ha sido apoyada este año por parte de la Dirección de Cultura con la adquisición de software educativo, ya que el mismo cumple muy bien los criterios de novedad, innovación y fortalecimiento del proceso enseñanza- aprendizaje dentro y fuera de las aulas. La colocación de estos programas nos permite homologar la condición de igualdad y equidad para todos los y las estudiantes del cantón en lo referente al acceso a la tecnología. Con lo anterior se hará entrega del programa denominado "Prácticas para las Pruebas Nacionales" de la Fundación Ayudémonos a Ayudar para ser dirigido al Liceo de Escazú.

Es importante aclarar que la firma de esta Convenio no incluye las Escuelas de David Marín y El Carmen, ya que estas escuelas manifestaron por escrito a la Municipalidad su deseo de no continuar con este servicio que ofrece el gobierno local. Se adjuntan las cartas correspondientes.

La firma del Convenio traerá consigo la planificación de las visitas periódicas a los Centros Educativos para monitorear el cumplimiento del mismo (1 cada cuatro meses) por parte de la Dirección de Cultura, y también el mantenimiento de las computadoras por medio del Departamento de Informática.

Agradezco de antemano una pronta resolución a esta solicitud.

Atentamente



Freddy Mauricio Montero M.
Dirección de Cultura.





MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

DIRECCION DE CULTURA

STO

Convenio Institucional de las Bibliotecas Virtuales Municipales al Servicio de los Centros Educativos del Cantón de Escazú.

Entre nosotros Marco Antonio Segura Seco, mayor, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, portador de la cédula de identidad número, uno, doscientos setenta, ciento-cuarenta y siete, vecino de San Rafael de Escazú, actuando en mi carácter de **ALCALDE MUNICIPAL DE ESCAZÚ**, para el periodo dos mil tres-dos mil siete, según Declaratoria que fue publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", número nueve del catorce de enero del dos mil tres, con facultades de representante legal de la **MUNICIPALIDAD DE ESCAZU**, cédula jurídica número tres-cero- catorce- cero cuarenta y dos mil cincuenta – veinticinco. (**COLOCAR EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL**) , quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y **GERARDO ANTONIO DELGADO MORALES**, cédula de identidad uno-trescientos-setenta y nueve-novecientos sesenta y tres, mayor, divorciado, albañil, vecino de San Antonio, Barrio San Luis, actuando en su condición de presidente, con facultades de representante legal judicial y extrajudicial de la **JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA BENJAMIN HERRERA ANGULO**, cédula jurídica, tres-cero cero ocho- trescientos veinte y nueve, cero cero nueve, que en lo sucesivo se denominará como "La Junta de Educación", convenimos celebrar el presente **Convenio Institucional para la Apertura de las Bibliotecas Virtuales Municipales al Servicio de los Centros Educativos del Cantón de Escazú**, que se regirá por las normas generales que rigen este tipo de convenios, y por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: De la Naturaleza del presente Convenio.

La Municipalidad de Escazú, dentro de sus competencias como Gobierno Local debe velar por los intereses y servicios locales, de conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Constitución Política. Asimismo, dentro de sus políticas y lineamientos generales se ha fijado la prioridad de contribuir con el desarrollo de las instituciones educativas de carácter público del Cantón de Escazú y dentro de las necesidades apremiantes de éstos, se encuentra, el establecimiento de bibliotecas virtuales que satisfagan las necesidades de información de la población estudiantil del Cantón de Escazú.

La Municipalidad de Escazú basada en el artículo ciento ochenta y dos del Código Municipal procedió a la compra de veintidós computadoras, once impresoras Epson Stylus novecientos ochenta, once impresoras Epson LX trescientos Plus, veintidós UPS



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

DIRECCION DE CULTURA

016

(United Protection System), veintidós licencias de software para computadoras Linos y Winisis y veintidós enciclopedias en carta de Lux

La Municipalidad de Escazú, suministrará dicho equipo a las escuelas República de Venezuela, Benjamín Herrera Angulo, Barrio Corazón de Jesús, Bello Horizonte, Yanuario Quesada, Guachipelín, Juan XXIII, Liceo de Escazú y a la Biblioteca Pública ubicada en las instalaciones de la Supervisión del Circuito Cero Ocho del Ministerio de Educación Pública; para la instalación de las Bibliotecas Virtuales Municipales.

SEGUNDA: De las Generalidades del Convenio

El objetivo general de este Convenio consiste en el suministro de equipo de cómputo con sus impresoras, unidades de protección y licencias de software, por parte de la Municipalidad a los centros educativos públicos del Cantón enunciados en la cláusula anterior, para la instalación de las bibliotecas virtuales municipales en dichos centros educativos.

TERCERA: De las obligaciones de la Municipalidad.

La Municipalidad se compromete a:

1. Suministrar a **LA JUNTA DE EDUCACIÓN** dos computadoras marca Fujitsu SIEMENS con la siguiente configuración:
2. Procesador Intel Pentium III 933MHZ-256 KB MEMORIA CACHE, con dissipador de calor.
3. Con cuatro ranuras de expansión PCI de 32bits y una GP.
4. Memoria Principal de 128 MB de SDRAM tipo DIMM(estándar de la industria)
5. Dos puertos seriales estándar RS-232-C
6. Un puerto paralelo de 25 pines EPP/ECP estándar CENTRONICS integrado.
7. Un puerto para tecladoPs/2 y mouse en tarjeta madre.
8. Una unidad de disquete de 1.44 mega bytes de alta densidad, tamaño 8.89 cm.
9. Controlador de dos canales para la unidad de disquete del tipo de PCI IDE, integrado en la tarjeta madre, compatible 100% con el resto de los componentes del equipo.
10. Un monitor SVGA a colores de 15 pulgadas, marca Fujitsu Siemens.
11. Una tarjeta controladora de video SVGA de cuatro mega bytes de RAM con acelerador gráfico AGP.
12. Un teclado tipo Ferrari de 101 teclas en español, compatible con Windows 95, 98 y NT con puertos PS/2 integrado para teclado y mouse.
13. Una unidad lectora de CD-ROM de 48X IDE.
14. Una Tarjeta para comunicaciones marca Ethetlink 10/100.
15. Un mouse de tres teclas, con almohadilla (pad), conector tipo PS/2 y drivers para Windows 95, 98 A Windows NT WorkStation última versión.
16. Un disco duro de 20 mega bytes.
17. Un fax MODEM de 56.6 kilo Bytes por segundo.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

DIRECCION DE CULTURA

017

18. Una impresora de inyección de tinta marca Epson, modelo Stylus Color 980, de calidad fotográfica, con micro piezo de cuatro colores, tecnología de punta, variable , con resolución 2880-720 de 10.5 PPM a color, 100% compatible con Windows, puerto paralelo, USB, con manejo de papel en hojas sueltas, cartas , oficio y sobres.
19. Una UPS (United Protection System), marca APC, modelo back pro 650S que incluye regulador integrado, software, de 15 minutos de respaldo, cuatro tomacorrientes, alarmas audible, todos los dispositivos, capacidad de 650V-A, con una garantía de 24 meses.
20. Una impresora Marca Epson, modelo LX-300 de matriz de puntos.

CUARTA: De las obligaciones de la JUNTA DE EDUCACIÓN.

La JUNTA DE EDUCACIÓN se compromete a:

- I. Recibir las computadoras, impresora y ups, descritas en la cláusula anterior y destinárlas única y exclusivamente para ser utilizadas en la Biblioteca Virtual Municipal que se establecerá en su escuela.
- II. Por ningún motivo y bajo la sanción de resolución del convenio, se podrá utilizar el equipo de cómputo suministrado, como la máquina de escribir o para tareas secretariales o de otra naturaleza distinta a la que origina el presente convenio, establecida en la cláusula segunda de este convenio.
- III. Destacar personal capacitado tanto para el manejo del equipo como para suministrar la información requerida por las personas que asistan a la Biblioteca Virtual Municipal.

QUINTA: Del Plazo

El plazo de este convenio es de 24 meses.

SEXTA: Del precio o Estimación

Por la naturaleza y orientación que se le da al equipo suministrado, el presente convenio es de la cuantía inestimable.

SETIMA:Notificaciones:

Para los efectos de este convenio, así como de cualquier gestión que del mismo se origine, las partes aportan lugar para recibir notificaciones las siguientes: **La Municipalidad**, el facsímil número 289-83-13 y **la JUNTA ADMINISTRATIVA** recibirá notificaciones en la dirección del Centro Educativo que representa o en la Supervisión del Circuito 08 del Ministerio de Educación Pública.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

DIRECCION DE CULTURA

018

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Escazú, al ser las.....del.....del DOS MIL CUATRO.

Lic. Marco Antonio Segura Seco
ALCALDE MUNICIPAL
Municipalidad de Escazú

Gerardo Delgado Morales
PRESIDENTE
Junta Administrativa

Aut.

Lic. Laura Arias

010/2004 Lunes 13 de setiembre del 2004

Sr. Freddy Montero
Director de cultura
Atención Sra. Amalia León
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

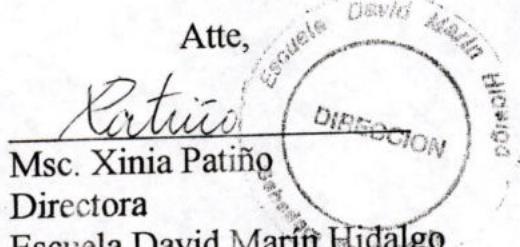
Reciban un saludo de mi parte y a la vez procedo a contestar lo expresado por ustedes con respecto a las 2 computadoras que donó la municipalidad a nuestra escuela.

Don Manuel Hernández A. Antiguo Director de la Escuela David Marín H. quien fungió como tal hasta el 3 de setiembre del año en curso, había tomado la decisión de devolver dichas computadoras a la Municipalidad de Escazú, por diversas situaciones que menciono a continuación:

- 1- No tenemos docentes de computación: Al carecer de docentes, los estudiantes deben asistir a la biblioteca solos, por lo que no podemos cuidar el uso de las mismas.
- 2- No hay quien les dé mantenimiento, por lo que, al ser equipo de cómputo muy valioso, se corre el riesgo de que se dañen.
- 3- Son muy pocos los niños que saben usarla por lo que había que estar recuperando archivos o carpetas perdidas por el mal uso de las mismas.
- 4- Al carecer nosotros de tiempo para darles computación a los niños, ellos sólo querían jugar con las computadoras, y casi ninguno, estudiaba la Enciclopedia Encarta.

Por lo tanto, les solicito pasar por las mismas a nuestra institución, ya que, no le podemos dar el uso que ustedes quieren se le den a las mismas.

Atte,


Xenia Patiño
Msc. Xenia Patiño
Directora
Escuela David Marín Hidalgo
Tel. 288-6197

cc. arch.



Barrio El Carmen

Círculo 08

San Antonio de Escazú

Escazú / 21 de Setiembre del 2004
 DCEC /OF. N° 38 - 2004

Sr:

Freddy Mauricio Montero Mora
 Dirección de Cultura
 Municipalidad de Escazú
 E.S.M.

Estimado Señor:

Reciba en primera instancia, un saludo cordial y fraternal, a la vez que aprovecho la oportunidad para comunicarle lo siguiente: -- De la manera más atenta y respetuosa, le informo que pueden retirar de nuestro centro educativo las dos computadoras, impresoras y UPS que son propiedad exclusiva de la Municipalidad de Escazú, tomando en cuenta las siguientes razones:

1. Nuestro Centro Educativo no cuenta en la actualidad con un local que pueda funcionar como Biblioteca Escolar. Por lo tanto, no podemos cumplir con este requisito.
2. Solamente tenemos un total de 3 estudiantes que tienen conocimientos básicos de computación en toda la escuela. Por lo tanto, las computadoras no cumplirían con los objetivos que la Municipalidad se propuso en este sentido.
3. No tenemos personal capacitado para que se dedique exclusivamente para el manejo e información requeridas para aquellas personas que hagan uso de las computadoras, ya que cada docente tiene sus propias responsabilidades.
4. En realidad, hasta el momento esas dos computadoras solo han tenido un papel decorativo en la Institución, ya que fueron muy contadas las veces que se utilizaron.

Sin otro particular por el momento, se suscribe a sus gratas órdenes, su servidor de siempre,

Hernán Gdo Carballo Rodríguez
 Atte.
 Hernán Gdo Carballo Rodríguez
 Director
 Círculo 08
 San Antonio de Escazú



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS
AJ-891-04

Señora
Amalia León Zúñiga
Coordinadora de Educación y Deportes
Dirección de Cultura
Presente

Estimada señora:

Con relación al documento denominado "Convenio Institucional para la apertura de las bibliotecas virtuales municipales al servicio de los centros educativos del Cantón de Escazú", hago de su conocimiento las siguientes observaciones:

En primer término, debe omitirse la toma de los acuerdos citados en el documento que es borrador de este convenio, toda vez que los mismos corresponden al nombramiento del Lic. Adrián Chinchilla Miranda, anterior alcalde Municipal y su autorización por el Concejo Municipal para la firma de los anteriores convenios.

De tal suerte que, lo correcto, es indicar en el documento la personería jurídica del Lic. Marco Antonio Segura Seco que es la siguiente:

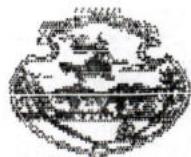


Marco Antonio Segura Seco, mayor, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, portador de la cédula de identidad número uno - doscientos setenta -ciento cuarenta y siete, vecino de San Rafael de Escazú, actuando en mi carácter de ALCALDE MUNICIPAL DE ESCAZÚ, para el período dos mil tres-dos mil siete, según Declaratoria que fue publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" número nueve del catorce de enero del dos mil tres, con facultades de representante legal de la MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil cincuenta - veinticinco.

Por otra parte, es indispensable que se gestione la toma del acuerdo del Concejo Municipal, a través del cual, se autoriza al señor Marco Antonio Segura Seco, a firmar el convenio de cita, toda vez que el acuerdo al cual hace referencia el borrador enviado a este Departamento, es el correspondiente a la autorización realizada al anterior Alcalde Municipal.

En segundo lugar, se observa que el número de cédula jurídica de la Municipalidad no se encuentra correctamente consignado, ya que se omite indicarlo completamente. El número de cédula jurídica de esta institución es tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil cincuenta - veinticinco.

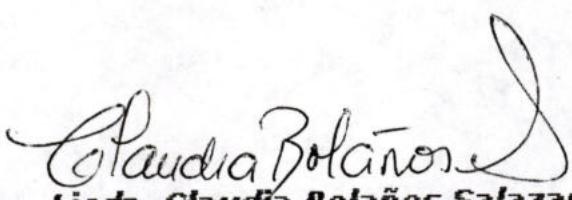
Asimismo, se aclara que el nombre correcto del alcalde municipal es "Marco Antonio" y no "Marcos Antonio" tal y como se consigna en el documento.



Por otra parte, es conveniente indicar claramente que el número consignado a la Junta de Educación de la Escuela en cuestión es una cédula jurídica.

Por último y no por ello menos importante, es el mencionar que debe revisarse la redacción del documento, particularmente el párrafo primero de la cláusula primera denominada "De la Naturaleza del presente Convenio", toda vez que se observan errores de redacción en la misma, omisión de letras o bien palabras que no conservan la distancia entre las mismas.

Esperando haber evacuado su consulta,


Licda. Claudia Bolaños Salazar
Departamento de Asuntos Jurídicos



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
ALCALDE MUNICIPAL

024

Escazú, 26 de octubre de 2004.-

AL-309-04
DESPACHO DEL ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ



CONCEJO MUNICIPAL DE ESCAZÚ.

S. D.

Estimados Señores:

Por este medio procedo a dar respuesta ante este órgano colegiado de la solicitud formulada por el señor Oscar Bolaños Weston, el pasado 9 de septiembre de los corrientes, relativo a la posibilidad del Departamento de Asuntos Jurídicos de asesorar a dicho órgano.

Tal y como se colige del análisis jurídico practicado por el Departamento de Asuntos Jurídicos, a las servidoras de dicha dependencia, les cubre la prohibición conforme al artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ello implica la imposibilidad de éstas de ejercer funciones de asesoría distintas de las expresadas en la norma invocada, el Manual de Puestos y el Reglamento Autónomo de Servicios de esta Municipalidad.

Ante dicha circunstancia, y siendo contestes con el Manual de puestos debidamente aprobado para esta Municipalidad, la asesoría legal de los Concejos de Distrito, al no ser éstos órganos de la Administración, corresponde directamente al asesor jurídico del Concejo Municipal.

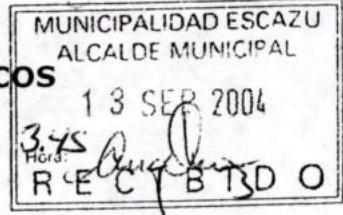
Para mayor abundamiento traslado el dictamen DAJ-408-04, fechado 13 de septiembre de 2004.


LIC. MARCO A. SEGURA SECO
ALCALDE MUNICIPAL



DAJ-408-04

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU**



Al ser las nueve horas del día trece de setiembre del año dos mil cuatro, en atención al oficio AL-281-2004 emitido por el Despacho del Alcalde, este Departamento procede a rendir dictamen legal en torno a la aplicación del régimen de prohibición a los asesores legales de la Administración Municipal y la procedencia de brindar asesoría jurídica a los Concejos de Distrito.

Antecedentes

El día 9 de setiembre del año en curso, el señor Oscar Bolaños Weston del Concejo de Distrito de San Antonio, le comunicó al señor Alcalde Municipal que les habían notificado la interposición de un recurso de amparo en contra del citado órgano colegiado.

Al respecto, el señor Alcalde Municipal le ofreció la asesoría por parte del Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Administración Municipal. Sin embargo, a pesar de haberse iniciado la diligencia, poco tiempo después se le comunicó al señor Alcalde Municipal que la misma no se podía llevar a cabo, toda vez que los abogados de la Administración Municipal se encuentran sujetos al régimen de prohibición.

Opinión Jurídica

De conformidad con el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para los servidores municipales que sean profesionales en derecho, existe normativa jurídica particular que les prohíbe el ejercicio liberal de esa profesión.

Dicho numeral reza así:



"Aunque sean abogados, no podrán ejercer la profesión los servidores propietarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la República **y de las municipalidades, salvo en sus propios negocios y en los de sus cónyuges, ascendientes o descendientes, hermanos, suegros, yernos y cuñados.**

Se exceptúan de la prohibición anterior los servidores del Poder Ejecutivo que presten servicios en los establecimientos oficiales de enseñanza y que no tengan ninguna otra incompatibilidad; lo mismo que los servidores judiciales interinos o suplentes, siempre que ese interinato no exceda de tres meses; los fiscales específicos; los municipales y apoderados municipales; el Director de la Revista Judicial; los defensores públicos de medio tiempo y los que sean retribuidos por el sistema de honorarios y, en general, todos los servidores que no devenguen sueldo sino dietas."¹ (El resaltado no es del original)

Se desprende de la citada disposición normativa, que los asesores legales de esta Administración Municipal están sometidos a la prohibición de ejercer libremente su actividad profesional, cuya única excepción radica para los supuestos de negocios propios o de familiares en los grados de consanguinidad y afinidad que establece la norma.

Por consiguiente, al tenor de dicho numeral, es importante delimitar el ámbito de aplicación de la norma dentro de la estructura organizacional de la Municipalidad, para lo cual, en primer término es conveniente traer a colación que la Administración Municipal -la cual se encuentra integrada por el Alcalde y los órganos de su dependencia-, guarda autonomía con relación a los órganos colegiados que también comprenden a la Municipalidad, denominados Concejo Municipal y Concejos de Distrito.

La anterior afirmación reviste suma importancia, toda vez que para efecto de no vulnerar las disposiciones normativas referentes al régimen de prohibición, los servidores municipales pertenecientes al Departamento de

¹ Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley No. 7333 del 5 de mayo de 1993, Publicada en Alcance No. 24 de la Gaceta No. 124 del 1 de julio de 1993, artículo 244.



Asesoría Legal, deben tener claramente delimitadas sus competencias, a fin de no incurrir en actuaciones que puedan conllevar a responsabilidades administrativas y/o disciplinarias.

La importancia de ello, radica en mantener como principios rectores de su gestión los deberes de imparcialidad, lealtad, objetividad y primordialmente de independencia de la función municipal, toda vez que de los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración pública se infiere la responsabilidad funcional a la cual se encuentran sujetos los funcionarios públicos.

Dichos numerales establecen en lo conducente que:

"Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública..."¹

"La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa."²

Desde esta perspectiva, a fin de determinar el ámbito de competencia de los asesores legales de la Administración Municipal a efecto de que éstos no vulneren las disposiciones normativas y principios antes descritos, resulta conveniente traer a colación la importancia de la independencia administrativa de la cual goza cada uno de los órganos que componen los gobiernos locales, refiriéndonos particularmente para el caso que nos ocupa, a la Administración Municipal y los Concejos de Distrito.

¹ Constitución Política de Costa Rica, Dada el 7 de noviembre de 1949, artículo 11.

² Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 de 2 de mayo de 1978, Publicada en La Gaceta No. 102 de 30 de mayo de 1978, artículo 11.



Con respecto a estos últimos, la doctrina los ha definido así:

"...Son auxiliares de las Municipalidades en la promoción y gestión de los intereses y asuntos locales, en el ámbito territorial correspondiente.

...Sus funciones consisten en colaborar con las Municipalidades, sea sirviéndoles de enlace con la comunidad distrital o fiscalizando obras municipales en el distrito, sea preparando o ejecutando actos o actuaciones municipales, como cuando elaboran listas de obras públicas urgentes en el distrito o recogen contribuciones locales (sin que puedan administrar fondos de ninguna especie, todos los cuales, de llegar a sus arcas, tienen que pasar de inmediato a la Tesorería Municipal)..."

...El carácter claramente subordinado de las funciones del Concejo de Distrito a las del Concejo Municipal indica que se trata de órgano auxiliar de este último en la promoción de los intereses locales, sin personalidad jurídica propia...

...Es simplemente un órgano periférico del Municipio, con funciones no decisorias, respecto de las cuales el distrito es límite espacial de competencia."¹ (El subrayado no es del original)

Por otra parte, el Código Municipal define a los Concejos de Distrito conservando la misma línea de pensamiento, ya que los describe así:

"Los Concejos de Distrito serán los órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de las respectivas municipalidades. Existirán tantos Concejos de Distrito como distritos posea el cantón correspondiente."²

¹ORTIZ Eduardo, La Municipalidad en Costa Rica, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1987, págs. 35 y 36 citado en el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-385-2003 del día 9 de diciembre del 2003

² Código Municipal, Ley No. 7794 de 30 de abril de 1998, Publicado en La Gaceta No. 94 de 18 de mayo de 1998, artículo 54.



Por su parte, la Procuraduría General de la República, al referirse a los mismos indica que:

*"Es por ello que la existencia de los Concejos de Distrito tiene sentido en atención a una necesidad real de una efectiva comunicación entre los distritos y la municipalidad de cada cantón. Estos Concejos son desarrollados por la ley y son elementos de la autonomía municipal consagrada en la Constitución, pues es una atribución del Concejo Municipal determinar su funcionamiento, con el fin de gobernar de forma coordinada en cada cantón."*¹

Se infiere de lo anterior, que si bien los Concejos de Distrito son órganos auxiliares del Concejo Municipal, éstos conservan su independencia funcional y administrativa con relación a la Administración Municipal, razón por la cual, dado el régimen de prohibición, los abogados del Departamento de Asuntos Jurídicos deben asesorar a ésta última exclusivamente.

Por lo tanto, dada la naturaleza jurídica de los Concejos de Distrito, se colige que si bien forman parte de los gobiernos locales, la Municipalidad entendida como ente corporativo, debe asistirlos en consecución de sus fines pero referidos únicamente a los de índole administrativo. Así lo dispone el numeral 59 del Código Municipal, el cual dispone que:

*"La municipalidad del cantón suministrará el apoyo administrativo para el debido cumplimiento de las funciones propias de los Concejos de Distrito."*²

De tal suerte que, se sustrae que el espíritu de la norma consiste en que la Municipalidad brinde apoyo administrativo a éstos órganos, cuyo sustento normativo debe interpretarse en armonía con el ordenamiento jurídico, tal y como lo prescribe el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece en lo que interesa que:

¹ Procuraduría General de la República, dictamen C-024-95 citado en el dictamen C-385-2003 del día 9 de diciembre del 2003.

² Código Municipal, op. cit, artículo 59.



"En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia..."¹

Dentro de este mismo orden de ideas, resulta conveniente tomar en consideración que si bien es cierto la Municipalidad es una sola institución, la integración de los órganos que la componen no deben vulnerar los principios de autonomía y objetividad que deben privar en cada instancia.

Todo lo anterior encuentra fundamento en la necesidad de dotar de independencia a los servidores públicos con el propósito de situarlos en una posición de imparcialidad para evitar el conflicto de intereses y la satisfacción del interés público. De tal suerte que una vez que el funcionario público es sometido al régimen jurídico que le rige, éste se encuentra obligado a cumplir cada uno de los deberes que el puesto o cargo le demande, entre ellos, el deber de asesorar única y exclusivamente a la Administración Municipal en función del régimen de prohibición que lo sujeta.

En consecuencia, siendo que los servidores municipales del Departamento Legal solamente se encuentran autorizados para asesorar a la Administración Municipal entendida ésta como el Alcalde Municipal y los órganos dependientes de éste, el hecho de asesorar a órganos distintos a ellos implicaría incurrir en responsabilidades tanto administrativas como disciplinarias.

Conclusión

Con fundamento en el régimen de prohibición al cual se encuentran sujetos los asesores legales de la Administración Municipal, no es procedente que la asesoría y dirección de los mismos sea invocada por otros órganos integrantes de la estructura municipal, toda vez que su ejercicio contraviene

¹ Ley General de la Administración Pública, op. cit, artículo 16.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5576 - 226-0315 - 226-0616 / Fax: 289-5564 / Apartado: 552-1250, Escazú

031

los principios de objetividad, imparcialidad, doble instancia e independencia funcional de la estructura organizacional del gobierno local.

Dicho régimen de prohibición se encuentra exceptuado únicamente bajo los términos que prevé el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en torno a criterios de consanguinidad y afinidad.

Por consiguiente, siendo que los Concejos de Distrito son órganos independientes de la Administración Municipal, no corresponde a los profesionales en derecho pertenecientes a ésta, asesorar legalmente a dichos órganos municipales, toda vez que ello implicaría responsabilidades administrativas y disciplinarias por contravenir los numerales 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Esperando haber evacuado su consulta,

Claudia Bolaños
Licda. Claudia Bolaños Salazar

Jefe a.i. Departamento de Asuntos Jurídicos

MUNICIPALIDAD
— DE ESCAZÚ —
* ASUNTOS JURÍDICOS *



MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
ALCALDE MUNICIPAL

132

COMUNICADO INTERNO AL/313-04

PARA: CONCEJO MUNICIPAL.
DE: CATALINA ROLDÁN
ASUNTO: CONSULTAR LEY DE FERIAS DEL AGRICULTOS
FECHA: 27/10/2004
CC:

Catalina Roldán
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DESPACHO
ALCALDE MUNICIPAL

Estimados compañeros:

Vía correo electrónico recibí el día 26 de octubre copia del un Proyecto de Ley de Feria del Agricultor. Aunque dicho correo iba dirigido a la Municipalidad de San José, remito la copia para su conocimiento, pues quizás tengan en interés en manifestar observaciones en el plazo concedido.

Gracias por su atención,



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
San José, Costa Rica**

26 de octubre de 2004

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San José
San José
Su Despacho**

Estimados señores:

Con instrucciones del señor Diputado Rafael A. Varela Granados, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, les comunico que esta instancia legislativa acordó solicitar el criterio de esa municipalidad sobre el texto sustitutivo del proyecto: LEY DE FERIAS DEL AGRICULTOR", expediente No. 15.249, del que les adjunto una copia.

Respetuosamente se les solicita responder la anterior consulta en el término de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa municipalidad no tiene objeción que hacer al proyecto.

Atentamente,

**Hannia M. Durán
JEFA DE ÁREA**

c. expediente

**"LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

LEY DE FERIAS DEL AGRICULTOR

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Créase un programa de mercadeo que se denominará Programa Nacional de Ferias del Agricultor, para uso exclusivo, en forma individual u organizada, de los pequeños y medianos productores nacionales de los sectores de la producción agrícola, pecuaria, forestal, pesca y acuicultura, avícola, agroindustria y artesanía, con el objeto de poner en relación directa a consumidores y productores de manera que los primeros obtengan mejor precio y calidad y los segundos incrementen su rentabilidad al vender directamente al consumidor.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Junta Nacional de Ferias: Es el ente dotado de personalidad jurídica, encargado de dirigir y gerenciar el Programa Nacional de Ferias del Agricultor a nivel nacional, donde estarán integrados los representantes de los Comités Regionales.
- b) Comités Regionales de Ferias del Agricultor: Son las organizaciones con personalidad jurídica que velarán en su región por la adecuada aplicación de la presente ley y de su Reglamento.
- c) Entes Administradores de Ferias: Son las organizaciones de productores legalmente constituidas y autorizadas por el Comité Regional de Ferias del Agricultor respectivo para la administración de la o las ferias asignadas.
- d) Entes Emisores de Carnés: Son las organizaciones de productores encargadas de la emisión de carnés de participación en las ferias, debidamente autorizadas por el Comité Regional de Ferias del Agricultor que corresponda.
- e) Organizaciones de Consumidores: Son las Asociaciones de Consumidores (ODEC) dedicadas a velar por la defensa de los derechos de los consumidores, constituidas de conformidad con la Ley No. 7472, "Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor" y su reglamento, y registradas en el Ministerio de Economía Industria y Comercio; que podrán solicitar formar parte de los Comités Regionales de su comunidad.
- f) Participantes: Son los pequeños y medianos productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuicultores, forestales, avícolas, agroindustriales y artesanos que comercializan sus productos en las ferias ya sea como organización legalmente constituida o individualmente.

ARTÍCULO 3.- Correspondrá al Ministerio de Economía, Industria y a la Comisión Nacional del Consumidor (CNC) velar por el cumplimiento de la Ley No. 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su reglamento, ejerciendo las acciones legales que correspondan, en resguardo de los intereses y derechos de los consumidores en las Ferias del Agricultor.

El Ministerio de Seguridad Pública ejecutará la vigilancia y el control policial en las Ferias del Agricultor. Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes fiscalizará y ejercerá el control sobre el tránsito de vehículos en la zona donde se realiza la Feria del Agricultor.

Las Municipalidades, en su condición de Gobiernos Locales, coadyuvarán en la promoción y desarrollo de las ferias del agricultor, incluyendo la búsqueda de soluciones para garantizar el espacio físico adecuado para el buen desarrollo comercial de las ferias. Las Municipalidades que presten el servicio de policía municipal, podrán colaborar, en coordinación con las autoridades nacionales, en garantizar la seguridad en las Ferias del Agricultor.

ARTÍCULO 4.- El reglamento de la presente ley establecerá las normas que, además de las normas sanitarias y nutricionales contenidas en la Ley General de Salud, en los reglamentos técnicos y demás normativa que regula la materia, deberá cumplir el Programa Nacional de Ferias del Agricultor para efectos del control sanitario, fitosanitario, de calidad, inocuidad y presentación adecuada de los productos comercializados. El Ministerio de Salud, velará por el efectivo acatamiento de estas disposiciones.

Todos los productos deberán ser nacionales y tendrán que reunir las condiciones sanitarias ambientales aceptables a fin de evitar su deterioro y contaminación, presentarse limpios, libres de enfermedades, plagas y residuos químicos, clasificados por la calidad, y con el precio visible.

ARTÍCULO 5.- Únicamente se permitirá la venta en las ferias, a los productores y organizaciones de productores participantes, que cumplan con los requisitos mencionados en la presente ley y su reglamento, y que, además califiquen como pequeños o medianos productores de acuerdo con los parámetros establecidos para tal efecto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previa consulta con el Consejo Nacional de la Producción y las organizaciones que integran el Programa Nacional de Ferias del Agricultor.

Queda prohibida la participación de intermediarios en las Ferias del Agricultor.

ARTÍCULO 6.- Los pequeños y medianos productores, ya sean individuales o personas jurídicas, que no puedan asistir directamente a comercializar sus productos a las ferias del agricultor, podrán realizarla por medio de una organización de productores de la zona, previamente autorizada para tales efectos por el Ente Emisor de Carnés respectivo.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibida la instalación de ventas ambulantes, estacionarias o miniferias a menos de 500 metros de donde se celebre una Feria del Agricultor, siendo responsable del cumplimiento de esta medida el Ente Administrador de la Feria en coordinación con la Municipalidad respectiva.

ARTÍCULO 8.- Se reserva la denominación "Ferias del Agricultor" a los mercados establecidos de conformidad con la presente ley, por lo que se prohíbe a personas o entidades no autorizadas, su utilización, así como su explotación para promocionar sus actividades.

Las municipalidades no otorgarán permisos de funcionamiento a establecimientos que incumplan con esta disposición.

Asimismo, dicho incumplimiento se considerará como una infracción a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 34 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472, en relación con el deber de brindar información veraz al consumidor y será sancionado de conformidad con el artículo 57 de dicho cuerpo normativo.

ARTÍCULO 9.- Declarase de interés público al Programa Nacional de Ferias del Agricultor.

CAPÍTULO II

De las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Producción.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Nacional de la Producción (en adelante CNP) será el ente rector, asesor y fiscalizador del Programa Nacional de Ferias del Agricultor. Para tales efectos verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y de toda directriz en la materia.

Las decisiones que el CNP adopte en materia de Ferias del Agricultor dentro del marco de la presente ley serán vinculantes. El CNP podrá, otorgando el debido proceso, suspender la ejecución de los actos contrarios a la normativa vigente, asegurándose su implementación.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Nacional de Producción tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir las políticas y lineamientos generales referentes al Programa Nacional de Ferias del Agricultor.

b) Vigilar la correcta aplicación de la presente ley y su reglamento.

c) Elaborar los formatos para solicitar la información económica y estadística de las ferias, la cual le deberá ser suministrada por los respectivos entes administradores de ferias y emisores de carnés en lo que a cada uno de ello compete. Así mismo deberá procesar la información recibida.

d) Mantener la información sobre los precios y volúmenes, así como manejar una base de datos actualizada.

e) Atender las denuncias que le sean presentadas en relación con las anomalías detectadas en la ejecución del Programa de Ferias del Agricultor, canalizándolas ante las instancias correspondientes o resolviendo lo que pueda ser de su competencia, estando facultado además para actuar de oficio cuando lo considere necesario.

f) Efectuar las auditorías que considere necesarias y convenientes a la Junta Nacional de Ferias, los Comités Regionales, Entes Administradores de Ferias y Entes Emisores de Carné autorizados, así como solicitar toda la información que sea requerida para tal propósito.

g) Brindar asesoría y capacitación a los Entes Administradores y Comités Regionales de ferias.

h) Promocionar y divulgar el Programa Nacional de Ferias del Agricultor.

ARTÍCULO 12.- El CNP queda facultado para asistir a las sesiones de la Junta Nacional de Ferias y de los Comités Regionales, mediante el representante que designe, a efecto de asesorar y fiscalizar la labor que se lleva a cabo. En tales casos tendrá derecho a voz, pero no a voto.

El CNP podrá solicitar la convocatoria a sesión de cualquiera de las instancias indicadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 13.- Los Precios de venta de los productos agropecuarios contemplados en la lista de precios de referencia para ferias, serán publicados semanalmente por el CNP, procurando ofrecer los precios más convenientes tanto para el productor como para el consumidor. La metodología para su determinación será establecida para cada producto por parte del CNP y se confeccionará una lista de referencia para todas las ferias del país.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Nacional de Producción por medio del Programa de Reconversión Productiva y previa autorización de su Junta Directiva, podrá financiar a las organizaciones que participan en el Programa Nacional de Ferias del Agricultor con la exclusiva finalidad de mejorar dichas ferias.

CAPÍTULO III

De Los Comités Regionales

SECCIÓN I

De las funciones y atribuciones

ARTÍCULO 15.- Los Comités Regionales son entidades regidas por el Derecho Privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ubicadas en cada una de las regiones geográficas del país, que técnicamente determine el CNP, creadas con el propósito de que ejecuten en su respectiva zona el Programa Nacional de Ferias del Agricultor, de conformidad con la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 16.- Los Comités Regionales estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Los Entes Administradores de Feria de la región.
- b) Los Entes Emisores de Carnés de cada región donde las hubiere.
- c) Un Representante de organizaciones de consumidores donde las hubiere.
- d) Un Representante del CNP con derecho a voz pero no voto.

Los miembros mencionados en los incisos a) y b) ejercerán su participación mediante la designación de un representante y su respectivo suplente por cada ente, quienes podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento.

En el supuesto de que coincida la figura del Ente Administrador con el Ente Emisor de carnés, estará limitada su participación a un solo representante.

ARTÍCULO 17.- Se constituirá un Comité Regional por cada región. Su constitución se efectuará mediante la celebración de una asamblea general constitutiva, en la que se aprobarán los estatutos del Comité Regional y se elegirá su junta directiva.

Una vez efectuada la asamblea constitutiva se levantará un acta que deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre completo y número de cédula de los asistentes a la asamblea y organización a la que representan; así como nombre, cargo y demás calidades de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdos tomados por la Asamblea.
- c) Los demás elementos que se establezcan vía reglamento.

Constituido el Comité Regional, se procederá a su inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 18.- Los Comités Regionales elegirán una junta directiva, la cual estará encargada de velar por su adecuado funcionamiento y quedará facultada para darse su propia regulación interna que deberá considerar como mínimo, aspectos referidos a convocatorias, la elaboración de la agenda, comunicación de acuerdos, mecanismo para realizar las votaciones así como la distribución de funciones entre sus miembros. Sus miembros durarán en sus cargos por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos.

En la Junta Directiva deberán estar representados todos los sectores que forman parte del Comité Regional.

ARTÍCULO 19.- No podrán integrar la Junta Directiva de los comités regionales personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad entre si hasta el tercer grado inclusive. Tampoco podrán ser empleados del comité quienes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive sean familiares de los directivos.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser a la vez, empleado del Comité regional, ni recibir dádivas directa o indirectamente. Asimismo se les prohíbe vender servicios al Comité Regional.

ARTÍCULO 20.- El reglamento de la presente ley regulará todo lo referente a la organización interna y administración, deberes y atribuciones de la Junta Directiva y de sus integrantes, régimen de fiscalización y procedimientos de disolución y liquidación de los Comités Regionales, así como cualquier otro aspecto que necesario para asegurar su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 21.- Serán funciones de la Junta Directiva de los Comités Regionales las siguientes:

a) Supervisar y controlar la aplicación de la presente ley, su reglamento y leyes conexas.

b) Autorizar la apertura de nuevas Ferias del Agricultor en la región, en coordinación con la Junta Nacional de Ferias.

c) Solicitar a los Entes Administradores de Ferias reporte de actividades, informes contables, plan de presupuesto, análisis estadísticos, informes de gestión, así como otras informaciones referentes a la actividad.

d) Autorizar la apertura de ferias en la respectiva región. El Comité Regional deberá establecer las cuotas y tarifas de los carnés y la firma de los titulaciones designadas a los entes administradores para emitir los carnés, información que deberá ser comunicada a los otros Comités Regionales, por medio de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor.

e) Fiscalizar y evaluar permanentemente la gestión administrativa de las ferias y las entregas de carnés, realizando inspecciones a las fincas cuando los casos así lo ameriten. Llevará además, un listado de los carnés emitidos por los Entes Emisores de carnés.

f) Velar por la adecuada utilización para el mejoramiento de las Ferias de los recursos que, mediante el cobro de las cuotas correspondientes, son recaudados por los entes administradores.

g) Canalizar a los entes administradores de ferias los lineamientos emitidos por el CNP y la Junta Nacional de Ferias.

- h) Presentar al CNP y a la Junta Nacional de Ferias, los informes que le sean requeridos.
- i) Promover, capacitar, asesorar y apoyar a los Entes Administradores de Ferias, para lo cual deberá elaborar un Plan de Trabajo.
- j) Suspender o revocar la autorización para la Administración de la Feria al Ente Administrador que incurra en anomalías en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la presente Ley y su reglamento.
- k) Suspender o revocar la autorización para la emisión de carnés a la organización que incurra en anomalías en el desempeño de sus funciones.
- l) Nombrar al representante ante la Junta nacional de Ferias y su suplente.
- m) Aprobar el reglamento interno de cada feria bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 22.- Las organizaciones de productores que deseen la apertura de una feria y la administración de la misma, deberán presentar una solicitud al Comité Regional que deberá estar acompañada de un estudio técnico que demuestre la viabilidad de la feria, del acuerdo municipal firme donde se asigne, o se dé el visto bueno del lugar para ubicar la feria y del permiso sanitario de funcionamiento del lugar extendido por la oficina local de Salud, para lo cual deberá contar con los requisitos que determine la Ley en la materia.

Una vez cumplidos los requisitos mencionados, el Comité Regional tendrá la facultad de aprobar o rechazar, mediante resolución fundada, la misma de conformidad con su viabilidad. En caso de existir más de una organización interesada deberá brindarles igualdad de trato y escoger a la entidad que mejor reúna los requisitos para cumplir con los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 23.- El Comité Regional podrá intervenir cualquier feria de su respectiva región cuando se determinen anomalías graves en su administración y cuando las circunstancias lo ameriten podrá, previo cumplimiento de los principios del debido proceso, revocar la autorización para administrar la feria y asignar la administración de la misma a otro Ente Administrador.

SECCION II

De las cuotas de participación en Ferias del Agricultor e inspección a fincas.

ARTÍCULO 24.- El Comité Regional correspondiente, establecerá, con la asesoría del CNP y Junta Nacional Ferias del Agricultor, el monto de la cuota que podrán cobrar los Entes Administradores de Ferias por concepto de participación en las ferias. Para su fijación se tomarán en cuenta únicamente los costos operativos y administrativos en que incurran los Entes Administradores, así como las necesidades inmediatas de inversión para el mejoramiento del programa nacional, con base en los estudios que, para tales efectos, deberán presentar estos últimos.

La cuota se revisará anualmente, con el fin de determinar si es necesaria su modificación, pero podrá ser estudiada extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten.

Igualmente, los Comités Regionales, con la asesoría del CNP y la Junta Nacional de Ferias, establecerán bajo parámetros técnicos y económicos, el monto que podrán cobrar los entes emisores, para cubrir los costos de la emisión del carné respectivo y de las inspecciones a fincas.

ARTÍCULO 25. - De la cuota que, por concepto de participación se establece en el artículo anterior, la Junta Nacional de Ferias de conformidad con los estudios que le fueren presentados por cada Región, asignará un monto por participante que el Ente Administrador deberá trasladar al respectivo Comité Regional, el cual se destinará, con base en un presupuesto preparado para ello, a las tareas de fiscalización del funcionamiento del programa. De ese monto la Junta Nacional de Ferias, en coordinación con los Comités Regionales establecerá una cuota mensual, que cada comité deberá trasladar a la Junta para cubrir sus gastos administrativos, operativos y de inversión. Se brindará apoyo financiero a los Comité Regionales que no cuenten con los recursos suficientes para cubrir sus gastos administrativos, operativos y de inversión.

CAPÍTULO IV **De la Junta Nacional de Ferias del Agricultor**

ARTÍCULO 26. - La Junta Nacional de Ferias estará conformada por un representante con su respectivo suplente de cada uno de los Comités Regionales existentes en el país, un fiscal y un representante del CNP con derecho a voz, pero no a voto, correspondiéndoles designar su propia integración. Será una entidad sin fines de lucro, regida por el derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Junta se reunirá al menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando así lo requieran las instancias facultadas para ello. Sus miembros serán nombrados por el plazo de dos años, quedando facultada para darse su propia regulación interna.

ARTÍCULO 27. - Su constitución se efectuará mediante la celebración de una asamblea general constitutiva, conformada por dos representantes de cada uno de los Comités Regionales existentes en el país, en la que se aprobarán sus estatutos y se elegirá su junta directiva.

Una vez realizada la asamblea se levantará un acta de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente ley y se procederá a su inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 28. - Serán deberes y atribuciones de la Junta Nacional de Ferias las siguientes:

- a) Evaluar la gestión de todas las partes integrantes del Programa Nacional de Ferias del Agricultor.
- b) Resolver cuestionamientos, planteamientos y apelaciones que le sean elevados de los Comités Regionales.
- c) Dar directrices y lineamientos para el mejoramiento del Programa Nacional de Ferias del Agricultor, y trasladar las emitidas a los otros componentes del programa.
- d) Solicitar a los Comités Regionales reportes de actividades, informe contable, plan de presupuesto, análisis estadísticos, plan anual de trabajo, así como otras informaciones referida a la actividad.
- e) Solicitar la revisión de los acuerdos tomados por los Comités Regionales que sean contrarios a las directrices emitidas.

- f) Velar por la adecuada ejecución de las disposiciones de la presente ley y su reglamento, pudiendo actuar oficiosamente aún cuando sin mediar denuncia se presente cualquier anomalía.
- g) Elaborar los carnés de participación en las ferias del agricultor y distribuirlos a los Comités Regionales.
- h) Velar por la adecuada utilización para el mejoramiento de las Ferias de los recursos provenientes del cobro de cuotas, por parte de los entes administradores y Comités Regionales, para lo cual podrá realizar auditorías, en coordinación con el CNP.
- i) Informar al CNP sobre los acuerdos emitidos, así mismo sobre posibles infracciones a la presente Ley y su reglamento o cualquier otra actuación que implique un mal manejo del programa, en la que se requiera la intervención de dicha entidad.
- j) Intervenir temporalmente a los Comité Regionales que incurran en anomalías graves en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y previo seguimiento del debido proceso.
- k) Llevar un registro actualizado en el ámbito nacional con las calidades de los entes administradores de las Ferias del Agricultor y los agricultores que participan en ellas.

ARTÍCULO 29.- A los miembros de la Junta Nacional de Ferias les serán aplicables las mismas prohibiciones establecidas en el artículo 18 de la presente ley.

Por vía reglamentaria se regulará todo lo referente a la organización interna y administración de la Junta Nacional de Ferias, deberes y atribuciones de sus integrantes, régimen de fiscalización, procedimientos de disolución y liquidación, así como cualquier otro aspecto que necesario para asegurar su buen funcionamiento.

CAPÍTULO V

De los Emisores de Carnés

ARTÍCULO 30.- Los carnés de participación en las Ferias del Agricultor serán otorgados por las organizaciones de productores del respectivo sector, legalmente constituidas y debidamente autorizadas por el Comité Regional competente.

Los carnés serán elaborados y distribuidos por la Junta Nacional de Ferias, para lo cual contarán con la firma y el sello respectivo.

Los Comité Regionales deberán fiscalizar el cumplimiento de los requisitos estipulados en esta ley y su reglamento para la emisión de los carnés, por lo que estarán facultados para retirar la autorización en caso de incumplimiento por parte de los Entes Emisores, y asumir temporalmente la emisión de carnés de la zona de

que se trate ante la eventualidad de que no exista otras organizaciones interesadas en hacerlo.

ARTÍCULO 31.- Para obtener el carné, toda organización de productores o productor individual deberá presentar su solicitud ante cualquiera de los Entes Emisores de su respectiva región y sector productivo.

Los carnés de identificación para cada participante serán entregados previa inspección de la finca y el pago de la cuota respectiva por concepto de dicha inspección y la correspondiente emisión del carné.

En el caso de solicitantes individuales se exigirán los requisitos necesarios para determinar que verdaderamente son productores de la zona. Caso contrario, la solicitud será denegada. De la misma manera se procederá cuando se demuestre la falta de veracidad en la información suministrada.

ARTÍCULO 32.- Los carnés se extenderán de conformidad con la estacionalidad y ciclo de los cultivos. Sin embargo, en ningún caso, el carné se otorgará con una vigencia mayor de seis meses, pudiendo ser renovado por un periodo similar.

ARTÍCULO 33.- Para los casos en que la producción lo amerite, se podrá extender un carné de vendedor auxiliar por finca, que los faculte para participar en un solo espacio por Feria, pudiendo sin embargo asistir a diferentes Ferias.

ARTÍCULO 34.- La obtención del carné respectivo facultará a su portador para participar en cualquier feria del país, respetando los requerimientos que sean establecidos por cada ente administrador y las limitaciones bajo las cuales se le otorga la autorización respectiva y que estarán indicadas en el carné.

CAPÍTULO VII

De la participación de Organizaciones de Productores en las Ferias.

ARTÍCULO 35.- Las organizaciones de productores de pequeña y mediana escala legalmente constituidas quedan autorizadas para participar en las Ferias del Agricultor.

ARTÍCULO 36.- Una vez que estas organizaciones hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley, se les podrán otorgar los carnés de vendedores auxiliares a que se hagan acreedores.

Sin embargo, sólo se les permitirá la participación a una misma organización o grupo de interés económico hasta en un máximo del veinte por ciento (20%) del total de ferias del agricultor existentes en el territorio nacional, ello de acuerdo a su capacidad de producción y comercialización.

Estos carnés sólo podrán ser usados por asociados o empleados de la Organización.

CAPÍTULO VII

De los Entes Administradores

ARTÍCULO 37.- El Ente Administrador de Ferias será la organización de productores, dotada de personalidad jurídica, designada por el Comité Regional para que se encargue de la administración de una determinada feria. La vigencia de su nombramiento será de dos años, pudiendo renovarse a criterio del Comité Regional, previa evaluación de su desempeño.

ARTÍCULO 38.- Será total responsabilidad del Ente Administrador, el funcionamiento de la feria a su cargo, así como hacer cumplir la presente Ley y coordinar con las instituciones respectivas la aplicación de las leyes y disposiciones conexas.

El Ente Administrador, deberá nombrar un administrador de la feria. Para el desempeño de sus funciones, le proporcionará un cuerpo de inspectores con conocimientos básicos de la actividad agropecuaria y cuyas funciones serán las propias de la operatividad de la feria de conformidad con la asignación que haga el administrador.

ARTÍCULO 39.- Serán funciones del Ente Administrador las que se detallan seguidamente:

- a) Determinar y velar por el orden en la ubicación de los participantes de acuerdo con sus productos y conforme el reglamento de la presente ley.
- b) Aplicar y velar por el cumplimiento por parte de los participantes en las ferias de la normativa vigente en aspectos sanitarios y fitosanitarios, de calidad e inocuidad, pesas, medidas, precios y empaques de los productos a vender en las ferias, en coordinación con las autoridades respectivas.
- c) Para velar por el orden y la seguridad ciudadana quedan autorizados a solicitar la intervención de las autoridades policiales cuando ello sea necesario.
- d) Suministrar los informes económicos y estadísticos del movimiento semanal de la feria, así como cualquier otro informe solicitado por el CNP, el Comité Regional y la Junta Nacional de Ferias.
- e) Coordinar con el CNP y el Comité Regional el asesoramiento técnico a los agricultores en lo que respecta a la comercialización de los productos agropecuarios.
- f) Mantener un registro actualizado de productores y productos de venta en la feria.
- g) Definir los mecanismos que permitan el reintegro a la feria de aquellos productores que por motivos de la estacionalidad de la producción se ausentan obligatoriamente.
- h) Aportar en forma semanal, el monto recaudado por concepto de la tarifa que se establezca por participante a favor del Comité Regional.
- i) Realizar mejoras en las ferias que administra y coordinar con el Comité Regional cualquier acción en procura de una constante modernización de la misma.
- j) Elaborar planes de trabajo anuales apoyados en el correspondiente presupuesto de ingresos y egresos.
- k) Levantar boletas por infracciones cometidas por los participantes en las ferias y trasladarlas al Comité Regional para su conocimiento y trámites pertinentes.
- l) Elaborar un plan de manejo de desechos orgánicos en coordinación con el Ministerio de Salud y velar por una adecuada recolección de basura y limpieza.

CAPÍTULO VIII

De los Otros Sectores Participantes en las Ferias

ARTÍCULO 40.- El Reglamento de la presente ley definirá los requisitos adicionales que deberán cumplir los otros sectores productivos para poder participar en las Ferias del Agricultor, los cuales deberán ser concordantes con lo dispuesto en el artículo 5 de la esta ley.

CAPÍTULO IX

De las Obligaciones, Incumplimientos y Responsabilidades de los Participantes.

ARTÍCULO 41.- Cualquier violación a las normas estipuladas en la "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor" obligará a los Comités Regionales a aplicar los procedimientos establecidos en la presente Ley, sin perjuicio de que el particular afectado plantee la denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 42.- El reglamento de la presente ley regulará las faltas en las que incurran los distintos participantes en el programa.

Corresponderá a los Comités Regionales aplicar en su jurisdicción, siguiendo el debido proceso, las sanciones y correcciones que correspondan.

Los infractores podrán ser suspendidos de su participación en las Ferias, desde un mes como mínimo hasta dos años como máximo, de conformidad con la reincidencia y la gravedad de la falta de que se trate.

CAPÍTULO X

Disposiciones Finales y Transitorias.

ARTÍCULO 43.- Esta ley es de orden público y deroga todas aquellas que se le opongan.

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley treinta días hábiles después de su publicación.

TRANSITORIO II.- Dentro de los sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las Ferias del Agricultor establecidas y entes autorizados para la entrega de carnés, deberán ajustarse a sus disposiciones.

TRANSITORIO III.- Todas las autorizaciones otorgadas para la operación de ferias y los carnés que hubieren sido emitidos con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, continuarán vigentes, siempre que se hayan otorgado con ajuste a la normativa que se encontraba vigente. No obstante para su renovación deberán ajustarse a lo aquí estipulado.

TRANSITORIO IV.- Los Comités Regionales existentes tendrán un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para adecuar sus estatutos y registrarse en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Rige a partir de su publicación."



**ASOCIACION RESCATE DE
TRADICIONES DEL BOYERO
SAN ANTONIO DE ESCAZU**

Céd. Jurídica N° 3-02-135113

RESCATANDO NUESTRAS TRADICIONES DESDE 1983



045

27 de octubre del 2004.

Señores
Consejo Municipal
Municipalidad de Escazú.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Asociación Rescate de Tradiciones del Boyero.

Por medio de la presente le comunicamos que nuestra asociación empieza a unir esfuerzos para trabajar nuevamente en la gran actividad conocida por todos ustedes como El Día Nacional del Boyero.

Como es de su conocimiento esta es una actividad cultural que se ha estado realizando por años en nuestro cantón y por la cual resaltan nuestras tradiciones y costumbres las cuales nuestra Asociación lucha por rescatar diariamente.

En esta ocasión volvemos a solicitarles su valiosa colaboración con lo que respecta a la donación de la carreta típica y 4 yugos.

En espera de que nos proporcionen dicha ayuda; para seguir dándole continuidad a tan especial evento que es en valor de lo que son nuestras tradiciones; y en especial del Boyero escazuceño.

Se despide con todo respeto, sin antes felicitarlos y agradecerles por la tan valiosa ayuda que han brindado en anteriores años.

Manuel Fernández Solis
Ced. 1574495
Presidente

Magdalena Montes G.
Ced. 112280158
Secretaria

En caso de alguna duda o consulta favor comunicarse a los teléfonos 8376667 o al tel/fax 2885403 respectivos a presidente y secretaria.

Señores
Concejo Municipal.
Municipalidad de Escazú.
Presente.

Estimados concejales.

Reciban el cordial saludo de este su servidor Marvin Chamorro Trejos.

Quiero por este medio darles las gracias por el apoyo que me han dado al elegirme como miembro de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes.

Se que muchos me conocen como persona emprendedora y colaboradora en el deporte, otros y otras si acaso por referencias, pero, les haré una breve reminiscencia de mis logros en el campo deportivo, cultural y comunal.

Por ahí de los años 80- 83, estuve jugando con el Atlético Turnón, equipo de balompié que por muchas temporadas se mantuvo en la segunda división de ANA.F.A.

Desde niño me gustó muchísimo el deporte, como quien dice el mismo se lleva en la sangre.

Di mis primeros pasos con en fútbol con Dimas Badilla, persona que le agradeceré toda mi vida por su gran labor humanitaria realizada, porque me gustaría preguntar, cuántas personas conocen a Dimas, cuántos, cuando fueron infantes jugamos las mejengas con Dimas...?, yo fui uno de ellos en Escazú.

En el año 87 , al nombrarse el Comité Distrital de Deportes en San Antonio, me eligieron como Vice-presidente, hasta el 89 me mantuve en el puesto , logramos preservar equipos que prácticamente estaban por desaparecer futbolísticamente. Logramos crear la cancha multiusos, que se ubica frente al templo católico.

Del 89 al 90, fungí nuevamente pero en el puesto de Vocal. Se logró en menos de un año, hacer nueva la estructura que hasta hoy se mantiene, las torres y aros de la cancha multiusos. Me retire y me dediqué exclusivamente a seguir únicamente practicando el balompié con el Atlético San Antonio, Club que formé y desafilié en el año 95, para dedicarme un poco al Movimiento Familiar Cristiano, grupo católico que lo llena mucho espiritualmente como esposo.

Volví en el año 99 a formar parte del Comité Distrital de Deportes de San Antonio. Y lo primero que logré como Presidente, fue meter un back ho al estadio de San Antonio y, hacer de nuevo los drenajes ya que los que habían ya no funcionaban, gestioné esa obra prácticamente sólo, sí , con la ayuda de esta Municipalidad que donó tubos, y muchas horas de expertos para que se hiciera un buen trabajo, como el caso de ingenieros de esta institución, quienes guiaron el trabajo.

En el año 2000, antes de terminar me período, me fui a todo el comercio de San Antonio, y tan generosamente me donaron entre todos los que colaboraron las lámparas para iluminar la cancha multiusos, los tubos donde se colocaron las mismas los donó el ayuntamiento y, entre los logros considero de más importancia fue las gestiones que hice , hablando con don Pablo Cob, que

a la sazón era Presidente Ejecutivo de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, le comenté que nuestro estadio no contaba con iluminación, y me dijo, Marvin, hágame un carta sencilla y me solicita el alumbrado , haremos el estudio y con suerte tienen iluminación.

Confeccioné la carta, posteriormente le di todo el seguimiento para saber si llegaba hasta la mesa del señor Pablo Cob, y lo último que supe siendo aún yo el penúltimo Presidente del Comité de Deportes, fue que sí llegó a manos de don Pablo Cob.

Fui literalmente destituido del puesto, al igual que dos compañeros que siempre me apoyaron en todo lo que me proponía en beneficio del deporte, digo que destituido porque no terminé normalmente como lo dice el Reglamento, todo se debió a mis gestiones para lograr la iluminación, ya que representantes de equipos y Comisión de Fútbol, decía que todavía no estabamos en capacidad para tener un estadio iluminado por lo costoso que salía el proyecto y , no había quien se hiciera cargo de la deuda que se asumiría con la puesta en marcha de esta iluminación, me trataron de loco, revolucionario, etc. Pero me dije , el tiempo es el que dirá si las cosas que hice como miembro del Comité serían o no beneficiosas para la comunidad de San Antonio. Hoy contamos con iluminación, su costo es de C14.000.000.oo., donada por FyL., e inaugurada en enero del 2004, donde fui agasajado y recibí un reconocimiento a mi aporte.

No omito manifestar: que desde el 99, creé la Escuela de Fútbol de San Antonio (ESFUSA),con la cooperación del único que me apoyó en todas estas lides, Alex Mora Rowe, quien hasta el 2003 y principios del 2004 me acompañó entrenando a infantes y adolescentes, para que se forjen un mejor futuro si lo saben aprovechar. Yo continúo en ESFUSA, religiosamente los sábados a las 8:30 am, entreno menores de 5 años hasta los 16 años no cumplidos.

Para tener la Escuela de Fútbol, un requisito importante es no sólo conocer de balompié, sino tener título, y youento con títulos de DT y de Medicina Deportiva. Cursos que llevé con Leroy Cherry Lewis y Henry Duarte.

Este año en abril se nombró la Comisión Cantonal de Campeonato de Veteranos, yo la presidí, porque el campeón fue Veteranos del Deportivo Luis Marín, y tenemos que premiar a todos los equipos participantes- en total 12-, el día lunes 1º de noviembre del 2004.

Estando en esta Comisión se nos dio la tarea a mí, a José Carmona y a Dennis Lobo, buscaramos personas que cotizaran la remodelación de los Camerinos del Estadio de San Antonio, yo conseguí los planos constructivos para que se inicie la obra.

Aparte de ser el Presidente en esa Comisión Cantonal de Campeonato de Veteranos, soy jugador activo del Deportivo Agricultores, más conocido como Deportivo Los Chompolones. Formo parte de su Junta Directiva por cuanto fui uno de los fundadores para participar formalmente en campeonato.

Para concluir, como profesional en Derecho, he servido mucho a la comunidad, principalmente a Asociaciones, que asesoro en forma gratuita, entre algunas están El Boyero, Asofamisae, Padres de Familia de la Escuela Juan XXIII.

Aporto un poco a la cultura Escazuceña con la hechura de mascaradas o disfraces, he impartido talleres en la Casa de la Cultura y hasta reconocimientos he recibido.

Bien esto es parte de mi aporte a una comunidad que me vio nacer, crecer, y espero seguir sirviendo, en el tanto se me brinde la oportunidad, como lo es hoy formar parte del Comité Cantonal de Deportes, para servir a todo el cantón.

Reitero las gracias por el apoyo que se me da, para que forme parte de la Directiva del Comité Cantonal, y espero Dios me de fortaleza para continuar en esta ardua labor que siempre llevaré en mi sangre.

De ustedes siempre su atento y seguro servidor, se despide cordialmente.

Lic. Marvin Chamorro Trejos.
Tel. 228-2344.

749
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Al contestar refiérase
al oficio N° **13150**

27 de octubre, 2004
FOE-SM-2468

Licenciado
Marco Antonio Segura Seco
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
SAN JOSÉ

Estimado señor:

Asunto: Aprobación de la modificación externa N° 3-2004 de la Municipalidad de Escazú.

Con la aprobación de esta Contraloría General se le remite la modificación externa N° 3-2004 al presupuesto vigente de esa Municipalidad. Lo anterior, como un caso de excepción y en un afán de colaboración por su presentación extemporánea, y considerando lo señalado en el oficio N° 11718 del 30 de setiembre de 2004, en el cual se había denegado su trámite como modificación interna.

Atentamente,

ORIGINAL | Lic. Edwin Gamboa Miranda
FIRMADO | Gerente de Área

Lic. Edwin Gamboa Miranda
Gerente de Área



LGPL/hmm

ci Concejo Municipal-Municipalidad de Escazú
Auditoría Interna- Municipalidad de Escazú
Expediente
Archivo Central

NI: 23468 CP: 2004007146

Modificación externa



29 octubre de 2004

050

Señores, Señoras: Consejo Municipal

Municipalidad de Escazú

Presente: Estimados Señores, Señoras

Por este medio el Comité Comunal Auditor del Plan Regulador. Solicita audiencia para el jueves 11 noviembre a las 7 pm. Para presentar un primer avance del análisis sobre el proceso de elaboración del Plan Regulador de Escazú.

atte.: Comité Comunal Auditor del Plan Regulador

Primer vocal:

Nombre: Hernán Vargas Becerril

Firma:



3-259313

Notificaciones al Fax: 2881230

Octubre, 20, 2004.

651

Señores:
Consejo Municipal
Municipalidad de Escazú.

Estimados señores:

La Asociación Pico Blanco de Escazú, vehementemente protesta por cuanto, a pesar de estar debidamente juramentada y activamente participando en el cantón, no se le convocó a la reunión del Consejo de Distrito Ampliado de San Antonio de Escazú (Asamblea de Representantes Comunales). Fecha sábado 30 de octubre del 2004.

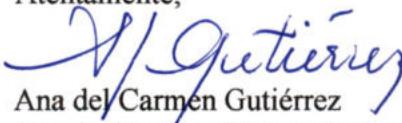
Según la convocatoria, que se hizo a ciertos grupos, la finalidad de la Asamblea es la de dar a conocer, por parte del representante propietario de San Antonio, ante la Comisión de Plan Regulador, los avances de trabajo de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador. Nos extraña mucho, que siendo parte de los grupos organizados del distrito de San Antonio, no se nos invitara. Lo mismo tengo conocimiento, de dos grupos más que tampoco fueron convocados. Por lo que solicito formalmente, la lista de las agrupaciones que si fueron convocadas. Y cuál fue el criterio para que no se nos tomara en cuenta.

Dentro de las **funciones de los Consejos de Distrito**, establecidas en el **Código Municipal artículo 57**, (Inciso e) señala: "Fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en las decisiones de sus distritos." Creemos que este artículo del Código Municipal, deja claramente establecido una de sus funciones.

Por otro lado el **Acuerdo 218-03 (inciso 11)** establece "Los representantes así electos, deberán dar informes a la Asamblea Distrital que los eligió, que será convocada al efecto por el Concejo de Distrito respectivo, sobre el avance del trabajo del plan regulador y su accionar en esa comisión, al menos cada cuatro meses, o con la periodicidad que el Concejo de Distrito decida...." Dicho inciso no se ha cumplido por parte del Consejo de Distrito de San Antonio.

Por lo tanto consideramos que el manejo de la convocatoria, se ha dado en forma negligente, por parte del Consejo de Distrito de San Antonio de Escazú

Atentamente,


Ana del Carmen Gutiérrez
Asociación Pico Blanco de Escazú.
Fax: 289-5928.

C/c. Consejo de Distrito de San Antonio de Escazú.

Octubre, 20, 2004.

FECHA

Señores:
 Consejo Municipal
 Municipalidad de Escazú.



Estimados señores:

La Asociación Pico Blanco de Escazú, vehementemente protesta por cuanto, a pesar de estar debidamente juramentada y activamente participando en el cantón, no se le convocó a la reunión del Consejo de Distrito Ampliado de San Antonio de Escazú (Asamblea de Representantes Comunales). Fecha sábado 30 de octubre del 2004.

Según la convocatoria, que se hizo a ciertos grupos, la finalidad de la Asamblea es la de dar a conocer, por parte del representante propietario de San Antonio, ante la Comisión de Plan Regulador, los avances de trabajo de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador. Nos extraña mucho, que siendo parte de los grupos organizados del distrito de San Antonio, no se nos invitara. Lo mismo tengo conocimiento, de dos grupos más que tampoco fueron convocados. Por lo que solicito formalmente, la lista de las agrupaciones que si fueron convocadas. Y cuál fue el criterio para que no se nos tomara en cuenta.

Dentro de las funciones de los **Consejos de Distrito**, establecidas en el **Código Municipal** artículo 57, (Inciso e) señala: "Fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en las decisiones de sus distritos." Creemos que este artículo del Código Municipal, deja claramente establecido una de sus funciones.

Por otro lado el **Acuerdo 218-03 (inciso 11)** establece "Los representantes así electos, deberán dar informes a la Asamblea Distrital que los eligió, que será convocada al efecto por el Concejo de Distrito respectivo, sobre el avance del trabajo del plan regulador y su accionar en esa comisión, al menos cada cuatro meses, o con la periodicidad que el Concejo de Distrito decida..." Dicho inciso no se ha cumplido por parte del Consejo de Distrito de San Antonio.

Por lo tanto consideramos que el manejo de la convocatoria, se ha dado en forma negligente, por parte del Consejo de Distrito de San Antonio de Escazú.

Atentamente,

A. Gutiérrez
 Ana del Carmen Gutiérrez
 Asociación Pico Blanco de Escazú.
 Fax: 289-5928.



C/c. Consejo de Distrito de San Antonio de Escazú.

1. ASOCIACIÓN
2. CALLE BERNABÉ LEÓN
3. PASO HONDO - BEREDERO
4. CALLE SABANILLA
5. CALLE LAS LADITAS
6. COMITÉ LOS AMIGOS

ORGANIZACIONES DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO
 QUE NO FUERON CONVOCADOS A LA ASAMBLEA
 DISTRITAL, SEGÚN DOÑA ISABEL AGUERO,
 PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ESCAZÚ.



**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL
DE BELLO HORIZONTE**

Ced. Jur.3-002-87241-31 - 150 este del Abastecedor Buenos Aires. Bello Horizonte, Escazú - TEL. 288-3515 - Apdo. 91-1250

27 de octubre de 2004

Municipalidad de Escazú
Consejo Municipal
Alcalde Municipal
Lic. Marcos Segura

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte de nuestra Junta de Desarrollo así como de nuestra comunidad.

En este año que esta concluyendo y ante la difícil situación que vive el país entero deseamos rescatar lo bueno de las obras transparentes que se realizan en el departamento de obras públicas, así como las de nuestra Asociación especialmente con el proyecto de aceras en nuestra comunidad.

Nos sentimos muy complacidos de contar con dicho departamento el cual dirige las obras por un buen criterio técnico y no por colores políticos ni clases sociales, con todo el peso de una gran solidez.

Damos las gracias a todo el departamento de obras y a sus cuadrillas así como a los choferes de maquinaria y demás, a todos muchas gracias, y a ustedes como consejo municipal por confiar en nuestra Asociación, la cual una vez más demostró que con honradez y trabajo en equipo se puede avanzar con los diferentes proyectos de las comunidades.

Rogamos al creador para que siempre se trabaje de esta forma y que los dineros recaudados se sigan utilizando para las comunidades más pobres y a todos proyectos que beneficien un bien común.

Hemos concluido con el proyecto de aceras y cordón, así como calzada en un tramo de 200 metros, pero debemos continuar con el proyecto de esta comunidad la cual estuvo tan abandonada.

Mil bendiciones para todos y damos una calificación de 1000 puntos al departamento de obras.

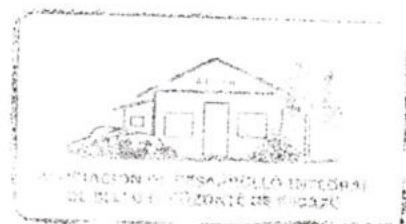
Sin otro particular y a sus órdenes.

Atentamente,

Roxana Araya
Presidenta

Lucrecia Solis
Secretaria

CC: Departamento de obras
Jefe: Ing. Sandra Blanco





INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

054



San José, 27 de octubre de 2004
PE-680-2004

Señor
Manuel Sandí Solís
Secretario Municipal
Municipalidad de Escazú
S.D.

Estimado señor:

Me refiero a su oficio SME-117-2004 de fecha 22 de los corrientes en el cual nos comunica sobre el acuerdo de ese Concejo Municipal, tendiente a recibir las áreas públicas y comunales de la Urbanización La Avellana. Al respecto me permito informarle que he solicitado al Proceso de Administración de Proyectos de la Administración, un informe pormenorizado sobre las áreas públicas que componen dicho proyecto, dado que no existe concordancia entre las áreas públicas previamente establecidas en el plano mosaico y las que en realidad se encuentran en el proyecto.

Una vez que tengamos la información del caso, estaríamos procediendo a realizar el traspaso, de conformidad con lo que establece el artículo No 40 de la Ley de Planificación Urbana.

Atentamente,

Angelo Altamura Carriero
Presidente Ejecutivo



Cc: archivo
Consecutivo

par.-

23
fene
55

SAN JOSE, 13 DE OCTUBRE, 2004.

SEÑORES
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
S.D.

ESTIMADOS SEÑORES

Siendo que el PLAN REGULADOR se define como el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas y que dentro del mismo se propone el cambio de uso de suelo de residencial a servicios en la franja de terrenos colindante con la autopista Próspero Fernández, en la Urbanización Trejos Montealegre.

Consideramos los abajo firmantes, así como toda la población escazuceña que no se manifestado en contra de dicho Plan Regulador al ser presentado a todos los habitantes del Cantón en la presentación pública que realizara la Municipalidad, que la modificación de ésta franja en particular repercutirá en beneficio de la población en general, ya que el USO CONDICIONAL de dicha franja representa una oportunidad para el desarrollo ordenado y controlado de este sector del Cantón, tal como se establece y que transcribimos a continuación:

12.3.7. Zona de Comercio y Servicios Trejos Montealegre (ZCSTM):

Esta zona, comprende la franja de terrenos paralela a la autopista Próspero Fernández, en la Urbanización Trejos Montealegre y una franja al Oeste de la tercera etapa de la Urbanización Trejos Montealegre, por donde se proyecta conectar una vía de desfogue entre la esquina N.E del CCCC y la autopista Próspero fernández.

Ambas zonas se conciben como una zona de transición entre vías que producen contaminación sónica y atmosférica que ha perdido su concepto de uso residencial y por el contrario se considera mayormente apta para usos de

servicios tales como consultorios, oficinas profesionales, floristería, librería, barberías, y similares que por medio de restricciones especiales tales como arborización y parqueo interno, no produzcan molestias al vecindario y por el contrario contribuyan al desarrollo de este sector.

Asimismo, el desarrollo urbano del Cantón de Escazú y su atractivo para desarrollo habitacional y comercial es prueba fehaciente de que sea uno de los cantones con mayor plusvalía por metro cuadrado del territorio nacional, lo cual ha conllevado a un interés de todos los propietarios de terrenos de acelerar su plusvalía, a un mejor acceso a comercios y servicios públicos y privados de entidades tales como instituciones autónomas y semiautónomas, centros de salud públicos y privados, entidades bancarias y financieras públicas y privadas y el desarrollo de grandes centros comerciales que comprenden bienes y servicios que permiten facilitar el acceso a ellos y también incrementan los ingresos por concepto de los diferentes tributos que capta la Municipalidad, y que son retribuidos en obras de interés general para toda la población escazuceña, por ende, ha sido un beneficio para toda la población en general.

En la Urbanización Trejos Montealegre es evidente que la franja de terrenos frente a la autopista Próspero Fernández no se han desarrollado en su uso residencial dado que por su ubicación frente a una vía principal, han venido a tener mas bien una vocación para oficinas tales como consultorios, bufetes, oficinas de ingenieros o arquitectos, comercio pequeño como floristerías, barberías, etc., además del grado de contaminación tanto sónica como atmosférica por estar al frente de una vía de alto tráfico y que día con día presenta un mayor congestionamiento, primordialmente en las hora pico; situaciones que desmotivan su uso residencial.

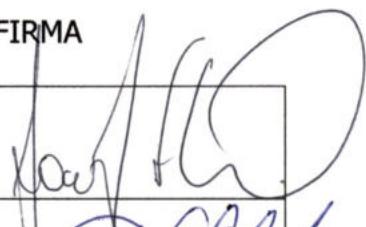
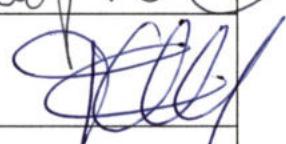
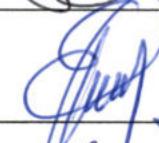
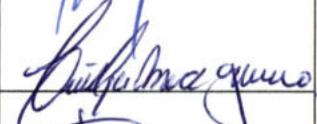
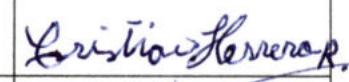
La propuesta de incluir una nueva zona a saber: "ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS URBANIZACION TREJOS MONTEALEGRE-AUTOPISTA PROSPERO FERNANDEZ" permitirá un desarrollo ordenado y lógico de éste sector del Cantón considerando que para el desarrollo habitacional, esta zona en particular no es apetecida debido a los factores indicados anteriormente, y por el contrario el desarrollo de comercio bajo los términos indicados en el PLAN REGULADOR permite que se conforme una barrera que eliminará la contaminación sónica y atmosférica con paredes naturales constituidas por árboles así como edificaciones de tamaño proporcional sin alturas excesivas, logrando una mayor seguridad para la comunidad al funcionar como divisiones entre la propia autopista y el Residencial, impidiendo el paso de personas irregularmente, accidentes de tránsito ocasionados en la autopista que impacten contra las casas del residencial, así como el desarrollo en armonía con la comunidad y la naturaleza y una mayor seguridad.

Cabe agregar que el cambio de uso de suelo se traduce en mayor seguridad al no permitir acceso desde la autopista de delincuentes y el cometer fechorías y escabullirse brincando los lotes actuales, una mayor seguridad vial al no permitir que accidentes en la autopista traspasen los lotes actuales, ya que con el desarrollo de infraestructura esto quedaría eliminado totalmente, mejores niveles de salud pública al eliminarse la contaminación sónica y la polución generada por el excesivo tráfico de vehículos, camiones pesados y demás vehículos que utilizan esta autopista, la cual día a día es mayormente utilizada como desahogo de la autopista General Cañas y a futuro como la conexión ideal con la Costanera, así como el agresivo desarrollo de la población en el sector oeste, y el previsible desarrollo de las zonas de La Garita, Orotina, y lugares circunvecinos al abrirse la vía que conectará Ciudad Colón con Orotina, sin dejar de lado la inmesidad de tráfico que utilizará ésta vía para accesos rápidos a Alajuela, Aeropuerto, etc; situación que se manifestado con el desarrollo de hoteles de viajeros en nuestro Cantón.

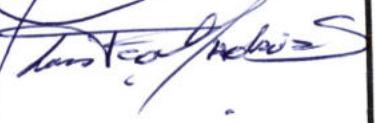
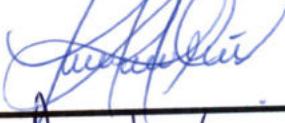
En señal de nuestra voluntad y en nombre de toda la población escazuceña que no objeta el Plan, y en razón de que no hubo posiciones sólidas y convincentes en contra del Plan Regulador y específicamente sobre el cambio de uso de suelo denominado "ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS URBANIZACION TREJOS MONTEALEGRE-AUTOPISTA PROSPERO FERNANDEZ", apoyamos irrestrictamente el PLAN REGULADOR como nos fue planteado por la Municipalidad y en vista de que no hay razones técnicas de interés general que afecten a la población, el ambiente ó a los intereses de la Municipalidad y el pueblo de Escazú, quedando establecido el interés general sobre nuestro Cantón y nuestro apoyo incondicional a su aprobación, fundamentados en los razonamientos técnicos, legales, sociales, ambientales y demás estimados por los profesionales e instituciones locales y nacionales que intervinieron en el desarrollo del mismo.

Por los motivos enunciados y en apoyo irrestricto a éste Plan Regulador para que en ésta zona en particular no se modifique su visión futurista y conservadora armónicamente con el desarrollo comercial, urbano y económico-social, los abajo firmantes apoyamos el mismo.

Atentamente

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
Jorge Salas Q.	1605700	
Fabiana Hernández P.	1723216	
Marleny Gómez Jiménez	1-1000 0241	
Mayra Muñoz Rodríguez	1-164-303.	
Kathia Alvarado.	1830 225	
Cinthia Herrera	1-1093-674	
Javier Santana	1-1071-386	
Enrique Hernández Salas	3- 156. 778	
Cinthya Pérez Cuemero	11065719	
Luana Gómez Abero	1901 763	
Roger Aguirre Quirós	1726 650	
Christian Herrera Ríos	135 06143.	
JORGE SALAS FERNÁNDEZ	1-265-004	
José Luis Bermúdez Oquendo	1-8887610	

NOMBRE CEDULA FIRMA

JORGE CALDERON SAANODRA	1-1019-086.	
David Chavarria Arias	1-954-777.	
Jorge Calderon B	1-433-966	
Luis Francisco Mackiz S	1-706-720	
Ramiro P	5100-644	
Bennie Yongos G.	1960286	
Antonio Bumby M	1-641-661	
Celis Lamas Villalón	1-873-045	
Roxen Vega Valiente	1-767-347	

Copia

060

**SALA CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECURSO DE AMPARO
DE GUILLERMO DURÁN FLORES
CONTRA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ**



Estimados señores:

Quien suscribe, **GUILLERMO DURÁN FLORES**, con cédula de identidad número uno- setecientos ocho- seiscientos cuarenta, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Escazú, ante su autoridad me apersono a interponer recurso de amparo en contra del de Isabel Agüero y Arnoldo Barahona, en su condición de Presidenta y Vicepresidente del Concejo Municipal del Cantón de Escazú, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El Concejo Municipal de Escazú, en Sesión Ordinaria número 115 del nueve de mayo del dos mil, aprobó mediante acuerdo firme el “Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales”, mismo que fue publicado en el diario oficial La Gaceta número 119 del miércoles 21 de junio del 2000.

SEGUNDO: Que dicho Reglamento se encuentra vigente y deviene del artículo 169 de la Ley 7794 (Código Municipal).

TERCERO: Que en el reglamento de marras, el artículo 6 establece que el Comité es un órgano adscrito a la Municipalidad y se constituye como el órgano superior especializado en materia de deportes y recreación en el cantón de Escazú, de conformidad con lo que establece el artículo 164 del Código Municipal. Que estará integrado por cinco miembros residente en el cantón, de los cuales; dos miembros serán de nombramiento del Concejo Municipal, dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas y un miembro de las organizaciones comunales restantes.

CUARTO: Que mediante el capítulo III del citado reglamento, el Concejo Municipal estableció el procedimiento para nombrar a los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.. Que el artículo 19 del citado cuerpo normativo, establece el procedimiento para sustituir al directivo que renuncie al cargo en el Comité y al efecto dispone:

Artículo 19: Suplencia de vacantes. En caso de renuncia o abandono de funciones por más de un mes sin causa justificada, de un miembro de EL COMITÉ, el Concejo Municipal nombrará de entre las ternas presentadas en el concurso inmediato anterior, al miembro faltante, previa recomendación de EL COMITÉ y de la comisión encargada de analizar los asuntos municipales referentes a cultura y deportes.

QUINTO: Que el día 01 de setiembre del 2004, renunció al cargo de directivo el señor Osvaldo Jiménez Rodríguez, quien de acuerdo al procedimiento de nombramiento y al mismo Código Municipal, representaba a las agrupaciones deportivas.

SEXTO: Que el Concejo Municipal de Escazú, en principio, inició el procedimiento adecuadamente, al punto de considerar que debía sustituir a un representante de las agrupaciones deportivas y para esos efectos se fundamentó en las ternas presentadas dentro de las que se tomó en cuenta la terna presentada por la agrupación deportiva escazuceña, que lleva más de quince años en el medio deportivo y que se denomina ES.CO.BA (Escazú Comité de Baloncesto). Partiendo de la existencia de varias ternas que cumplían a cabalidad con lo preceptuado por el reglamento, el Concejo Municipal remitió las ternas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú. El Comité en cabal cumplimiento de su obligación, de entre las ternas, seleccionó y recomendó al Concejo la escogencia y nombramiento del señor Randall Jiménez Rodríguez representante de ES.CO.BA, y por ende representante de las agrupaciones deportivas.

SÉTIMO: El Concejo Municipal recibió la recomendación oficial y escrita del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y bajo un actuar arbitrario, totalmente desapegado al reglamento que el mismo Concejo elaboró, aprobó y publicó para el nombramiento de los directivos del Comité, acordó, reitero quebrantando para ello el orden reglamentario establecido, nombrando al señor Marvin Chamorro, persona que no representa a las agrupaciones deportivas y consecuentemente apartándose total y absolutamente de la recomendación del Comité de Deportes, que valga decir, si actuó de conformidad con lo normado.

OCTAVO: Que no es la primera vez que el Concejo Municipal irrumpie el orden establecido por el mismo en el reglamento supra citado, dando la impresión de cometer un abuso en la potestad de imperio de que es sujeto, ya que en criterio propio, parece que el Concejo Municipal de Escazú, estima que puede saltarse el reglamento de marras cuando así le convenga, olvidándose que fue su creador al tenor de lo establecido en la Ley y que por voluntad propia se sometió a acatar las regulaciones contenidas en el citado reglamento para el nombramiento y funcionamiento del Comité de Deportes y Recreación de Escazú. Es más, prueba de sus arbitrariedades se pueden advertir en el hecho de que desde la misma promulgación del reglamento de comentario, se comprometió de voluntad propia a incluir dos plazas en el presupuesto municipal para el Comité y a la fecha no ha cumplido, sin externar ni oficial ni extraoficialmente algún argumento que permita justificar su incumplimiento, pero, es más, la Honorable Sala Constitucional en forma reiterada se ha pronunciado en el sentido de que la falta de recursos no es motivo para que la Administración justifique el incumplimiento de sus obligaciones. Ahora, el hecho de no presupuestar las plazas a que se obligó deviene en la merma o reducción de los recursos económicos que deba el Comité dirigir hacia la comunidad, hacia todas las organizaciones o individuos de la colectividad que poseen un derecho inalienable como es un derecho a la salud, al deporte y a la recreación y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado tal y como lo establece el artículo 50 de nuestra Carta Magna. Dicha reducción de recursos obedece a que el Comité para poder tener una organización adecuada debe satisfacer el pago de salarios a funcionarios que trabajen dentro de su organización como funcionarios de planta administrativa.

PETITORIA

Ante los hechos anteriormente expuestos, ante la violación del debido proceso, ante la violación de los establecido en el Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, ante la violación de los derechos constitucionales de libre participación e igualdad de oportunidades de iguales entre iguales, ante la violación del derecho de participación de nuestra agrupación en la postulación de un candidato que cumple a cabalidad con los requisitos solicitados y que fue recomendado como la persona indicada para cumplir el cargo de directorio del Comité de Deportes, selección que hizo el mismo Comité, solicitamos a la Honorable Sala Constitucional que acoja esta petición y que de inmediato ordene al Concejo Municipal de Escazú que paralice el acto administrativo mediante el cual nombra como directorio del Comité de Deportes de Escazú al señor Marvin Chamorro, contra quien, queda claro, ni el suscrito ni la agrupación postulante tienen absolutamente nada en contra, no sólo por cuanto lo conocemos como persona y conocemos su trayectoria comunal, sino que, solamente adversamos y recurrimos el acto improPIO de nombramiento por improcedente y por haberse apartado el Concejo Municipal de Escazú del reglamento emitido por el mismo. Asimismo solicitamos a la Sala Constitucional que ordene al Concejo Municipal que enderece el procedimiento y que en lo sucesivo acate en forma irrestricta el reglamento del Comité que el mismo Concejo emitió, que el incumplimiento de lo solicitado se constituya en incumplimiento a lo ordenado por la Sala con las consecuentes implicaciones administrativas, civiles y penales. Finalmente solicitamos se condene a los aquí recurridos en las costas respectivas.

NOTIFICACIONES: Las notificaciones las oiré en el fax **288-50-96**.

Escazú, 27 de octubre del 2004.


Guillermo Durán Flores

1-708-640

SEÑORES
MIEMBROS CONSEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
PRESENTE REF: DONACIÓN AMADO ARIAS CASTRO

Estimados Señores:

La suscrita, AMABLE MADRIGAL CHINCHILLA, portadora de la cedula de identidad numero: 1-178-359, respetuosa digo:

Me permito solicitar la aprobación de este Honorable Consejo Municipal respecto a una solicitud de inscripción de plano ante el Catastro Nacional.

Por los efectos anteriores paso a detallar en que consiste mi solicitud:

- a) Mediante proceso sucesorio judicial de quien en vida fue mi cónyuge: AMADO ARIAS CASTRO, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cantidad de San José, bajo expediente numero: 01-00070-238-CI-1, fui designada albacea y posteriormente heredera universal de sus bienes.
- b) Que mediante escritura numero: 143-27 de fecha: 23 de febrero del 2004, otorgada ante la Notaria Marlene Bustamante Hernández, me adjudique debidamente autorizada por el Juzgado, la finca inventariada en el Sucesorio de mi esposo, a saber: la finca del Partido de San José numero: 18.929.-
- c) Que la suscrita solicito la confección de un nuevo plano del terreno en cuestión, que se ajuste a la realidad actual, el cual fue levantado por el Ingeniero Gustavo Porras Gutiérrez.-
- d) Que el Catastro Nacional nos rechazo el plano por que el área descrita en el mismo esta destinada a Parque de la Municipalidad de Escazu.-
- e) Que la razón por la cual ante el Catastro Nacional aparece esta área de terreno como parque, es por que en marzo de 1984 el señor AMADO ARIAS CASTRO dono ese terreno a la Municipalidad de Escazu, y el mismo se destinaria a parque.-

No obstante lo anterior, la donación debía ser aceptada en escritura publica por parte del representante legal de la Municipalidad, dentro del año siguiente a la donación, y tal aceptación nunca se dio, razón por la que el lote en cuestión siguió inscrito a nombre de Amado Arias Castro, procediendo el Juzgado Civil a autorizarme para que me adjudicara el mismo, tal y como en efecto se hizo.-

- f) Que, habiendo expuesto esta situación al Departamento Legal de la Municipalidad, me resuelven que la Municipalidad no puede, ni debe emitir criterio para que sea atendido por el Catastro Nacional, y que

los criterios de ese Departamento no son vinculantes para la administración Municipal, ni tampoco para una entidad externa.

g) Así las cosas, y siendo este Consejo Municipal el máximo ente jerárquico dentro de la Municipalidad de Escazu, me apersono a solicitar:

Se emita criterio respecto a si el terreno que se describe en el plano adjunto es un área destinada a parque, es un área que pertenece a la Municipalidad, es decir, si el plano que levantamos esta situado en terrenos Municipales.

No omito indicarles que dentro del proceso sucesorio, esta parte solicito expresamente se notificara a la Municipalidad de Escazu a fin de que se apersonara al proceso, no obstante, la Municipalidad nunca se apersono hasta la adjudicación en escritura publica del bien inmueble, no obstante lo dicho por el Departamento Legal en su memorial AJ- 877-2004 de fecha 19 de octubre del 2004 respecto a que la Municipalidad ya se apersono al expediente donde se tramita el sucesorio.

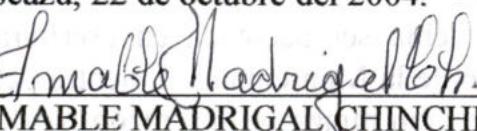
De existir tal apersonamiento, lo cual esta parte no pone en duda, el mismo se dio cuando todos los plazos se encontraban vencidos y el sucesorio prácticamente terminado.-

En otras palabras, mi actitud ante este Municipio siempre ha sido correcta y apegada a la ley, el terreno siempre ha estado inscrito a nombre de mi esposo, la Municipalidad nunca otorgo escritura alguna de aceptación de la donación, y la suscrita en reiteradas ocasiones, por escrito, por teléfono y mediante notificaciones ~~nde~~ entonces representante legal de la Municipalidad pidió el apersonamiento de la Municipalidad, por lo cual continuamos con los trámites sin que en los mismos mediara mala fe.

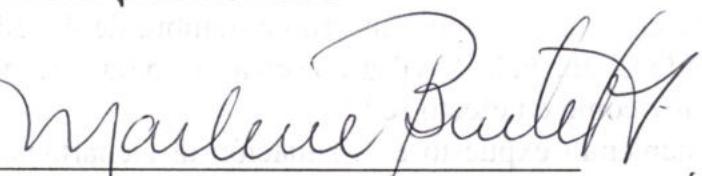
Por lo aquí expuesto, solicito al Honorable Consejo Municipal un pronunciamiento respecto al punto g) de este memorial, a fin de que la suscrita gestione lo pertinente ante el Catastro Nacional.-

Me pongo a sus órdenes en la oficina de la autenticante por medio del fax: 289-82-37.-

Escazu, 22 de octubre del 2004.


AMABLE MADRIGAL CHINCHILLA

AUTENTICA.

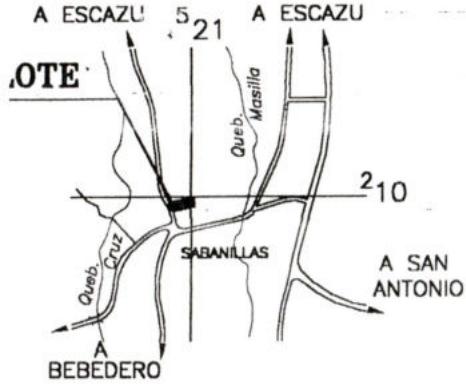


LICDA. MARLENE BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

22%

MUNICIP. ESCAZU
27OCT2004AM10:21

(P)

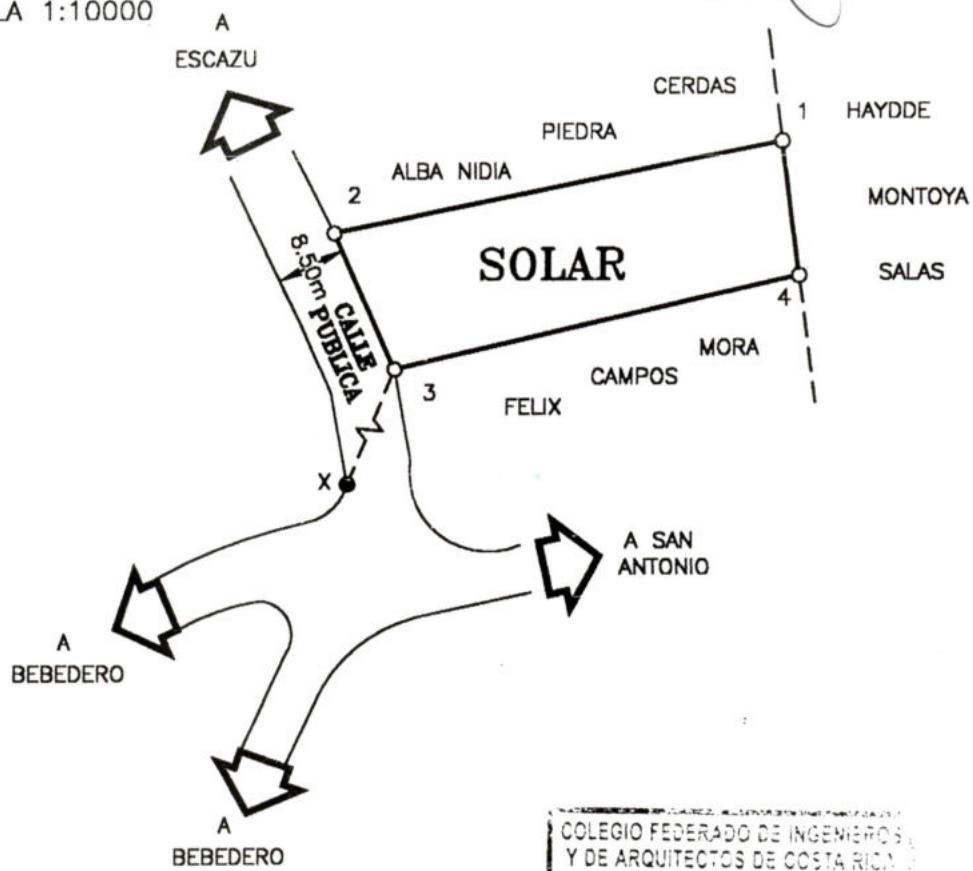


NOTAS:
 • Levantamiento polar. Poligonal abierta.
 • Doy fe de que los linderos son existentes.
 • Error angular estimado 00° 01'
 • Error lineal estimado 0.01 m.

LINEA	A C I M U T	DIST.(m)
1 - 2	258° 43'	31.25
2 - 3	156° 02'	10.15
3 - 4	077° 08'	28.38
4 - 1	352° 49'	9.14

BICACION GEOGRAFICA

JA ESCAZU ----- ESCALA 1:10000



NOTAS:

Carre : Del punto 3 al punto X :

Imut: 202°28', Distancia: 19.50m.

Ente a calle publica del punto 2 al 3 : 10.15m.

Corifica al plano catastrado SJ-322375-78.

Para rectificar área.

EDAD DE:

AMADO ARIAS CASTRO

CEDULA N° 1 - 1 4 5 - 8 4 3

~~JO PORRAS GUTIERREZ TOPOGRAFO ASOCIADO T.A. 7711~~

TOCOLO TOMO: 13050

FOLIO: 018

AREA: 283.72 m²

Area Segun
Registro: 421.44 m²

SITUADO EN: SAN ANTONIO

Información
Registro Público

DISTRITO: 02° SAN ANTONIO

Finca Completa
FOLIO REAL N°

CANTÓN: 02° ESCAZU

1018929-000

PROVINCIA: 01° SAN JOSE

Arch: jose.dwg

FECHA:
ABR 2004

DEPARTAMENTO CATASTRAL REGISTRAL A LAS ONCE HORAS DEL
VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. 006

RECURSO DE APELACION CONTRA LA CALIFICACION DEL PLANO
RECIBO NUMERO 1-1916482, PROPIEDAD DE AMADO ARIAS CASTRO,
PROMOVIDO POR EL PROFESIONAL TOPOGRAFO GUSTAVO PORRAS
GUTIERREZ.

SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
CONFORMIDAD CON LA LEY DE CATASTRO NACIONAL NUMERO 6545
Y SU REGLAMENTO.

Recurso de Apelación promovido por el profesional Gustavo Porras Gutiérrez,
contra la calificación del plano recibo número 1-1916482.

SOBRE LOS HECHOS PROBADOS:

PRIMERO: Que dentro del proceso de inscripción de planos de agrimensura
del Catastro Nacional, se ha presentado en fecha 30 de abril del año 2004, el
plano de agrimensura número de recibo 1-1916482 y se le consignan los
siguientes defectos: *"Inscripción no procede según zona catastral;*
Inscripción no procede según zona catastral área destinada a parque, ver
SJ-384099-80 y SJ-364342-79, Parcela 44 – Escazú 116".

SEGUNDO: Que el profesional recurre la calificación argumentando que no
existe documento probatorio que respalde la calificación. Que la finca se
encuentra inventariada en el Proceso Sucesorio Exp. No. 01-100070-238-Cl
(1356-01) de Amado Arias Castro, en el Juzgado Cuarto de Mayor Cuantía.
Que la Municipalidad de Escazú, fue notificada conforme lo solicitó el Juzgado
y no se apersonó al proceso. Que se anota en la Sección de Propiedades del
Registro Público, la adjudicación de la finca 1018929-000. Por lo anterior,
solicita la registración del documento

CONSIDERACION TECNICA DE FONDO:

Que el Catastro Nacional califica los documentos conforme a la información a
su disposición, entre la cual se encuentra los mapas y ficheros catastrales, los
planos cadastrados, las hojas cartográficas, fotografías aéreas, los asientos del
Registro Público de la Propiedad Inmueble. Que el plano objeto de este recurso
se encuentra dentro del Proyecto Catastral denominado "Escazú", propiamente
la parcela No. 44 del mapa No. 116. Que en el listado de parcelas y el fichero
de citado expediente, consta que la parcela catastral No. 44, corresponde a un
terreno de la Municipalidad local. Que por otro lado, los planos inscritos bajo

Manuel Bustillo
Mauleen Bustillo

los números SJ- 384099-80 y SJ-364342-79, indican como colindancias norte y sur respectivamente, el lote No. 4 es un terreno de la Municipalidad de Escazú correspondiente a una zona de parque. Que en el asiento registral de la finca matrícula 1018929-000, consta el documento de presentación al Tomo 344. Asiento 3310, donde se establece la donación del lote a la Municipalidad de Escazú, dándose una concordancia entre los asientos catastrales y registrales, existiendo elementos suficientes para confirmar la actuación del ad quo.

POR TANTO: Por las consideraciones anteriores y citas legales, se confirma el defecto de *Inscripción no procede según zona catastral: Inscripción no procede según zona catastral área destinada a parque, ver SJ-384099-80 y SJ-364342-79, Parcela 44 -- Escazú 116*, en el plano recibo número 1-1916482.---

NOTIFIQUESE.-----

Se advierte a la parte interesada que la presente Resolución tiene Recurso de Apelación ante la Dirección del Catastro Nacional, para lo cual se le conceden cinco días hábiles a partir del recibo de la misma y que de presentarse la misma, debe hacerse ante esta Coordinación e indicar lugar para atender notificaciones.---

ING. RICARDO LORIA SAENZ, COORDINADOR GENERAL.

Escazú, 19 de octubre del 2004

AJ- 877-2004

Señora:
Amable Madrigal Chinchilla

María Luisa

Estimada señora:

El pasado 6 de octubre de los corrientes, se presentó a este Departamento, memorial suscrito por su persona, en el que nos solicita emitir pronunciamiento vinculante para el Catastro Nacional, respecto de la situación que acaece en la finca número 1-018929-000, a fin de que se levanten los defectos que impiden la inscripción de un plano del cual adjunta copia.

Al respecto debo indicarle, que el Departamento de Asuntos Jurídicos de este Municipio, es asesor de la Administración Municipal y emite criterios o dictámenes en la condición dicha a lo interno de esta institución, los cuales incluso no son vinculantes para ninguno de los servidores municipales.

Bajo estas circunstancias no puede ni debe este Departamento, emitir criterio para que sea atendido por el Catastro Nacional, en virtud de nuestras competencias, siendo que si ni siquiera nuestros criterios son vinculantes para la Administración Municipal, mucho menos para una entidad externa.

Por otra parte, debo comunicarle que este Gobierno Local, ya se apersonó en el proceso sucesorio del señor Amado Arias Castro, el que se sigue bajo el número de expediente 01-100070-238-CI, ante el Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cantidad del Primer Circuito Judicial.

Sin otro particular,

Laura Arias

LICDA. LAURA ARIAS GUILLÉN
Jefe Departamento de Asuntos Jurídicos.

cc. Ing. Gerald Villalobos
Ing. Francisco Gamboa
Sr. Denis Calderón



009

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Sesión: Ord 181 Acta: 187

Fecha: 01-11-04

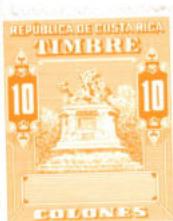
8

MAILENE BUSTAMANTE HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO CON OFICINA EN ESCAZU

CERTIFICA:

Que la(s) presente(s) 4 copia(s) que llevan la
firma y sello es(son) fiel(es) y exacta(s) a
su original el qual tuve a la vista. Firmo en
Escazú, a los 22 días del mes de Octubre
del 2004. Mailene Bustamante

8





**carazo
montero & fernández**

ABOGADOS & NOTARIOS

Teléfono: (506)223-7711 * Fax: (506)221-3431 * Apartado Postal: 342-1000* San José, Costa Rica * Email: carazo@sol.racsa.co.cr

670

San José, 27 de octubre de 2004

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú
Su oficina



Estimados señores:

Quien suscribe, **ANA ROSS GÓNGORA**, en autos conocida como Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de la empresa denominada **INVERSIONES GASTRONOMICAS LA SUBASTA, SOCIEDAD ANONIMA**, promovente de solicitud de explotación de la licencia de licores extranjeros número cuatro del distrito de San Miguel, en tiempo y forma presento formal **RECURSO DE REVOCATORIA con Apelación en subsidio**, en contra del acuerdo tomado por el Consejo Municipal de la Municipalidad de Escazú, número AC-588-04 de sesión ordinaria 129, Acta 184 del 18 de octubre de 2004, con base en los siguientes hechos:

PRIMERO: En fecha 18 de agosto de los corrientes presenté solicitud de explotación de la patente de licores número cuatro, del distrito de San Miguel del Cantón de Escazú, ante el Departamento de Licencias Municipales.

SEGUNDO: Este trámite ya se había interpuesto anteriormente y lo denegaron por otras circunstancias distintas fue rechazado. Ello motivó a iniciarla de nuevo con una nueva licencia.

TERCERO: El día 30 de agosto del 2004, se nos previenen una serie de requisitos.

CUARTO: Cumplimos con todos ellos, excepto el permiso sanitario de funcionamiento. Sobre lo anterior el Departamento de Licencias Municipales en la persona de su Jefe, señora Cynthia Ávila Madrigal me indica que debo pedir una prórroga, la cual solicité, con mi puño y letra ante esa funcionaria, para cumplir con un único requisito faltante. El departamento de licencias me concede la prórroga. Cumplio con el requisito faltante dentro del plazo.



QUINTO: A pesar de lo anterior el Consejo Municipal, por hacer caso a un dictamen erróneo emitido por la Comisión de Jurídicos de esa misma entidad municipal, me notifican que rechazan la solicitud de explotación.

SEXTO: Uno de los motivos del rechazo consiste en que no existe contrato de alquiler escrito, si verbal y de ejecución, entre mi representada y la sociedad propietaria del inmueble en el cual se encuentra el Restaurante en donde se explota la mencionada licencia de licores. El contrato de alquiler se suscribió entre mi, a título personal y el representante legal de la sociedad propietaria del inmueble. Ello fue así por cuenta en ese momento no existía aún la empresa que ahora represento. Ello hace muchos años, los mismos que tiene el restaurante El Invernadero de funcionar, vender comidas de alto nivel y calidad y expedir licores nacionales y extranjeros. El representante de la sociedad dueña del inmueble falleció hace algún tiempo, creo más de un año. La Municipalidad, quien nos permitió funcionar con ese contrato viejo, ahora me pide un nuevo contrato de alquiler, lo cual es imposible debido a la muerte de quien en derecho es el representante legal de la empresa. Los herederos aún no hacen el cambio societario de sus estatutos. Existe un contrato de alquiler en la vida jurídica y prueba de ello es mi disfrute en el inmueble y el pago mensual de un precio. La ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos no dice que deba existir un contrato por escrito. Sin embargo la Municipalidad, en la persona de su abogada de planta, me exige un requisito imposible de cumplir y que además no es requisito esencial, sea el contrato escrito. El artículo 16º de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos indica:

"En ausencia de contrato escrito, el convenio verbal y las características propias de la relación arrendaticia se podrán demostrar por todos los medios de prueba de la legislación civil. El comprobante de pago o recibo del precio, extendido por el arrendador, servirá para demostrar la existencia del contrato de arrendamiento y el precio del arriendo, cuando así se desprenda claramente de ese documento"

Resulta claro y evidente que si por cinco años el Restaurante El Invernadero ha estado abierto al público, ello se debe a la real y concreta existencia de un contrato verbal de alquiler. Aunado al contrato escrito entre la suscrita a título personal y la empresa dueña del inmueble alquilado.

SÉPTIMO: Otro de los supuestos requisitos incumplidos lo fue copia del contrato de riesgos del trabajo con el Instituto Nacional de Seguros. Ese contrato, se les explicó a los funcionarios de esa Municipalidad, se extravió. El I.N.S. no da otro contrato, sin embargo nos dieron una certificación por medio de la cual se hace constar que tenemos póliza con el I.N.S. por riesgos de trabajo y que estamos al día con la misma. Aportamos esa certificación junto con los recibos cancelados.



Ello no fue suficiente para la Comisión de Jurídicos de la Municipalidad. Para esa Comisión no existe ni sana crítica racional, ni lógica, conveniencia o permanencia del acto.

OCTAVO: En el expediente Municipal consta que un trámite antes solicitado por nosotros, no fue aprobado pero por otros requisitos no por los arriba mencionados. Ello nos motivó a realizar de nuevo la gestión con esta nueva licencia, y ahora nos rechazan por otros requisitos supuestamente incumplidos. Ello en el argot popular se denomina “*buscarle el pelo a la sopa*” o que “*nos tienen entre ojos*”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Me baso para plantear este recurso en la normativa que se dirá:

Constitución Política

Trasgresión del artículo 27: Este artículo ordena una pronta respuesta a las peticiones que formulen los individuos, cosa que no ha sucedido y desde hace muchos años vengo solicitando.

Trasgresión del artículo 28: Pensamos que, este rechazo de nuestra solicitud, por varias veces ya, y en forma arbitraria y contra lege, constituye una persecución en nuestra contra. Para ello los autos del expediente municipal.

Trasgresión del artículo 41: No ha existido ni justicia ni pronta ni cumplida por parte del recurrido, ya que no es esta mi primer gestión para poder ejercer la actividad comercial que hemos venido ejerciendo desde hace muchos años.

Además de las normas constitucionales violentadas por el Consejo, señalo las siguientes normas:

El artículo 10° de la LGAP en su párrafo primero reza:

“La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.”

La realización del fin público lo es el otorgamiento de permisos, licencias, patentes, renovaciones de las mismas, entre otros. Estamos claros que ello debe ser previo cumplimiento de los requisitos de ley, sin embargo no podemos cumplir a cabalidad por una circunstancia fuera de nuestro control; caso fortuito y fuerza mayor.



Por otra parte, el artículo 14, párrafo primero de la LGAP dice:

"Los principios generales de derecho podrán autorizar implicitamente los actos de Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración."

Precisamente esta es una circunstancia especial eximiente de responsabilidad, ya que la ley no puede prever en su texto todas las circunstancias específicas entre los administrados y el ente administrativo, es por ello que cuando una situación no es común se deben tomar otras consideraciones para velar por el fin público.

Por otra parte, el artículo 16 de la LGAP, párrafo primero, nos señala:

"En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia". (El subrayado no pertenece al original).

Debido a lo ya expuesto, por imposibilidad material, caso fortuito y fuerza mayor, eximentes éstos de responsabilidad, por motivos de justicia, lógica, oportunidad y conveniencia, debe esta entidad otorgar la explotación de patente.

En el mismo orden de ideas el Código Municipal establece que:

Artículo 161: *"Contra las decisiones de los funcionarios que dependan directamente del Consejo cabrán los recurso de revocatoria y apelación... La revocatoria y la apelación podrán estar fundadas en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el Consejo o el mismo órgano que lo dicta pueda disponer la suspensión como primera providencia al recibir el recurso. La interposición exclusiva del recurso de apelación no impedirá que el funcionario revoque su decisión, si estimare procedentes las razones en que se funda el recurso."* (El subrayado no pertenece al original). En criterio de esta representación, debe entonces disponerse la suspensión del acto de prohibición y otorgársenos la explotación solicitada. Consideramos que existe una razón de inoportunidad por cuanto como hemos indicado, siempre hemos contestado todas las prevenciones y cumplido las mismas; siempre hemos demostrado una debida diligencia en nuestro actuar, con el fin acatar las normas legales. Como expresé anteriormente, se trata de un Restaurante que no le ocasiona ningún problema a la comunidad y por el contrario



paga puntualmente sus tributos y crea fuentes de trabajo para la comunidad de San Miguel de Escazú, lo cual ha venido haciendo por más de cuatro años. Este punto será analizado concordantemente con el artículo cuarenta y dos de la Ley de Licores.

El motivo por el cual consideramos un acto inoportuno la prohibición de venta de licores nacionales, lo basamos en el numeral 42 de esta ley, que estipula:

“...Con este fin las autoridades de policía quedan facultadas para suspender la venta de licores por el tiempo que lo estimen prudente, cuando en cualquier establecimiento dedicado a ese negocio se produzca escándalo o alteración del orden y tranquilidad públicos”. (El subrayado no pertenece al original). Podemos concluir de la lectura del artículo anterior, que el Restaurante El Invernadero no constituye un peligro de escándalo o alteración del orden y tranquilidad públicos. Esto es sumamente claro.

Poco de reiterativo cuando digo que el acuerdo del Consejo Municipal es inoportuno, ya que el mismo no es acorde con el Principio de Razonabilidad de los Actos, y en este sentido me permito transcribir una resolución de la Sala Constitucional, la cual como sabemos es de acatamiento obligatorio *erga omnes*, y dice:

“El principio de razonabilidad implica que el Estado puede limitar o restringir el ejercicio abusivo de un derecho, pero debe hacerlo en forma tal que la norma jurídica se adecúe en todos sus elementos, como el motivo y el fin que persigue, con el sentido objetivo que se contempla en la Constitución. Quiere ello decir que deba existir una proporcionalidad entre la regla jurídica adoptada y el fin que persigue, referida a la imperiosa necesidad que la ley satisfaga el sentido común jurídico de la comunidad, expresado en los valores que consagra la misma Constitución.” Sala Constitucional. Voto N° 1420-91. (El subrayado no pertenece al original).

Sobre ese voto de la Sala, podemos ver que el principio de razonabilidad establece una proporcionalidad entre la norma y su aplicación. Ni el Restaurante El Invernadero ni Inversiones Gastronómicas La Subasta, S.A. están haciendo abuso de sus derechos. El motivo o fin perseguido por la ley, lo es la recaudación de los tributos, los cuales hemos pagado al día y en forma puntual, así como velar por la paz y tranquilidad de la comunidad, como lo establece el artículo 20 de la Ley de Licores, lo cual mi representada comparte. Al imponérsele una sanción de prohibición de venta de licores a este negocio, se atenta flagrantemente en contra del principio de razonabilidad, ya que cumplimos con todos los requisitos legales, solicitamos una vista, lo cual nunca ha sido resuelto, se trata de un comercio de



alta calidad que no perjudica a nadie y por el contrario conlleva beneficio para el Distrito de San Miguel de Escazú.

Por otra parte el Consejo Municipal, la Comisión Jurídica y el Departamento de Licencias Municipales atentan con lo dispuesto por el artículo 5º párrafo segundo de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002, que en lo que interesa indica:

“Cuando un ente, órgano o funcionario público, establezca trámites y requisitos para el administrado, estará obligado a indicarle el artículo de la norma legal que sustenta dicho trámite o requisito, así como la fecha de su publicación”

Del mismo modo, el numeral 132 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), en su párrafo primero, establece que:

“El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.”

Acerca del tema la Sala Constitucional ha señalado lo siguiente, y cito en lo conducente:

“...Por otra parte, la Ley General de la Administración Pública indica en sus artículos 132 y 133 que todo acto administrativo debe tener un motivo legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto contenido debe ser lícito, posible, claro y preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo. En la especie, el acto que ordenó el traslado recurrente menciona como su fundamento legal el artículo 122 citado, resultado omiso al no expresarse por qué el “servicio público” exige ese traslado, ni indicar si será o no menor a los setenta días de que habla el señalado artículo. Esta falta de motivación a juicio de la Sala, viola el principio de motivación de los actos de la administración, reconocido ya en anteriores resoluciones de la Sala y que deriva en parte del artículo 11 constitucional, produciéndose con su quebranto una limitación al ejercicio de la defensa y consecuente control de la legalidad del actuar de la administración, pues al no conocerse completamente las razones que motivó el acto, su impugnación se dificulta o se imposibilita y con ello se afecta el derecho de defensa.”



consagrado en el artículo 39 de la Carta Magna.” (El subrayado es mío) 1991. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto N° 1522-91 de las 14:20 hrs. del 8 de agosto.

A manera ilustrativa y para que sirva de apoyo a nuestros argumentos, me permito citar, una vez más en lo conducente, la siguiente resolución:

“Entre los requisitos formales del acto administrativo que suprime derechos subjetivos...está la motivación (artículo 136, párrafo 1° a, de la Ley General de la Administración Pública). La motivación se traduce en la fundamentación fáctica y jurídica, con la que la Administración justifica la legalidad y oportunidad del acto que adopta y normalmente se exterioriza en los considerandos del acto. La motivación de las actuaciones de la administración es un requisito que posee una profunda raigambre constitucional, puesto que encuentra fundamento tanto en el principio de legalidad como en el derecho de defensa (artículos 11 y 39 de la Constitución Política y voto de la Sala Constitucional N° 1522 de las 14:20 horas del 8 de agosto de 1991). Consecuentemente, el acto administrativo cuya motivación se haga depender de la invocación genérica de una ley, es un acto administrativo arbitrario y nulo...” (El subrayado no pertenece al original). 1995. Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 48 de las 14:50 hrs. del 19 de mayo.

Por otra parte, el artículo 10° de la LGAP en su párrafo primero reza:

“La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.”

Partiendo del hecho que la resolución que impugno es arbitraria, según los lineamientos de la Sala Constitucional, y asumiendo que efectivamente el Poder Especial Administrativo adolece de requisitos esenciales, ello por sí solo no es motivo para evitar que se entre a conocer el fondo del recurso que presentamos el 25 de febrero de los corrientes. Sobre este tema me permito citar el artículo 168 de la LGAP, que dice:



"En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto"

El artículo 14, párrafo primero de la LGAP dice:

"Los principios generales de derecho podrán autorizar implicitamente los actos de Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración."

Nuestro interés, y el de esa entidad pública, es continuar ejerciendo nuestra actividad comercial, al margen de la ley y sus requisitos. De conformidad con el numeral *supra* citado, la Administración está autorizada para llevar a cabo todos los actos necesarios para que el fin que buscamos sea obtenido. Esa es nuestra consigna, obtener el fin requerido.

El artículo 16 de la LGAP, párrafo primero, nos señala:

"En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia". (El subrayado no pertenece al original).

La normativa es clara y no admite interpretación alguna; en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. Es justo que se nos otorgue la explotación que hemos venido solicitando, ello por cuanto todo lo hemos realizado apegados a la ley y hemos cumplido en tiempo y forma con todos los requisitos y solicitados, y, si por algún motivo existiese otro requisito más lo cumpliremos. Es lógico que pretendemos apegarnos a la ley para seguir explotando el negocio comercial del cual soy apoderada, ello por cuanto es el medio de subsistencia de varias familias de nuestro cantón. Es conveniente que esta entidad nos otorgue la renovación de la patente, ya que lo contrario sería perjudicial y dañoso.

PRETENSIONES

Debido a los apuntes *supra* indicados, con el mayor de los respetos y consideraciones vehementemente solicito:

1. Que se declare con lugar este Recurso de Revocatoria;



**carazo
montero & fernández**

ABOGADOS • NOTARIOS

Teléfono: (506)223-7711 * Fax: (506)221-3431 * Apartado Postal: 842-1000* San José, Costa Rica * Email: carazol@sol.racsa.co.cr

078

2. De no compartirse nuestros argumentos, élévense los autos ante el Superior para que resuelva la apelación planteada en forma subsidiaria;
3. Suspéndase el procedimiento administrativo de cierre o denegación de explotación de la patente de licores número cuatro del cantón de Escazú hasta que se resuelva el fondo del recurso;

PRUEBA

Como prueba del presente Recurso la que consta en autos.

NOTIFICACIONES

Las que constan en autos.

Escazú, 27 de octubre de 2004


Ana Ross Góngora

Es auténtica



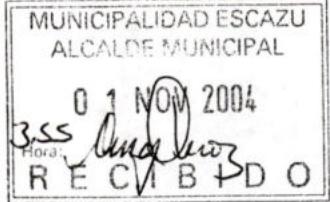


**Colegio de Contadores Pùblicos de Costa Rica**

Teléfono: (506) 297 0045 • Fax: (506) 240-2467
Avda. Postal 4368-1000 San José, Costa Rica
Correo Electrónico: ccpcr@prensa.co.cr

079





Escazú, 1 de noviembre del 2004

Señor
Lic. Marco Antonio Segura Seco
Alcalde Municipal
Municipalidad de Escazú.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de toda la comunidad escolar de la escuela República de Venezuela, el Comité Pro proyecto aulas y área deportiva, juramentado por el Concejo Municipal, está organizando un baile de los recuerdos encuentro de exalumnos en el Salón Típico Los Itabos en San Antonio de Escazú, a llevarse a cabo el día sábado 13 de noviembre a partir de las 8:00 p.m, para poder continuar con la construcción; el dueño de dicho local nos deja todo lo que se refiere a entradas y ventas de comida, como ganancia al comité, lo de la venta de licores le quedará a él, por tal motivo Damaris Mendoza Muñoz cédula No 1 - 666 - 827 en calidad de presidenta del comité está gestionando el respectivo permiso de salud, además queremos solicitar la exoneración del 5% de espectáculo público, para ver si es posible esto.

La actividad se está organizando como actividad social entre docentes y exalumnos de la escuela, en cuanto al local utilizaríamos los espacios de parqueo del lugar, como en otros bailes que ahí se han realizado, en cuanto a la seguridad enviaremos carta donde le solicitaremos apoyo a la Policía de Proximidad, en caso de cualquier eventualidad.

Deseamos saber qué otros requisitos se necesitan, pues creemos que por ser un local que realiza normalmente dicha actividad no sabemos si se requiere de otro trámite.

Agradecemos de antemano su atención y la ayuda y orientación que nos puedan brindar.

Atentamente,

Damaris Mendoza
Damaris Mendoza Muñoz.

Cédula: 1- 666 - 827



MOCIÓN: Se mociona para que: De conformidad con la solicitud verbal realizada por el licenciado Guillermo Huezo, funcionario de la Procuraduría General de la República en cuanto requiere el acuerdo del Concejo Municipal mediante el que se autorice al señor Alcalde realizar consulta ante dicho ente sobre el asunto que se indica de seguido y dado que dicha consulta puede traer como consecuencia variaciones en el Presupuesto Municipal, se solicita autorización para que el señor Alcalde realice consulta a dicha Institución, relativa a la procedencia de que las funcionarias del Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Municipalidad, a quienes se les cancela el rubro de prohibición para que no ejerzan la abogacía, de conformidad con el artículo 4, inciso f) del Código Notarial, puedan ejercer como notarias dado que en este Municipio no existe norma expresa que les prohíba la actividad notarial. Dicho ejercicio se autorizará tanto para negocios externos como para coadyuvar a la Administración Municipal en la realización de documentos notariales, sin costo alguno para este Municipio, a la luz del numeral 8 del Código Notarial. Lo anterior en virtud de que el Notariado y la Abogacía son profesiones diferentes y este Municipio les cancela dicha prohibición únicamente por su ejercicio como abogadas. Asimismo se autoriza a fin de que el señor Alcalde solicite aclaración a dicho ente, en el sentido de que si no fuera procedente el ejercicio del Notariado, si es factible reconocer el rubro de prohibición por concepto de notariado a dichas funcionarias, ratificando de esa forma, en todos sus extremos, el oficio número DA-358-2004 de fecha 23 de julio del 2004, mediante el que se solicitó tal pronunciamiento a la Procuraduría General de la República.

ACUERDO: Se autoriza al licenciado Marco Antonio Segura Seco, Alcalde de este Municipio a fin de que solicite el criterio técnico legal a la Procuraduría General de la República, relativo a la procedencia de que las funcionarias del Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Municipalidad, a quienes se les cancela el rubro de prohibición para que no ejerzan la abogacía, de conformidad con el artículo 4, inciso f) del código Notarial, puedan ejercer como notarias dado que en este Municipio no existe norma expresa que les prohíba la actividad notarial. Dicho ejercicio se autorizará tanto para negocios externos como para coadyuvar a la Administración Municipal en la realización de documentos notariales, sin costo alguno para este Municipio, a la luz del numeral 8 del Código Notarial. Lo anterior en virtud de que el Notariado y la Abogacía son profesiones diferentes y este Municipio les cancela dicha prohibición únicamente por su ejercicio como abogadas. Asimismo se autoriza al señor alcalde a que solicite aclaración en el sentido de que si no procede el ejercicio del Notariado, si es factible reconocer el rubro de prohibición por concepto de notariado a dichas funcionarias y en tal sentido se ratifica en todos sus extremos, el oficio número DA-358-2004 de fecha 23 de julio del 2004, mediante el que se solicitó tal pronunciamiento a la Procuraduría General de la República. Acuerdo firme.

Batista
1/11/04.

TIPOS DE ORGANIZACIÓN	DISTRITO	DIRECCIÓN	CONTACTOS	TELEFONO
Asociación cantonal de vivienda ACAVE 1	San Antonio	50 sur mini super El Buen Precio ,casa metida Barrio san Luis	Oscar Villalta, Marta Hidalgo	2281359 X
Asociación de Conservación de los Cerros de Escazú (CODECE)	San Antonio	75 metros al sur del Restaurante La Paila de la Bruja	Rigoberto Sandi, Romano Sancho	228-0183-288-5695 codece@presa.co.cr 20-10-04
Asociación de Desarrollo comunal de La Avellana	San Antonio	Costado norte oeste del salón comunal de la Avellana	Guillermo Fernandez Estela Mora	2280413 20.10.04
Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Teresa	San Antonio	75 metros al norte del Asilo de ancianos	Antonio Mora Cerdas 2882567	228-8704-2075501
Asociación de desarrollo Integral de Bebedero	San Antonio	400 metros al norte de la ermita de San Francisco de Bebedero	Catalina Roldan	289-6591.cataroldan@yahoo.com Batista 29/10/04
Asociación de desarrollo Pro Lajas El Carmen	San Antonio	Frente a la pulperia El Chaparral	Carlos Leiton , Manuel Arias	228-8617-383-0617 Andrea Calderon F. 20/10/04
Asociación de Vecinos de ACAVE 2	San Antonio	50 sur Super El Buen Precio Barrio san Luis	Jose Manzanares Navas	2898130-3540632 13 A JU 70/10/04
Asociación de vecinos de MIN LA PAZ	San Antonio	300 oeste y 200 norte y 100 este del Super Aguilmar	Blanca Quesada	2898110 PUEBLO
Asociación de Vecinos de Urb.Manuel Antonio	San Antonio	300 oeste y 700 norte del antiguo recibidor de café	Ricardo Jimenez	228-5757-ext 234 Ricardo Jimenez
Asociación de Vecinos de Urbanización Las Brujas	San Antonio	Urbanización Las Brujas	Olman Vargas Montes Gonzalo Vargas Becerril	Entregar correspondencia Gonzalo vargas, 228-2123-2898913-2282813
Asociación de Vivienda de San Antonio	San Antonio		Antonio Azofeifa	2284291 NO

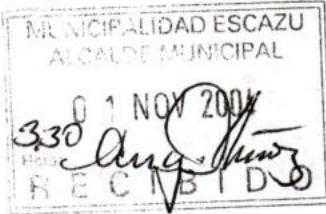
Asociación de Vivienda El San Antonio Pedregal	El San Antonio	275 metros al sur del abastecedor La Flor ,casa amarilla		228-4846 20/10/04 BAJO. PUEBLO
Asociación de Vivienda La San Antonio Macadamia	La San Antonio	San Antonio .Urb.La Macadamia,75 al sur del salón Comunal casa de Luis Quiros	Luis Quiros , Elieth Salazar	2898605-3860458 20/10/04 BAJO
Asociación de Vivienda La Nuez	La San Antonio	Urbanización La Nuez,casa # 25	Gerardo Altamirano , Maria Eugenia Gonzalez	289-7870-257-6752 20/10/04 BAJO
Asociación pro mejoras de Calle Cuesta Grande	San Antonio	San Antonio del mirador Tiquicia 150 norte,casa de Gilberto Castro	Adela Santamaría Verdejado	289-5696 20/10/04
Asociación Pro rescate de Tradiciones El Bueyero	San Antonio	Calle Salitrillos , 400 sur y 100 este del plantel de tapachula	Adrian Maria Hellen Solis	289-9110-228-9116-356- 6031-223-3161 20/10/04 Adán Corrales Cx0
Asociación Pro vivienda San Antonio	San Antonio		Antonio Azofeifa	ND
ASOFAMISAE (grupo de mujeres por la NO Violencia)	San Antonio	125 metros al sur de Guardia Rural de San Antonio ,frente trapiche de tite		228-2059 20/10/04 Mireya
Calle Los Tirulos	San Antonio	400 metros al norte de la Pulpería La Guaría Calle a mano derecha	Jorge Montero	20/10/04
Centro agrícola Cantonal de Escazú	San Antonio	Coopasae,100 metros al oeste de la parroquia de San Antonio de Escazú	Misael Chavarria < Jaime Gonzalez	2896679 - 3958010 20/10/04
Comité de Alto Carrizal	San Antonio			ND 20-10-04
Comité de Barrio El Carmen Arriba	San Antonio	Frente a la ermita del Monte Carmelo	Marcelo Sandí ,Clara Solís	228-8540 /289-3464 Sandra Montoya Sandí 20/10/04
Comité de Barrio La Pajerora	San Antonio	Barrio La pajerora 150 norte y 125 sur de Bar el Yugo	Alvaro Murillo Arce ,David Delgado Morales	228-2352-231-0944 20-10-04 BAJO

Comité de Calle Barrio Nuevo	San Antonio	200 metros oeste y 150 al sur de la Ferretería Aguilar	Orlando Vargas Barboza	289-7486	20/10/04 Peso de la far
Comité de calle Chirca	San Antonio	Cruce de Lotes Perú y calle Chirca, cada esquinera	Fernando Benavides	228-3729	
Comité de Calle de la esquina de San Antonio de Lotes Poblilla	San Antonio	105 metros al sur de la terminal de Santa Teresita	Mario Flores ,Edith Castro Ramirez	386-5759,2681690	
Comité de Calle el Cerro	San Antonio	100 norte ,600 este y 600 sur de la Cruz Roja	Luis Guzowki	257-1585 -222-5765	
Comité de Calle El Curio	San Antonio	1.5 km al sur y 250 oeste del super Keneth	Vicenta Corrales – Adrián Arias- Reina Delgado	289-8996 - 289-3064	Will 20/10/04
Comité de calle Los Gatos	San Antonio	Calle frente a pollo Juanchito			Se le comunicó a través de la chip butty NO
Comité de Calle Sabanilla	San Antonio	Calle sabanilla		228-4402	
Comité de Calle Tejarcillos	San Antonio	600 metros al norte del Plantel de buses La Tapachula	Edwin Rojas , Barrantes, Carlos Coto Madrigal	289-8792	20/10/04
Comité de Camino Los Muta	San Antonio	500 metros oeste del Super Aguimar ,primera casa mano izquierda ,tercera casa al fondo		288-3865 – 351-9667	
Comité de desarrollo Comunal de los Filtros	San Antonio	Calle los Filtros 300 este del acueducto		289-9069 -296-1491 – 296-2450	Will 21/10/04 B-2-1
Comité de desarrollo de calle Entierrillos	San Antonio	300 norte de Guardia rural de San Antonio ,casa esquinera		228-5990 -280-6603	
Comité de desarrollo de Lotes Perú o calle sabanillas sector oeste	San Antonio	Cruce de calle de lotes Perú y calle chirca	Oscar Bermudez,rebeca Calderon Fennis Wiegmans	2898271 =2894220	20/10/04 Buzon

Comité de desarrollo Integral de Calle Salitrillos	San Antonio	Calle Salitrillos , 400 sur y 100 este del plantel de tapachula	Adán Corrales /Roque Lopez	228-9110 / 356-6031 / 257-9322/228-4368 fax
Comité de Paco Horacio y San Antonio Guayabo	San Antonio	300 metros al sureste,del cruce e calle Masilla Sur	Maribel Sandi	228-7313- 231-5730
Comité de Vecinos de Barrio El Carmen	San Antonio	Barrio El carmen Centro		Maribel Sandi 20/10/04
Comité de vecinos de Barrio El Carmen arriba	San Antonio	Frente a la Ermita del Monte carmelo	Marcelo Sandi ,Clara Solis	228-8540 /289-3464
Comité de vecinos de calle El Alto Mercedes Sandi	San Antonio	Calle Alto ,Mercedes Sandi		
Comité de Vecinos de calle Juan Gonzalez	San Antonio			NO
Comité de Vecinos de calle Juan Santana	San Antonio	Hotel tara 150 metros al este ,San Antonio de Escazú	Alberto Calderón Acuña, Jose Araya Cordoba	289-9794,288-3973
Comité de vecinos de calle Lalo Lereano	San Antonio	300 metros al norte y 150 al sur Guardia Rural casa de Pedro Hidalgo	Sergio Sandi, Jose Mario Sandi Lopez	228-2551 – 224-1812 – 228-9038
Comité de Vecinos de calle Los Lechones	San Antonio	No hay	Alejandra Calderón 20-10-2004.	20-10-04
Comité de Vecinos de calle Masilla Norte	San Antonio	Calle Masilla,150 metros de la entrada inferior casa de William Sandi	William Sandi,Alvaro Saborio ,Luis Guillermo Alvarado	229-0222 – 256-3236-228-2437 BUZON
Comité de Vecinos de calle Santa Catalina	San Antonio	150 metros al oeste de bar El Bosque	Oscar Mora	20/10/04
Comité de vecinos de la Urbanización Lirios del Valle	San Antonio	Barrio El Carmen	Carlos Hidalgo Perez, Sofia León Araya	289-8705

Comité de Vecinos de Lotes Badilla	San Antonio	Lotes Badilla	Salomón Badilla Amador	2896859-2289798 20-10-04 Vanessa Badilla
Comité de Vecinos de Palo de campana	San Antonio	Del plantel de buses de La Tapachula ,300 este y 300 norte	Juanita Flores -Grace Rodriguez	289-5506-289-6797 Juanita Gonzalez C.
Comité de Vecinos de Vecinos de Calle Bernabé León	San Antonio	800 metros al sur,150 oeste y 200 sur de costado este de la Iglesia de Escazú,Pulperia El Buen Precio	Juan Fernando, Grace	28-6472 130202/21/10/04
Comité de vecinos Pro Mejoras de Barrio Agro 1	San Antonio	El Naranjito ,casa contiguo a Toyos ,casa esquina de adobe con portón verde		218
Comité pro Conservación de la Plaza Vieja de San Antonio de Escazú	San Antonio	Tienda Brujos Shop, San Antonio ,100 al este de la iglesia	Mario Rodriguez ,Ronald Delgado Bustamante	3911453 20/10/04 cristobal
Comité Pro Mejoras Alameda El Pistacho	San Antonio	300 al norte y 75 al este de Avon ,casa de Fernando Agüero	Fernando Agüero ,Victor Valladares Martinez	<i>Victor</i>
Comité Pro Mejoras de Barrio El Curio	San Antonio	600 metros sureste de la guardia rural de San Antonio,casa mano de derecha con rejas negras y laminas	Juan Antonio Solis ,Eladio Alvarado	289-5629-3525217- 2899427-3509935 20/10/04
Comité Pro Mejoras de Calle San Antonio Los Tilos	San Antonio	Tienda el salón del reino de los Testigos de Jehová	Carmen Vergas Rodriguez	289-9009 Carmen Vergas 20/10/04
Escuela de Barrio El Carmen	San Antonio	150 metros al norte de iglesia del Carmen	Hernan Rodriguez	NO
Escuela de Bebedero	San Antonio	300 metros al sur de la Iglesia de San Francisco de Bebedero		Y.A 20/10/04
Escuela Juan XXIII <i>Se le envio vía FAX a la gente para confirmar</i>	San Antonio	Costado sur de la Iglesia de san Antonio <i>2885446</i>	Randall Durante <i>2281922 Juan</i>	20/10/04
Grupo Político Movimiento	San Antonio	Bebedero ,apartado 560-1250	Cecilia Bonilla <i>12330 20/10/04 206700</i>	289-4655

Iglesia cuadrangular de Escazú	San Antonio	125 metros al sur de color centro macho , entrada de Bello Horizonte	Roxinia Fernandez =Gretel Fernandez	2282925	ro
Junta de administración del Cementerio de San Antonio	San Antonio	Cementerio campo de esperanza ,650 al sur de la guardia rural de san Antonio	Francisco Mora	228-2387.289-6402,228-3120	YA 20/10/04



688



Municipalidad de Escazú

Tel: 209-6678 - 226-0315 - 226-0616 / Fax: 209-6366 / Apartado: 662-1250, Escazú

Escazú, 01 de noviembre de 2004

C-AMB-04-456

Lic. Marco Antonio Segura Seco
Alcalde Municipal
Presente.

Referencia: Calle El Alto

Estimado señor:

En atención a su hoja de acción No. 1450, referente a la inquietud planteada por la Sra Estefanía Brenes, le informo que en conversación sostenida con la Sra. Brenes, Talia Sandi y el Sr. Manuel Calderón Madrigal, estos últimos vecinos de calle El Alto, me indicaron que *"el sábado 16 de octubre de 2004 unas personas estuvieron realizando medidas en la calle que va desde la Escuela de El Carmen hasta calle El Alto"*. A su vez me comentaron, que les preguntaron si ellos, como vecinos, estarían de acuerdo en que se arreglara esta calle, dado que se piensa construir una casa en la montaña y requieren que el camino se encuentre en buen estado para transportar los materiales hasta el sitio de interés.

Con respecto a este caso le informo que corresponde con el expediente No.029-2004 de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, a nombre de la sociedad Arte & Stilo de Escazú S.A, donde la apoderada generalísima es la Sra. Holly Joeffner Kaplan. El proyecto se denomina *"Construcción de un Camino, Puente y una Casa de Habitación en una Finca Ubicada en los Cerros de Escazú"*. Mediante resolución No.303-2004-SETENA del 15 de marzo de 2004, la SETENA les solicitó un Estudio de Impacto Ambiental, el cual a la fecha aún no ha sido presentado.

A su vez le informo que desde el 13 de julio de 2004, la Municipalidad de Escazú solicitó el apersonamiento en dicho expediente, acto que fue aprobado mediante resolución S-G-2555-2004 SETENA. Por lo anterior, todo movimiento que se haga dentro del expediente, ya sea presentación del Estudio de Impacto Ambiental o cualquier resolución de la SETENA, será informado oportunamente a la Municipalidad para que esta emita el criterio correspondiente.

De acuerdo con la revisión del expediente realizada del día de hoy, aún no han presentado el E.I.A, por tanto, en este momento no cuentan con la viabilidad ambiental para desarrollar el proyecto.

No omito manifestarle que, continuamente personal de la Contraloría Ambiental se traslada hasta la SETENA para efectos de dar seguimiento a los proyectos existentes, verificar que cumplan con la Legislación Ambiental vigente y emitir las observaciones correspondientes para efectos de que sean incorporadas por la SETENA durante el proceso de evaluación ambiental.

Se adjunta una copia de la resolución No.303-2004.

Cordialmente,



Michelle Arias F
Contraloría Ambiental



Cc/. Ing. Luis Rodríguez Ugalde
archivo

Contralor Ambiental

Ministerio de Ambiente y Energía
Secretaría Técnica Nacional Ambiental
SETENA
Teléfono: 225-5845, Fax: 225-8862
Apartado Postal 5298-1000 San José

RESOLUCIÓN NO. 303-2004-SETENA

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UN CAMINO, PUENTE Y UNA CASA DE HABITACIÓN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 029-2004-SETENA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA. SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 10 HORAS CON 50 MINUTOS DEL 15 DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría de la evaluación ambiental preliminar del proyecto Construcción de un Camino, Puente y una Casa de Habitación presentado por el señor Holly Joeffner Kaplan a nombre de la sociedad Arte & Stilo de Escazú S.A., expediente número 029-2004-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 13 de enero del 2004 es recibido en esta Secretaría el Formulario de Evaluación Ambiental Preliminar (FEAP) del Proyecto Construcción de un Camino, Puente, y una Casa de Habitación, a nombre de la Sociedad Arte & Stilo de Escazú S.A, representada por el señor Holly Joeffner Kaplan. El número de expediente administrativo que se asignó es el 029-2004-SETENA.

SEGUNDO: El 10 de febrero del año 2004, el señor Francisco Fernández Vargas funcionario de esta Secretaría, realizó la inspección al sitio del proyecto a efecto de realizar la inspección de campo, la cual se refleja en el FISEAP.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor Holly Joeffner Kaplan, para solicitar la evaluación de impacto ambiental a nombre de su representada Arte & Stilo de Escazú S.A.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que de conformidad con la inspección realizada en el área del proyecto documentada en el informe Formulario de Inspección de Sitio de Evaluación Ambiental Preliminar (FISEAP), y de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

Resolución N° 303-2004-SETENA

1- El proyecto se localiza dentro de La Zona Protectora Cerros de Escazú, por lo que al ubicarse dentro de una Área Protegida según los artículos 21 y 22 del D.E. N° 25705.- MINAE, la actividad requiere de la presentación del correspondiente EsIA.

2- Que el desarrollo de la actividad generará impactos ambientales negativos significativos, que requieren ser debidamente evaluados.

CUARTO: Que conforme a lo señalado anteriormente, a efecto de continuar con el proceso de evaluación ambiental, se le debe solicitar a la proyectista la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en el plazo máximo de un año contado a partir del día de la notificación de esta Resolución.

QUINTO: Que una vez evaluado el EsIA, y si el mismo cumple con los requerimientos fijados por esta Secretaría, se le solicitará mediante un oficio el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- a) Depósito de garantía ambiental.
- b) Responsable Ambiental.
- c) Bitácora Ambiental
- d) Declaración Jurada de Compromisos Ambientales.

SEXTO: Que una vez evaluado el EsIA, y si el mismo NO cumple con los requerimientos fijados por esta Secretaría, se le solicitará, mediante un oficio, subsanar las deficiencias detectadas.

POR TANTO:
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE:

Comunicar que en la Sesión de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental N° 08-2004 celebrada el día 01 de marzo de 2004, se ha tomado el acuerdo N°. 15 que literalmente dice:

PRIMERO: A efecto de continuar con el proceso de evaluación ambiental, se le solicita al desarrollador, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la notificación de la presente resolución, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (original, tres copias y una copia digital). El desarrollador además deberá entregar una copia del Estudio de Impacto Ambiental en las oficinas del Área de Conservación respectiva y entregar a esta Secretaría el comprobante de recibido. Los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan al original de la presente resolución.

SEGUNDO: Si el Estudio de Impacto Ambiental aportado cumple con los requerimientos fijados por esta Secretaría se autoriza en este mismo acto que, mediante un oficio, se le solicite al desarrollador que en un plazo máximo de un mes, cumpla con los siguientes requerimientos (los cuales deberá presentar **ÚNICAMENTE** previa solicitud de esta Secretaría):

- a) Efectuar un depósito de garantía ambiental en la cuenta número 7297-SETENA-MINAE.

Resolución N° 303-2004-SETENA

- b) Nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado. Se establece una periodicidad de dos meses durante la fase constructiva y un informe final consolidado, para la presentación de los informes regenciales ante la SETENA.
- c) Presentar ante la Unidad Legal de esta Secretaría, un libro de Bitácora de 100 folios para habilitarlo.
- d) Una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales en escritura pública, en la que deberá hacer manifestación de que se conocen los términos de los artículos 20, 98, 99, 100 y 101 de la Ley 7554, y de los artículos 52, 53, 54 y 55 del Decreto Ejecutivo No. 25705-MINAE, en lo referente a las sanciones a que se verá sujeta la actividad, en caso de incumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental efectuada ante la SETENA. Esto por cuanto, en la misma, se han establecido los Términos técnicos razonablemente predecibles para el pronóstico y prevención de un potencial daño ambiental, por lo cual, el incumplimiento de estos compromisos por parte del desarrollador lo hará responsable directo del daño ambiental producido y sujeto, por tanto, a las sanciones que establece la ley. El original de esta Declaración Jurada deberá contener el sello de recibido por parte de la Municipalidad respectiva.

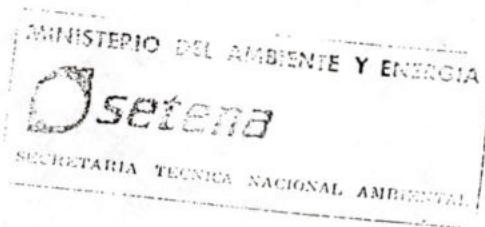
TERCERO: Si el Estudio de Impacto Ambiental aportado NO cumple con los requerimientos fijados por esta Secretaría, se autoriza en este mismo acto para que, mediante un oficio, se le solicite al desarrollador, que en un plazo máximo de tres meses, subsane las deficiencias detectadas, caso contrario se procederá al archivo del expediente.

CUARTO: Contra este resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

QUINTO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

Notifíquese:


 Eduardo Madrigal Castro
 Secretario General
 SETENA





MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
ALCALDE MUNICIPAL

093

Escazú, 1º de noviembre del 2004.
AL-317-2004

Sra.
Isabel Agüero Agüero.
Presidenta Municipal.
Concejo Municipal de Escazú.
Pte.

Estimada doña Isabel.

Para que sea conocido por el Concejo Municipal en forma atenta y respetuosa le comunico que estaré tomando vacaciones del lunes 8 de noviembre y hasta el viernes 19 de noviembre del año en curso, ambas fechas inclusive.

Para que me sustituya durante ese período he designado a la señora Vice-Alcaldesa del Cantón de Escazú, Lic. Marta Calvo Venegas.

Sin más por el momento suscribo atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marco A. Segura Seco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "M" at the beginning.

Lic. Marco A. Segura Seco.
Alcalde Municipal de Escazú.

INFORME DEL ALCALDE 1º de noviembre del 2004.

1 ESCUELA REPUBLICA DE VENEZUELA. Exoneración del 5% de espectáculos públicos. Leer Nota o entregarla a Manuel Sandí.

2 LIC. MARITZA ROJAS . Informe del Viaje realizado al Municipio de Santa Tecla en El Salvador.

3 NOTARIADO POR PROFESIONALES DE PLANTA. En estos momentos las abogadas del Departamento Legal no ejercen funciones de notariado por pagarseles prohibición.

Al respecto es muy importante contar con ese recurso interno pues regularmente se presenta la necesidad de este tipo de servicios profesionales. Al respecto se envió una consulta a la Procuraduría General de la República con fecha 23 de julio de este año que todavía no ha contestado pero que el Licenciado Guillermo Huezo funcionario de esa Institución que tiene este asunto a su cargo, solicita que se me autorice para que mi persona puede hacer dicha consulta.

Por todo lo anterior, presento a ustedes para su estimable consideración la siguiente moción y a su vez el acuerdo respectivo. (LEER)

4 VACACIONES. Leer Nota AL-317-2004

5 LICENCIAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS. Entregar Lista.

6 CASO DE CALLE EL ALTO. Nota CAM 04-456. LEER

7 CALLE LOS FILTROS. Informe de Sandra 1275-2004, LEER.

Permitir as Habitaciones = Documento en Dibujos de baje y servicios

SI FUERA DEL CASO

8 CONCEJO DE DISTRITO AMPLIADO. Grupos invitados.

9 VARIOS. A INVU Autocad. Comité de DEPORTES. Visado del Colegio para obras en proceso.



**MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
OBRAS PÚBLICAS**



TELÉFONO 228-57-57 Ext. 240 / FAX 289-83-13

**MEMORÁNDUM
REF. Alcalde 1275-2004**

ATENCIÓN: Lic. Marco A. Segura Seco
Alcalde Municipal

DE: Ing. Sandra Blanco Alfaro
Jefe Obras Públicas

ASUNTO: Calle Los Filtros

FECHA: 1 de noviembre del 2004

De acuerdo a la Hoja de Acción No. 1468 donde solicita información sobre calle Los filtros le indico:

Se trata de una Calle Nacional, tiene como problemática la falta de alcantarillado pluvial lo que causa constantemente el desbordamiento de las aguas de los caños.

Se realizará un estudio para determinar la factibilidad de desviar las aguas en el sector de Calle Los Delgado hacia el Río Agres o en otros puntos.

En esta vía por falta de caños o cunetas se presentan daños considerables al pavimento, por lo que se recomienda gestionar ante el CONAVI o ante el Ministerio de Obras Públicas la realización de las obras, de no ser factible cabe la posibilidad que mediante Ayudas Comunales del MOPT se gestionen materiales para cunetas y que los vecinos realicen las obras.

En relación a los problemas que se presentan con la obstrucción de alcantarillas en propiedad privada, es importante señalar que el mantenimiento o limpieza de estos cauces debe ser constante, ya que nada se puede hacer construyendo obras cada vez mas grandes sin que se realice un adecuado mantenimiento.

Atentamente,

095

Domingo 31 de octubre 2004.

Informe de Obras.

Miembros presentes: Isabel Agüero y Agustín Morelos.

Miembro ausente: Fernando Quirós

Representante del Consejo de Distrito de San Antonio: Fernando Benavides

Se inicia sesión a las 10: 00a.m.

1. Se realizo visita a la calle los Filtros, se nos comunica por parte de los vecinos y de los miembros del comité que la propiedad donde se genera el problema es un área de terreno que pertenece al ICE, también se nos comenta que este problema es porque ellas partes altas de este sector hacen represas con árboles, ramas y piedras en tiempo de verano para utilizar el agua en el riego de los sembradíos y que cuando llueve fuerte en tiempo de invierno la corriente arrastra los escombros de estas represas y es ahí donde se produce el bloqueo de las alcantarillas y por ende el problema de los vecinos del sector de debajo de los filtros.

Para los miembros de la Comisión de obras ésta es solo una parte del problema ya que el otro es en la calle, dicha calle se encuentra en muy malas condiciones no cuenta con los desfogues correspondientes no hay cajas de registro no hay cunetas y los propietarios del sector han construido rampas de acceso a sus propiedades sin hacer las debidas canalizaciones de las aguas las cuales al no encontrar los desfogues correspondientes bajan por la calzada produciendo inundaciones en las viviendas de este sector.

Los miembros de la Comisión de obras recomiendan a los regidores (as) solicitar a la administración lo siguiente:

- ❖ Enviar nota al ICE para que mantenga limpio el caudal de esta quebrada y le de un poco más de amplitud al mismo ya que en este momento las aguas se encauzan solo por una alcantarilla y al no tener área abierta en la otra alcantarilla es donde se produce el embudo y se hace la represa que distribuye las aguas hasta la calle principal en perjuicio de los vecinos (as).
- ❖ Enviar nota a CONAVI a la ingeniera encargada del área metropolitana la señora Mónica Bolaños, para que realice lo antes posible el levantamiento de este sector conocido como calle Los Filtros Ruta Nacional. Solicitarle que de ser posible se priorice estos trabajos ya que los vecinos hace más de 6 años solicitaron el arreglo de la calle y hasta este momento no han recibido ni siquiera

contestación a sus notas dejarles claro que está es una calle nacional y que hace muchos años no se le ha estado dando el debido mantenimiento.

- ❖ En Cuanto al proyecto que el Comité y los vecinos (as) dicen que en el año 2003 se le aprobó para hacer los desfogues en el lugar en averiguaciones con la oficina de obras públicas de la municipalidad se nos informa que el proyecto que en ese entonces se aprobó para calle vieja los filtros consistía en construcción de loza de concretó en una de las intersecciones de calle los Filtros y que dicha obra fue ejecutada el año pasado y entregada a la municipalidad por un grupo de vecinos (as) del lugar.
 - ❖ En cuanto a las quejas presentadas por una vecina del lugar de que los funcionarios municipales rompieron las alcantarillas del frente de su propiedad y no las reinstalaron como se le prometió en ese momento. Solicitamos a la administración se estudie el caso para darle una respuesta a dicha queja.
- Según la
Mj. Sandra
Blanco*

Se cierra sesión a la 11: 00 a.m.

Miembros presentes:

Isabel Agüero
Coordinadora Isabel Agüero
PUSC

Morelo
Secretario Agustín Morelo
PYPE

El regidor Fernando Quirós (PLN) justificó su ausencia.

T/Coop/ELD
08/09/03

Lunes 8, setiembre 03

298

Señor Alcalde y Consejo Municipal
Presente



Por este medio me permito informarlos que en mi comunidad les habíamos planteado a ustedes el proyecto de alcantarillado de la calle Los Filtros, me han dicho que el presupuesto que habían destinado fue brindado a otra comunidad ya que a que la calle es Nacional, pero no obstante la Municipalidad siempre nos ha brindado su ayuda.

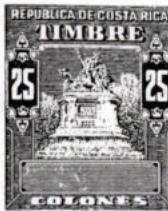
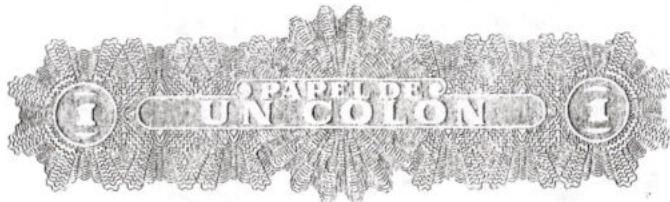
El sábado anterior tuvimos una emergencia por dicha razón, la cual causó que el agua se metiera en las casas.

Esperamos su ayuda y pronta respuesta.

Atentamente:

Carmen Paizopz Rodríguez
14/17 10/19.

Presidenta
Comité Calle Los Filtros



—
R/ *Reyes*
08/09/03

NO 185507 A2

1 Srs Municipalidad de Escazú.

2 Por este medio, los abajo firmantes solicitamos la reparación de la alcan-
3 tarilla ubicada frente al Hotel Pico Blanco de San Antonio de Escazú, to-
4 da vez que la misma se encuentra obstruida y produce que el agua fluya so-
5 bre la vía pública, lo cual produce daños en la capa asfáltica, que se en-
6 cuentra recien instalada. Rogamos hacer caso a la presente solicitud, con
7 el fin de prevenir daños mayores y economizar recursos de ese municipio.

8 San Antonio de Escazú, 04 de agosto, 2003.

Mtro. Blasita Corrales

9 *Ronald Corrales Delegado* -1555-356

10 *1586-498*

11 *MARIA corrales A* *1911-783*

12 *Carlos Leiva. Leiva* *1-708297*

13 *Alberto J. Lagos Diaz* *1959-658*

14 *Juan H. Delgado Diaz* *1392-1014*

15 *Frayola Duran Montes* *1-627-535*

16 *Maria Genove Geronimo* *1600-544*

17 *1-515-923*

18 *Ramirez de Castro* *1-245-673*

19 *Castro M.* *1-4403-262*

20 *Rogelio Filojo S.* *1-317-933*

1-731-897

9-069898

21 *carlos Delgado Gomez* *1-608-485*

9-0460855

22 *1-515-1111 + 1-515-1111*

107310750

1	Roxana Fernández Vargas	1-805-478
2	José Fernández Chinchilla	1-315-032
3	Zaida Bermúdez S.	1-451-197.
4	Carlos Corrales D	9054-025
5	Lessonia Arias Sotomayor	1-481-0637
6	Francisco 50 1/3 Acuña	1485-247
7	Jeanette Corrales Badilla	1-928-798.
8	Ona Rosa Madrigal Madrigal	1534-949.
9	Carmen Rojas Rodriguez	1417-1019
10	Johnny Casas Vargas	1-842-445
11		1-731-951
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		

Bernal

1 En esta nota remite para conocimiento, análisis y aprobación, convenios de cooperación
2 referentes a solicitudes de diferentes comunidades: Junta Edificadora Iglesia Nuestra Señora El
3 Carmen, ₡396,000; Comité de Vecinos Calle Vieja a Los Filtros, ₡4,531,000; Comité de
4 Vecinos de Calle Manuel Rojas, ₡4,172,400; Asoc. De Vecinos Proyecto Manuel Antonio,
5 ₡972,000; Junta del Patronato Escolar, Escuela Yanuario Quesada, ₡138,000.

}

*

6
7 El Regidor Luis Fernando Quirós, quien preside somete a votación la aprobación de los
8 convenios presentados y la autorización para que sean firmados por el Alcalde Municipal. Por
9 unanimidad se aprueba. El Regidor Kenneth Betancourt vota en sustitución del Presidente
10 Municipal.

11
12 **ACUERDO 020-03:** “Aprobar los Convenios de Cooperación entre la Municipalidad de
13 Escazú y las siguientes fuerzas vivas del Cantón: 1-Junta Edificadora Iglesia Nuestra
14 Señora El Carmen por un monto ₡396.000.00, 2-Comité de Vecinos Calle Vieja a Los
15 Filtros, por un monto de ₡4.531.000.00, 3-Comité de Vecinos de Calle Manuel Rojas, por
16 un monto de ₡4.172.400.00, 4-Asociación de Vecinos Proyecto Manuel Antonio, por un
17 monto de ₡972.000.00, 5-Junta del Patronato Escolar, Escuela Yanuario Quesada
18 ₡138,000 y se autoriza al Alcalde Municipal para que proceda a la firma respectiva de
19 dichos convenios”. Acuerdo Firme

20
21 **Inciso 12. Nota de Bernal Navarro Segura de Opulus Azul Internacional S.A.**

22
23 En esta nota presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio al acuerdo municipal No.
24 369-02, Sesión Ordinaria No.30 del 25 de noviembre del 2002.

25
26 El Regidor Luis Fernando Quirós, quien preside, traslada la nota a la Comisión de Jurídicos.

27
28 **Inciso 13. Nota de la Licda. Evelyn Aguilar, Departamento Legal.**

29
30 En esta nota adjunta expedientes de trámite de traspaso de licencias nacionales números 22, 23,
31 30 y 32 del distrito de San Rafael y 18 del distrito de San Antonio, a favor de Distribuidora La
32 Florida S.A, y el expediente de solicitud de explotación de la licencia de licores nacionales
33 número 29 del distrito de San Rafael, en el restaurante Spoon-Los Laureles.

34
35 El Regidor Luis Fernando Quirós, quien preside, traslada la nota a la Comisión de Jurídicos.

36
37 Al ser las veintiún horas con cincuenta minutos se reincorpora a la sesión el Presidente
38 Municipal. Propone al Concejo Municipal alterar el orden del día para darle dispensa de trámite
39 a la moción presentada por el Alcalde relacionada con la Feria del Agricultor. Por unanimidad
40 se aprueba la modificación al orden del día.

41
42 El Presidente Municipal somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción
43 relacionada con la Feria del Agricultor de Escazú. Por unanimidad se aprueba. Somete a
44 votación la aprobación de la moción. Por unanimidad se aprueba.

OFICIO N°10135-2014-DHR
RECLAMAR POR FALTA DE RESPUESTA AL
OFICIO

EXPERIMENTO N°10857-2014-DHR



En el Oficio N°10135-2014-DHR, se solicita la respuesta al presente oficio, el cual se realizó el 20 de febrero de 2014, y se ha cumplido el plazo de respuesta establecido en el artículo 128º, fracción II, del Código Procesal Civil y Comercial de Costa Rica.

En el Oficio N°10857-2014-DHR, se solicita la respuesta al presente oficio, el cual se realizó el 20 de febrero de 2014, y se ha cumplido el plazo de respuesta establecido en el artículo 128º, fracción II, del Código Procesal Civil y Comercial de Costa Rica.

2014

Traslado a Admon.

103



Municipalidad de Escazú

Departamento Administración Tributaria

28 de octubre del 2004
DAT-145-2004

Licenciado
Marco Segura Seco
Alcalde Municipal

Estimado señor:

Muy respetuosamente con el propósito que sea sometido a análisis y tomar el respectivo acuerdo del Concejo Municipal, seguidamente se detallan los antecedentes para una modificación en el descuento de los tributos municipales autorizado por el Concejo Municipal durante el primer trimestre de cada año:

La Administración Municipal a través del Departamento de Administración Tributaria en el ejercicio de la autonomía política, administrativa y financiera, dispuesto en el artículo 4 del Código Municipal a realizado esfuerzos para actualizar de forma continua las diferentes tasas e impuestos y una mejora en los procesos de recaudación, según lo dispone ese mismo Código y la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por esta razón en periodos anteriores se han generado incentivos a los contribuyentes por pronto pago durante el primer trimestre por el pago anual del impuesto de Bienes Inmuebles, Patentes y Servicios Municipales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su artículo 4, se ha dado trámite a las solicitudes de exoneraciones de los contribuyentes con bien único a nivel nacional.

Resultado de este trabajo coordinado ha permitido proponer un incremento en el presupuesto ordinario 2005 que se ve reflejado en proyectos y obras para la comunidad.

Sin embargo, una combinación de ambos incentivos (descuentos y exoneraciones) ha repercutido de forma importante durante el 2004, ya que por descuentos otorgados se registró la suma de ¢ 15.822.000 y por exoneraciones a la fecha se han aplicado de percibir la suma de ¢.30.000.000.

Asimismo, es importante considerar que la Municipalidad ha firmado un convenio con el Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que el contribuyente pueda pagar sus impuestos en esta institución como alternativa. Sobre los monto recaudados por el Banco la Municipalidad debe pagar una comisión del 3% de conformidad con el acuerdo firmado.

Con el propósito de continuar con un incentivo hacia los contribuyentes pero que a su vez no incida en la finanzas municipales y en apego a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de Bienes



Municipalidad de Escazú

Departamento Administración Tributaria

Inmuebles y el artículo 69 del Código Municipal, se requiere que el Concejo Municipal tome el siguiente acuerdo:

MOCION

ACUERDO # 1

Revisar y revocar el acuerdo # 555-03 tomado en la sesión ordinaria # 85 del lunes 24 de noviembre del 2003 y que versa sobre los descuentos en el impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Patentes y tasas municipales.

ACUERDO # 2

Autorizar a la Administración Municipal para que se aplique en el primer trimestre de cada año un descuento de un 5% a los contribuyentes que cancelen durante este trimestre el impuesto a la propiedad sobre Bienes Inmuebles del año en vigencia. Este descuento deberá estar sujeto a revisión periódica, de modo que no se supere la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, según lo dispuesto por el artículo 25 de La Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Además, se autoriza un descuento de un 2% cada año, en lo que respecta a los tributos por servicio de recolección de basura y limpieza de calles del año en vigencia, siempre que se cancele por adelantado lo correspondiente a dichos servicios municipales, dentro del primer trimestre de cada año, siempre y cuando de igual forma se haya cancelado el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Autorizar un descuento del 2% a los contribuyentes que cancelen durante el primer trimestre el pago anual del servicio de cementerio correspondiente al periodo en vigencia. Con respecto al impuesto de Patente comercial, se autoriza conceder un 3% de descuento en el pago por adelantado del impuesto total de año en vigencia. Este descuento no se aplica a la multa que ocasione la no presentación o presentación tardía de la declaración jurada del impuesto de patente para el periodo 2004, ni al monto que se refiere el timbre de la Ley de Biodiversidad, que se cobrará sobre el monto original del impuesto.

Atentamente,

Lic. Francisco Cordero Madriz
Jefe

c. Dirección Financiera Administrativa
Sección de Cobros
Archivo

VBº. Licda. Bernardita Jiménez Martínez
Directora Financiera Administrativa



*Municipalidad de
Escazú
Departamento de
Administración
Tributaria*



MUNICIPALIDAD DE ESCALANTE
DISTRIBUIDOR DE LICENCIAS MUNICIPALES
LÍSTICA DE LUGARES DE EXPLOTACIÓN PÚBLICO

ESTABLECIMIENTO		TIPO DE LUGAR	DIRECCIÓN
RESTAURANTE CERROS	SAN ANTONIO	ENTRADAS A BARRIO EL CARMEN	FRENTE A PLAZA MEJADE SAN ANTONIO
RESTAURANTE MIRADOR NOUCHA	SAN ANTONIO	15 KILOMETROS AL OESTE DE FERRETERIA NGUARÍ	DE PULPERIA FLOR 100 SURESTE
CENTRO TURISTICO LOS REYES	SAN ANTONIO	DEL CANTÓN SURESTE DE LA GAFSIA DE SAN ANTONIO 200 MTS	DEL CANTÓN SURESTE DE LA GAFSIA DE SAN ANTONIO 200 MTS
CENTRO TURISTICO LOS BOSQUEROS	SAN ANTONIO	DEL CORREGIMIENTO DE ESCALANTE 100 MTS NORTE AL SUR	DEL CORREGIMIENTO DE ESCALANTE 100 MTS NORTE AL SUR
ESTACIÓN FAMILIAR DON THO	SAN RAFAEL	CENTRO COMERCIAL TREJOS MONTEALEGRE	CENTRO COMERCIAL TREJOS MONTEALEGRE
RESTAURANTE OZIO	SAN RAFAEL	CENTRO COMERCIAL TREJOS MONTEALEGRE	CENTRO COMERCIAL TREJOS MONTEALEGRE
RESTAURANTE ORALE	SAN RAFAEL	CENTRO COMERCIAL TREJOS MONTEALEGRE	1 KILOMETRO AL OESTE DEL CENTRO COMERCIAL DE PAGO
RESTAURANTE MOOMBA	SAN RAFAEL	DEL TUNEL DE GUACHIFELIN 400 MTS NORTE	DEL CENTRO COMERCIAL PAGO 100 SURESTE VTS K NORTE
RESTAURANTE TAJ MAHAL	SAN RAFAEL	DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA SAN RAFAEL	CENTRO COMERCIAL PLAZA SAN RAFAEL
CLUB CAMPESINO JOSE MARTI	SAN RAFAEL	CONTIGUO A LA MACDONALD DE ESCALANTE	CENTRO COMERCIAL PLAZA SAN RAFAEL
RESTAURANTE EL MONASTERIO	SAN RAFAEL	CENTRO COMERCIAL PLAZA COLONIAL	CENTRO COMERCIAL PLAZA COLONIAL
RESTAURANTE BALCONY LOUNGE	SAN RAFAEL	CENTRO COMERCIAL PLAZA FORMOSA	CENTRO COMERCIAL PLAZA FORMOSA
RESTAURANTE QUUBO	SAN RAFAEL	CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA	CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA
SALAS DE CINE COLONIAL 1 Y 2	SAN RAFAEL	CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA	CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA
CAFÉ DE BAPTÓLO	SAN RAFAEL	DEL CRUCE ESCALANTE SANTA ANA 800 MTS SUR	DEL CRUCE ESCALANTE SANTA ANA 800 MTS SUR
RESTAURANTE HOLLYGANS	SAN RAFAEL		
SALAS DE CINE CINEMARK	SAN RAFAEL		
RESTAURANTE CHANGO	SAN RAFAEL		

INFORME VIAJE SANTA TECLA

Santa Tecla 22 y 23 de octubre de 2004.

Informe:

Durante los días 22 y 23 de octubre del 2004 se realizó en la ciudad de Santa Tecla, El Salvador el Congreso de Mujeres Tecleñas: "Mujeres ejerciendo el poder local".

Dicho congreso reunió alrededor de 150 personas de San Salvador, para analizar la realidad de las mujeres, en temas concernientes a participación política y ciudadanía de las mujeres, enfoque de desarrollo económico local visto desde las mujeres, acceso de la mujer en la educación en el gran San Salvador y empoderamiento económico: una acción afirmativa municipal.

Bajo el título de este último tema me correspondió brindar una ponencia de 20 minutos, así como dirigir una mesa de trabajo.

Además de participar en el Congreso, asistí a varias reuniones con diferentes personas de la Municipalidad de Santa Tecla, para compartir acerca del trabajo de cada Municipalidad en áreas como cooperación internacional y contraloría ambiental.

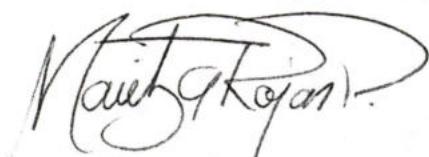
La Municipalidad de Santa Tecla es un Municipio de aproximadamente 153.000 personas, cercano a San Salvador.

Su organización administrativa está compuesta por 6 gerencias a saber: ambiental, social, obras, financiero, administrativo y planificación y cooperación internacional.

Debido al sistema electoral salvadoreño, tanto la Alcaldía como el Concejo Municipal están integrados por el partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, debido a que las elecciones las ganan en bloque.

Una de las propuestas a valorar es la posibilidad de realizar un hermanamiento entre la Municipalidad de Escazú y la Alcaldía de Santa Tecla, donde se propicie el intercambio y el aprendizaje de experiencias exitosas entre ambos municipios.

Sobre todo que nosotros podamos aprender acerca de su éxito en el tema de cooperación internacional y nosotros trasmitirles a ellos la experiencia en la tema de la bolsa de empleo y el programa de reciclaje, es muy conocido por ser una idea novedosa y eficiente.

 1/11/2004

SEGUNDO DICTAMEN PARCIAL COMISIÓN DE JURÍDICOS N° 38-04-2

Al ser las dieciocho horas del veintidós de octubre del dos mil cuatro, se inicia la sesión con la asistencia de los señores Arnoldo Barahona Cortés, quien coordina, Luis Fernando Quirós Morales, Secretario. Se encuentra presente el Lic. Carlos Manuel Soto Estrada, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Ausente con justificación por la hora, la Licda. Laura Arias Guillén, asesora de la Administración, y por motivos personales la señora María Isabel Agüero Agüero.

I-Se conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio que presentó el señor Arturo Montealegre Quijano representante de la firma de esta plaza Sabores y Comidas Internacionales de Costa Rica Sociedad Anónima, contra el acuerdo AC-178-04, de la Sesión Ordinaria N° 102 del 13 de abril del 2004..

ANTECEDENTES:

1-A folios 73, y 74 se encuentra la solicitud de renovación de la licencia de licores extranjeros número 28 del Distrito de San Rafael, con fecha 15 de marzo del 2004.

2-A folio 126 se encuentra el oficio AJ-268-04, del Departamento de Asuntos Jurídicos por medio del cual le entregan a la Sección de Licencias Municipales el expediente de la licencia de licores extranjeros número 28 de San Rafael, con el dictamen DAJ-147-04.

3-A folio 130 se encuentra copia del acuerdo AC-178-04, de la Sesión Ordinaria número 102 del 13 de abril del 2004, por medio del cual se rechaza el trámite de renovación.

4-Que según la información que hizo llegar a la Municipalidad el señor Montealegre Quijano, se presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo que nos ocupa, en tiempo y forma.

OPINIÓN JURDICA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 156 del Código Municipal, el recurso de revocatoria puede ser presentado por la inoportunidad del acto, o bien por la ilegalidad del mismo, mientras que la apelación solo podrá deducirse por la ilegalidad.

Visto lo anterior, y que estamos en presencia de un recurso de revocatoria, no se encuentra la inoportunidad del acto impugnado, siendo que de los argumentos que fundamentan el recurso no se extrae tal cosa como se verá.

El hecho primero del recurso es cierto, pero debe tener presente el recurrente que para ese momento el Concejo Municipal no tenía ninguna noticia del cuestionamiento de la licencia de marras, siendo por ello, que no tuvo ninguna objeción para la autorización solicitada, y además existe una premisa en Derecho Administrativo, de que el error no crea derechos; aunado al hecho, que la Administración está en la obligación de corregir sus errores.

El hecho segundo del recurso no es de recibo, porque al estar cuestionada la legalidad de la licencia es motivo suficiente para que la Municipalidad pueda rechazar cualquier movimiento en ella, precisamente para evitar estar legalizando actos que posteriormente pueden llegar a ser nulos.

El hecho tercero no es de recibo, puesto que el ser propietario de una licencia, no es indicativo de que ésta sea legal.

Así las cosas, cuando adquirió la licencia de parte de la sociedad Inversiones Don Rafael LTDA, la Municipalidad no certificó su existencia, sino que hizo COSTAR lo que aparecía en los registros de aquella época, sin que a esa fecha se tuviera sospecha alguna sobre la licencia indicada.

Por otra parte, la buena fe no se presume, debe demostrarse, y para ello el recurrente tendrá el momento procesal oportuno.

El hecho tres bis, no es de recibo, ya que lo que haya hecho el recurrente para adquirir la licencia no sólo no se prueba, sino que además, es una mera manifestación carente de sustento para impugnar el acto. Debiendo tenerse en cuenta también que la licencia para el restaurante, es una licencia comercial, otorgada por la Municipalidad que no está en discusión en este momento, ni para este caso, por lo que su dicho no hace cambiar la situación jurídica de la licencia de licores que nos ocupa.

Por último, en cuanto a lo dicho ^{en} el párrafo final de este hecho tres bis, tampoco es de recibo, puesto que no es más que una mera especulación, que no tiene la virtud de ser un argumento válido. X

El hecho numerado cuatro, no es de recibo, toda vez que el hecho que las licencias cuestionadas o algunas de ellas se estén explotando en establecimientos comerciales incluso reconocidos, no es un argumento válido para la impugnación del acto recurrido. Además, el propio recurrente acepta que la Municipalidad, ha estado gestionando la anotación marginal sobre las licencias, precisamente por el cuestionamiento que sobre ellas existe.

El hecho quinto, no es de recibo, el recurrente debe comprender que la Municipalidad no puede aceptar ningún movimiento sobre una licencia que se encuentre cuestionada, y es que para el momento en que fue presentado el presente recurso, el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, con sede en Goicoechea, no había resuelto la solicitud de sobreseimiento, lo cual vino a hacer el pasado mes de julio, y con dicha sentencia se produjo un hecho aún más grave, cual es, que el propio Juez Penal, hace ver que las licencias de licores cuestionadas, entre las que se encuentra, la número 28 de licores extranjeros del Distrito de San Rafael, no son legales; haciendo con ello que la Municipalidad deba por imperativo de ley, no aprobar ningún movimiento hasta tanto no se termine el proceso, que ahora versaría sobre la anulación o no de las licencias de marras; procedimiento que podría estarse abriendo en los próximos días.

Lo anterior como se dijo, se encuentra en la sentencia de sobreseimiento que dictó el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José en Goicoechea, a las ocho horas con cuarenta minutos del cinco de julio del dos mil cuatro, a favor de los imputados.

En la resolución judicial se trata el tema de la existencia real de las licencias cuestionadas diciendo en lo que interesa:

“Ha quedado claro, que personas, tanto de dentro de la Municipalidad de Escazú, como probablemente personas ajenas a ese ayuntamiento, actuando en colusión, crearon en forma ficticia patentes de licores, con el fin de obtener un provecho patrimonial, que eventualmente podrían estar causando un perjuicio patrimonial tanto a la Municipalidad de Escazú como a terceras personas,...”

Agrega la sentencia de comentario, también en lo que interesa:

“En la presente causa se tiene que por medio de mecanismos ilícitos se crearon diversas patentes de licores en el distrito de San Rafael de Escazú, toda vez que se cuenta dentro de la sumaria con una certificación del Secretario Municipal de Escazú, señor Manuel Sandí en la cual se certifica que “...revisados los archivos y las actas municipales se constató que las licencias de licores nacionales puestos número 41,42,43 y los puestos de licores extranjeros N° 25,26,27,28,29 del distrito de San Rafael, no gozan de documento alguno que de fe que ha nacido a la vida jurídica por vía del remate público según lo establece la ley de licores”.”

Sigue diciendo en lo que interesa la sentencia, en cuanto a las certificaciones (aunque debe entenderse que son constancias) emitidas por funcionarios municipales del Departamento de Patentes, (aunque debe entenderse también en este punto que se trata de la Sección de Licencias Municipales):

“...se dio vida jurídica a patentes municipales que nunca habían sido rematadas por este municipio.”

Continúa diciendo en lo que interesa la sentencia de sobreseimiento:

“Otra de las pruebas traídas al proceso a fin de llegar a la verdad real de los hechos fue los libros de traspasos de patentes de licores, en donde aparecían los encartados adquiriendo originalmente las patentes, esos documentos lo que nos permite arribar a la conclusión indubitable que fueron los encartados quienes ilegítimamente y en contra de lo establecido en la Ley de Licores adquirieron las patentes cuestionadas, esto con el aval de las certificaciones brindadas por los funcionarios indagados...”

Agrega además la sentencia también en lo que interesa:

“Este desorden ha permitido que funcionarios que sirven para ese ayuntamiento, en colusión de personas ajenas al mismo, se hayan aprovechado de esa situación para realizar un negocio brillante con patentes de licores “ilícitas”.”

De lo anteriormente transcurrido, queda claro para esta comisión de jurídicos, que el tema en cuanto a que las licencias cuestionadas no son legales, ha quedado agotado, puesto que de una simple lectura de la sentencia de comentario, y que proviene de un Juez de la República, como lo es el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, ubicado en Goicoechea, se extrae con toda claridad que para la autoridad judicial las licencias cuestionadas que son las de licores nacionales número 41, 42, y 43, y las de licores extranjeros número 25, 26, 27, 28, y 29, son ilegales, siendo entonces que la discusión se centra ahora en cuanto al momento y el medio por el cual se crearon ilegítimamente tales licencias y lo concerniente al procedimiento para su anulación posterior, que es lo que sugiere también la sentencia de sobreseimiento analizada.

A lo anteriormente indicado, debe agregarse que la solicitud de renovación es extemporánea, puesto que el interesado viene haciéndola en marzo del presente año, cuando tal procedimiento de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Licores, debe cumplirse en los primeros quince días del mes de diciembre del año en el que vence el bienio para el cual haya sido autorizada la licencia, y ello entonces debía haberse hecho en diciembre del 2003, para el bienio 2004-2005, por lo que ante el incumplimiento comprobado, el trámite como ya se dijo es extemporáneo, y así debió y debe declararse.

En cuanto a la renovación de una licencia de licores se refiere, el artículo 12 de la Ley de Licores, se ve complementado con los Votos de la Sala Constitucional números 07823-99, 6041-99, 6135-99, y 6469-97, lo que hace corroborar que la solicitud de explotación que nos ocupa es extemporánea, como ya se ha indicado líneas arriba.

Por lo anterior la comisión de jurídicos recomienda al Concejo Municipal, aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, y 169 de la Constitución Política, 1, 2, 8, 9, y 11, de la Ley General de la Administración Pública, Sentencia de Sobreseimiento del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José de las ocho horas con cuarenta minutos del cinco de julio del dos mil cuatro, y el dictamen de la Comisión de Jurídicos de este Concejo Municipal, RECHAZAR EN TODOS SUS EXTREMOS EL RECURSO DE REVOCATORIA, rechazándose por consiguiente la solicitud de renovación de la licencia de licores extranjeros puesto número 28 del Distrito de San Rafael, que hace en su favor el señor Arturo Montealegre Quijano, en su carácter personal y como representante de la firma Comidas y Bebidas Internacionales de Costa Rica Sociedad Anónima. Habiéndose presentado en subsidio el recurso de apelación, élévese el expediente o copia certificada del mismo a la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo para lo de su cargo, y para que se cumpla con ello, trasládese el expediente a la Administración Municipal. Se advierte al recurrente que deberá señalar lugar o medio permitido por ley para oír notificaciones ante el Tribunal de alzada, so pena de quedar notificado con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada una resolución en caso de no hacerlo. Notifíquese el presente acuerdo junto con una copia de la parte que interesa del dictamen de la comisión de jurídicos que le dio fundamento, al fax 223-6964, medio señalado en el expediente.”

II-Se conoce el recurso de apelación que en subsidio interpuso el señor Roberto León Gómez en representación de la empresa IREMKO S.A., contra la resolución DAME-096-04, de las quince horas del doce de agosto del dos mil cuatro.

ANTECEDENTES:

1-Que el Departamento de Desarrollo Urbano otorgó a la empresa IREMKO S.A, alineamiento N° A 27-02 de fecha 26 de agosto del 2002, indicándole los puntos y retiros que debía dejar con relación a los derechos de vía a que enfrenta la propiedad, y además manifestó que en caso de construir tapias, éstas deben ser construidas en la línea de construcción, en otras palabras dejando los retiros de ley con respecto al ancho y derecho de vía.

2-Que los representantes de la recurrente construyeron una tapia sin permiso municipal.

3-Que mediante oficio DU-398-03-EXT, de fecha 30 de Octubre del 2003, notificado el 3 de noviembre del 2003, el Departamento de Desarrollo Urbano, previene a la señora Victoria Eugenia Orlich Alfaro, representante de la empresa IREMKO S.A, que se pusiera a derecho, de conformidad con el procedimiento que dicta la Ley de Construcciones. (Ver folio 18 del expediente).

4-Que mediante escrito recibido en fecha 10 de noviembre del 2003, la empresa mediante apoderado especial, recurrió el oficio indicado en el punto dos anterior, presentando los recursos de revocatorio con apelación en subsidio. (Ver folios 19 a 23).

5-Que el apoderado especial de la empresa, mediante escrito recibido en fecha 11 de noviembre del 2003, presenta una solicitud de reconsideración del plazo otorgado en el oficio DU-398-03-EXT, solicitando que se le otorgara a su representada, no los 30 días hábiles que indica la ley, sino 6 meses, aduciendo que su poderdante, construiría un Condominio en esa propiedad, y con él estaría derribando la tapia en cuestión. (Ver folios 24 a 28).

6-Que mediante escrito recibido en fecha 11 de noviembre del 2003, el apoderado especial de la empresa recurrente, solicita que se desestime el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que había presentado el 10 de noviembre del 2003, y se proceda a su archivo. En realidad lo que estaba haciendo era desistiendo de los recursos presentados. (Ver folio 29).

7-Que mediante oficio DU-440-03 EXT, de fecha 26 de noviembre del 2003, el Departamento de Desarrollo Urbano, deniega la revisión del plazo, y le indica a la gestionante que el otorgado vence el 15 de diciembre del 2003, y que de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Construcciones, la Municipalidad podría otorgar uno nuevo en caso de no haberse cumplido en el primero. (Ver folio 30).

8-Que a folio 31 del expediente consta un escrito sin fecha, recibido el 12 de diciembre del 2003, por medio del cual IREMKO S.A., solicita que con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Construcciones, se le otorgue un nuevo plazo para cumplir con lo prevenido,

manifestando de nuevo su apoderado como fundamento de tal solicitud, que su representada tiene proyectado construir el próximo año. (Ver folio 31).

9-Que mediante oficio DU-017-03-EXT, de fecha 12 de enero del 2004, por lo que debe entenderse que es de ese año, o sea un mes después de la solicitud presentada por el apoderado de la empresa gestionante, el Departamento de Desarrollo Urbano, le otorga un nuevo plazo de 30 días hábiles. Además se le sugiere abrir buques e instalar vallas o verjas para obtener un 80% de visibilidad, y así no tener que derribar toda la tapia, y el costo sea menor. (Ver folios 34 y 35).

10-Que el oficio antes indicado, fue notificado el mismo 12 de enero del 2004 a la gestionante. (Ver folio 33).

11-Que el nuevo plazo otorga en el oficio DU-017-03-EXT, que como se dijo es del 2004, venció el 23 de febrero del 2004.

12-Que mediante oficio DU-0342-2004-EXT, del 12 de abril del 2004, o sea un mes y ocho días después, porque se interpuso la semana santa, sino sería un mes y quince días después, de haberse vencido el plazo otorgado, el Departamento de Desarrollo Urbano, notifica a la señora Victoria Eugenia Orlich Alfaro, representante de IREMKO S.A, que se otorga un plazo de 15 días para demoler la tapia. (Ver folio 36)

13-Que el oficio antes indicado fue notificado el 13 de abril del 2004. (Ver folio 36).

14-Que mediante escrito sin fecha y recibido el 20 de abril del 2004, el apoderado especial de la empresa IREMKO S.A, interpone incidente de nulidad de notificación, alegando que la misma adolece de una serie de defectos que hacen nulo el acto, entre los que se encuentra que no se indica que puede ser recurrido, los recursos que le caben, ante quien se presentan, y cual órgano u oficina resuelve cada uno. A la vez interpone los recursos de revocatoria con apelación en subsidio. (Ver folios 37 a 42).

15-Que mediante resolución número DU-526-2004-EXTERNO, de las nueve horas del veinte de abril del dos mil cuatro, el Departamento de Desarrollo Urbano declara con lugar el incidente de nulidad interpuesto contra la notificación y el acto del oficio DU-0342-EXT, del 12 de abril del 2004, y por ende se anula el mismo y se deja sin efecto, por lo que no se entra a resolver el recurso de revocatoria interpuesto en el mismo libelo. (Ver folios 45 y 46).

16-Que llama la atención el hecho que la resolución antes indicada fuera notificada hasta el 1 de junio del 2004, o sea mes y ocho días después de dictada, mediante fax señalado lo que consta en los folios 43 y 44 del expediente con dos actos de notificación, uno al ser las 12:39 PM, y otro a las 2:20 PM. (Ver folios 43 y 44).

17-Que con fecha 11 de junio del 2004, se expide el oficio DU-603-2004-EXTERNO, por medio del cual se notifica a la empresa hoy recurrente de los 15 días hábiles que se le están dando para demoler la tapia, y esta vez no se comenten los errores anteriores con el fin de que el oficio no sea argumentado de nulo. (Ver folio 47).

18-El oficio antes indicado, fue notificado hasta el 21 de junio del 2004. (Ver folio 47 vuelto).

19-Que mediante escrito con acuse de recibido de fecha 28 de junio del 2004, el apoderado de la empresa IREMKO, S.A, interpone los recursos de revocatoria con apelación en subsidio y suspensión del acto administrativo, con fundamento en las disposiciones del numeral 162 del Código Municipal, en contra del oficio DU-603-2004-EXTERNO. (Ver folios 48 a 51).

20-Que mediante resolución número DU-766-2004-EXTERNO, del veintinueve de julio del 2004, el Departamento de Desarrollo Urbano resuelve el recurso de revocatoria y lo declara sin lugar, y se eleva a conocimiento del superior, en este caso al señor Alcalde. (Ver folios 52 a 55).

21-Que la resolución antes indicada fue notificada vía fax el 3 de agosto del 2004. (Ver folio 56).

22-Que mediante resolución DAME-096-2004, de las quince horas del doce de agosto del dos mil cuatro, el señor Alcalde resuelve el recurso de apelación que en subsidio había sido presentado, declarándolo sin lugar. (Ver folios 58 a 62).

23-Que la resolución antes indicada fue notificada vía fax el 17 de agosto del 2004. (Ver folio 63, y se llama la atención en cuanto a que de este folio en adelante, el expediente se encuentra sin foliar).

24-Que el apoderado especial de la empresa IREMKO S.A, presenta lo que dan en llamar “RECURSO DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN”, mediante escrito con fecha de recibido 25 de agosto del 2004. (Ver folios 66 y 67 sin numerar).

25-Que mediante resolución DAME-114-2004, de las catorce horas del ocho de Setiembre del dos mil cuatro, se rechaza ad portas la adición y aclaración solicitadas por extemporánea. (Ver folios 68 y 69 sin numerar).

26-Que mediante escrito con acuse de recibido de fecha 24 de agosto del 2004, el apoderado especial de la empresa IREMKO S.A, presenta los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, suspensión del acto administrativo y nulidad absoluta, contra la resolución DAME-096-2004. (Ver folios 70 a 72 sin numerar).

27-Que mediante resolución DAME-115-2004, de las quince horas veinte minutos del ocho de Setiembre del dos mil cuatro, el señor Alcalde rechaza ad portes el recurso de revocatoria interpuestos, considerando que el mismo fue presentado extemporáneamente, de conformidad con el acuse de recibido de su despacho. (Ver folios 73 y 74 sin numerar).

28-Que la resolución anterior fue notificada vía fax el 9 de Setiembre del 2004. (Ver folio 75 sin numerar).

29-Que sin que conste en el expediente, el apoderado especial de IREMKO S.A., el 17 de Setiembre del 2004, recurre de la resolución DAME-115-2004, aduciendo que la misma es nula en razón, que los recursos rechazados ad portas fueron presentados el 24 de agosto del 2004, y así consta en el recibido de la plataforma de servicios. (Ver folio 70 sin numerar).

30-Que mediante resolución DAME-120-2004, de las once horas del cinco de octubre del dos mil cuatro, el señor Alcalde resuelve el recurso presentado contra la resolución DAME-115-2004, de cita en el punto 26 anterior, y declara con lugar la nulidad de la misma por cuanto lleva razón el recurrente con relación a la fecha de la presentación del recurso contra la resolución DAME-096-2004. Así mismo procede a resolver la revocatoria presentada contra esta última resolución mencionada, declarando sin lugar la misma y elevando al superior en alzada el conocimiento de la apelación. (Ver folios 79 al 85 sin numerar).

31-Que la resolución anterior fue notificada vía fax el pasado 7 de octubre del 2004.

32-Que en apelación conoce el Concejo Municipal para lo cual se dictamina por la comisión de jurídicos como sigue:

OPINIÓN JURÍDICA:

1-Antes de entrar a conocer sobre el fondo del asunto, deben hacerse varias acotaciones al caso en cuestión.

Primero que todo, está el hecho de que los representantes de la empresa IREMKO S.A., propietaria de la finca sobre la cual se construyó la tapia, construyen ésta en forma totalmente ilegal, contraviniendo la Ley de Construcciones, y el Reglamento a la Ley de Construcciones, así como también el Código Municipal.

Luego, parece inconcebible que el trámite de este asunto tenga ya más de un año, sin que hasta la fecha, la Municipalidad haya podido hacer que los representantes de la empresa recurrente cumplan con la normativa existente, la cual conocen a cabalidad y de la que además ya se les ha hecho las prevenciones del caso; y sin embargo se hayan burlado de la Municipalidad como se observa de los escritos presentados por el Lic. Roberto León Gómez, apoderado especial, mismo que ha colaborado a que sus poderdantes burlen la legislación y el mandado municipal, aduciendo peligro de robo, inseguridad y otros tantos argumentos faltos de prueba, entre los que se encuentra, una supuesta construcción de un Condominio en la propiedad, y con él, la promesa del derribo de la tapia.

2-Debe además tomarse en cuenta, que si bien es cierto, que el artículo 94 de la Ley de Construcciones indica que pasado el plazo otorgado y el propietario no ha cumplido, se podrá, oyendo a éste, otorgar uno nuevo; a ésta comisión no le parece que se le haya dado otro plazo de 30 días, puesto que lo consideramos muy largo, tomando en consideración que al vencimiento del primero, no había ningún intento de cumplir por parte de los personeros de la empresa IREMKO. S.A; sin embargo, respetamos lo actuado por el Departamento de Desarrollo Urbano, en consideración a que esto obedece a un asunto meramente administrativo.

Al respecto dice el artículo 94 de la Ley de Construcciones:

“Artículo 94.- Si pasado el plazo fijado, el propietario no ha dado cumplimiento a la orden anterior, se le levantará una nueva información la que se pondrá de acuerdo con el artículo sobre Renuencia y se fijará un último plazo, oyendo al interesado”.

3-Cabe agregar, eso sí, que una vez vencido el segundo plazo, lo cual sucedió el pasado 23 de febrero del año en curso, era menester que el Departamento de Desarrollo Urbano, procediera con la prevención de demolición, más eso lo vino haciendo hasta 12 de abril, mas de un mes después del vencimiento y aún así la recurrente no cumplió, además que la prevención de demolición se hizo con un oficio que fue argüido de nulo, y así fue declarado; viniéndose entonces a dar de nuevo la prevención ya corregida hasta el 11 de junio del 2004, y fue notificado hasta el 21 de ese mismo mes y año, mediante oficio DU-603-2004-EXTERNO, y aún así la empresa recurrente no cumplió.

SOBRE EL FONDO:

1-El hecho primero del recurso no es de recibo, y así debe declararse, primero que todo porque la Municipalidad no le propuso a la recurrente abrir buques, tan solo lo sugirió como una forma de cumplir con la cuestión de la visibilidad que debe tener la construcción de marras, y por su puesto dentro del proyecto que debían presentar para su estudio, de ahí que alegar falta de fondos para abrir los buques no es válido. Lo que debían haber hecho desde hace ya mucho tiempo atrás, era presentar el proyecto de construcción de la tapia con todos los atestados, para que la Municipalidad procediera a su estudio, tal como se previno desde octubre del 2003, y como se observa en el recurso, en ninguno de sus argumentos, se menciona nada sobre lo prevenido en aquel momento y de lo que expresamente desistieron recurrir.

Por otra parte, estamos en presencia de una ilegalidad ya reconocida por la propia recurrente cuando en el escrito de fecha 11 de noviembre del 2003, visible a folio 24, manifestó que se procedería al derribo de la tapia en cuestión, con la construcción de un futuro proyecto de Condominio, del cual esta Comisión no ha tenido mas noticia, quedando tan solo en lo manifestado por el apoderado de la empresa recurrente. Además que los 6 meses mencionados en su escrito de noviembre, ya habrían pasado en el mes de mayo del presente año, y sin embargo la tapia continúa en el lugar y sin permisos municipales, lo que conlleva una desobediencia a la orden y autoridad municipal.

Como se vio líneas arriba, la apertura de buques, no es el caso, eso fue tan solo una sugerencia de buena fe que les hizo el Departamento de Desarrollo Urbano, sugerencia de la cual ahora se quiere asir la recurrente, para hacer creer que fue una orden, lo cual no es. Además que el problema se centra en el hecho de no contar con los permisos de construcción debidamente otorgados por la Municipalidad. Y ante el incumplimiento de las prevenciones de ley que se les hizo, el procedimiento que indica la Ley no es otro que proceder con la demolición.

Argumentar que no se les ha comunicado cual o cuales de las partes de la tapia es o son las que deben destruirse, no es de recibo; aquí no se trata de indicar que se presente el proyecto

por partes, el mismo debió ser presentado en su totalidad para que la Municipalidad pudiera valorarlo y de ser el caso permisarlo, o bien ordenar su derribo en su totalidad o las partes que lo requieran para estar a derecho; pero ello solo puede ser una vez presentados todos los atestados, entre los que se encuentran los planos constructivos. De ahí que el hecho primero del recurso debe rechazarse.

Además ha de considerarse que al documento que se refiere la recurrente, suscrito por los Arquitectos Victoria Adis y Garret Cotter, que no es del año 2003, sino del 2002, es un alineamiento para una construcción en la que se indica claramente los anchos de vía a que enfrenta la propiedad, y los retiros que debe dejar al construir, incluso se indica con toda claridad lo referente a la construcción de tapias cuando dice: "DE CONSTRUIR TAPIA ESTA DEBE ESTAR EN LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN", y siendo que en los puntos 1 y 2 del documento, visible a folio 11 del expediente, se establece el alineamiento y se indica donde va la línea de construcción en los planos, no puede ahora venir la recurrente alegando que dicho documento es omiso e inexacto, y mucho menos diciendo que es "a juicio de profesionales que se han consultado", sin indicar quienes son y que autoridad tienen para argumentar tal cosa; por lo que también se rechaza el argumento.

2-El hecho segundo del recurso se rechaza, primero porque más bien es al apoderado de la recurrente y a ésta a quienes debe quedar claro que la Municipalidad si tiene la facultad de ordenar el derribo de una construcción ilegal, y por supuesto que lo hace una vez cumplido el debido proceso, dentro del que se tiene, la prevención de ponerse a derecho presentando el proyecto constructivo para que se pueda revisar y de estar conforme, tan solo se deberá cancelar el importe del permiso de construcción y la multa que indica la ley. A contrario sensu, si el proyecto presentado indica que la construcción se encuentra fuera de línea, o invadiendo zonas de protección, o cualquier otra ilegalidad, lo que procede es el derribo de lo construido o de las partes que se encuentran ilegales, pero eso solo se puede determinar una vez que se hubiere cumplido con la prevención por parte de la recurrente, siendo precisamente lo que no ha hecho; y ahora con la intención de sacar provecho de su propio dolo, alega que la Municipalidad no puede ordenar el derribo sin tener certeza, intentando obviar lo que indica la Ley de Construcciones, en cuanto a sanciones se refiere, en caso de incumplimiento por parte del administrado, lo cual llama poderosamente la atención, porque el apoderado especial de la recurrente, el señor León Gómez, es abogado y conoce la ley, y las consecuencias de infringirla. De ahí que retomando las propias palabras utilizadas en el recurso, el "sentido común y la prudencia mandan, aconsejan," el cumplimiento de la orden municipal, para continuar con los procedimientos que indica la ley, más si se incumple, entonces se debe atener a las consecuencias con la aplicación de las sanciones ordenadas en esa misma ley.

Respecto a que la Municipalidad no tiene la facultad de imponer sanciones entre las que se encuentra la demolición de la obra, y que deba intervenir, (dice el recurrente "la jurisdicción"), haciendo referencia doctrinaria a los Tribunales de Justicia, debe la empresa recurrente y su apoderado especial, tener presente lo que indica la Ley de Construcciones en los artículos 88, 89, 90, 91, y 92, que a la letra dicen:

"Artículo 88.- Facultades. La Municipalidad puede imponer sanciones por las infracciones a las reglas de este Ordenamiento. Las sanciones serán las que se han

especificado en el cuerpo de esta Ley y su Reglamento (multas, clausuras, desocupación, destrucción de la obra, etc.) y los que señala este Capítulo.”

“Artículo 89.- *Infracciones.* Se considerarán infracciones además de las señaladas en los Capítulos de este Ordenamiento, las siguientes:

- a) Ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta ley y su reglamento exigen la licencia.
- b) Ejecutar obras amparadas por una licencia de plazo vencido.
- c) Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto respectivo aprobado.
- d) Ejecutar, sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades.
- e) No enviar oportunamente a la Municipalidad los informes de datos que se previenen en diferentes Capítulos del Reglamento.
- f) No dar aviso a la Municipalidad de suspensión o terminación de obras.
- g) No obedecer órdenes sobre modificaciones, suspensión o destrucción de obras de la Municipalidad.
- h) Usar indebidamente la vía pública.
- i) Usar indebidamente los servicios públicos.
- j) Ocupar o usar una construcción antes de haber dado aviso de la terminación de la obra.
- k) Impedir o estorbar a los Inspectores cumplir su cometido.”

“Artículo 90.- *Multas.* El importe de la multa en ningún caso será superior a la lesión económica que implique para la Municipalidad la falta de percepción del derecho de la licencia correspondiente al concepto violado.”

“Artículo 91.- *Calificaciones.* La calificación de las infracciones se hará teniendo presente los preceptos de esta Ley y su Reglamento.”

“Artículo 92.- Las multas y otras penas se impondrán al propietario, Ingeniero Responsable, al Contratista, o a cualquier persona que infrinja este Reglamento.”

Precisamente la prevención contenida en el oficio DU-398-2003-EXTERNO, era para que la firma infractora, presentara el proyecto de construcción de la tapia y con él, los planos constructivos, y demás requisitos, para que así el Departamento de Desarrollo Urbano pudiera revisarlos y dictaminar si se encontraba a derecho o no lo construido, en cuanto al alineamiento y demás normas que aplican en toda construcción.

Por otra parte, de cualquier forma su apoderado, y valga decir que con poder suficiente para ello, solicito el desistimiento de los recursos de revocatoria con apelación presentados contra el oficio DU-398-2003-EXTERNO, del 30 de octubre del 2003, con lo cual reconoció expresamente que la construcción si se encuentra irregular.

3-El hecho tercero del recurso se rechaza, y para ello se ha considerado que tal como se indicó en la respuesta al hecho primero del presente asunto, la recurrente si tiene claro

cuales son las partes que debe demoler de la tapia construida, y además ponerse a derecho debiendo haber presentando el proyecto constructivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, ya no estamos en presencia de un asunto de esperar el cumplimiento de lo prevenido, sino ante la aplicación de la sanción de demolición por no contar con los permisos de ley, aún cuando se previno la presentación de los documentos para obtenerlos, sanción ésta que esta debidamente establecida como tal y para el caso en concreto, en la Ley de Construcciones, en los artículos 88 y 89 inciso a) en específico.

Tómese en cuenta que la resolución recurrida, rechazó el recurso de revocatoria contra el acto que otorgó 15 días para que se procediera a demoler la tapia, y es eso ahora, lo que no se quiere cumplir, lo cual hace caer a la recurrente también en lo dispuesto en el inciso g) del artículo 89 de cita anteriormente.

DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La suspensión de un acto administrativo, es procedente cuando la Administración Municipal, encuentra vicios en el procedimiento capaces de poner en entre dicho lo actuado por ésta, o bien que se considere que con el acto se causaran daños y perjuicios de difícil o imposible reparación, y siempre que no estemos ante una clara ilegalidad de parte del administrado.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra que estemos en presencia de ninguno de los presupuestos indicados líneas arriba, por lo que esta comisión considera que no es procedente acceder a ello, y así lo recomienda al Concejo Municipal.

DE LA NULIDAD ABSOLUTA:

La comisión de jurídicos no encuentra que existen motivos de nulidad absoluta de la resolución recurrida, de igual forma que como lo hizo ver el señor Alcalde en la resolución DAME-120-2004, no se han violentado los derechos constitucionales de petición y respuesta que alega la recurrente.

La misma Sala Constitucional ha dicho en cuanto al derecho de petición y respuesta, que la Administración debe respetarlos, y contestar al administrado sobre los procedimientos que se están llevando a cabo concernientes a su petición, aunque no se resuelva como el administrado quiere. O mejor dicho, lo que la Sala establece como forma para cumplir con el respecto al derecho de petición, es acoger el asunto para estudiarlo, y de ser el caso resolverlo, a favor o en contra del administrado peticionario, pero debe, por sobre todo, hacérsele saber a éste, que su petición esta siendo estudiada o en que estado se encuentra.

En el caso que nos ocupa, estamos en presencia de materia recursiva, así las cosas, el recurso de revocatoria presentado contra el oficio DU-603-2004-EXTERNO, fue resuelto y comunicado al recurrente mediante oficio DU-766-2004-EXTERNO, del Departamento de Desarrollo Urbano, y en él, se establecen los motivos del rechazo, y se da respuesta clara a todos y cada uno de los argumentos esgrimidos. Luego, como también había sido presentado el recurso de apelación en subsidio, el asunto pasa directamente a conocimiento

del señor Alcalde, sin que existan nuevos argumentos, sino que tiene los mismos ya resueltos en primera instancia, y éste (el señor Alcalde) a su vez resuelve el recurso mediante resolución DAME-096-2004, misma que también fue debidamente notificada. Que en ambas resoluciones no se resolviera a favor de la recurrente, no es motivo para alegar que exista nulidad, y mucho menos bajo el argumento de haberse violentado los derechos de petición y respuesta.

Por otra parte, debe la recurrente partir del hecho cierto y comprobado que el artículo 162 del Código Municipal, establece claramente que la interposición de los recursos contra las decisiones de los funcionarios que no dependen del Concejo, suspende la ejecución del acto, motivo por el cual la petición en ese sentido sale sobrando. Además es claro que la demolición de la tapia no se ha llevado a cabo, y ello precisamente en razón de que la recurrente interpuso los recursos ordinarios contra un acto que le otorgaba un plazo para demoler, y si no lo hacía, la Municipalidad procedería a ello, de conformidad con lo que estable la Ley de Construcciones.

Ahora bien, el recurso de apelación lo resuelve el señor Alcalde, pero se encuentra dentro de la misma tónica del de revocatoria, porque fue presentado contra un acto proveniente de un funcionario que no depende del Concejo, y por ello como ya se dijo, la solicitud de suspensión no procede, de ahí que si en la resolución DAME-096-2004, del señor Alcalde, que resolvió la apelación, no se hace referencia a la suspensión del acto, es porque tal suspensión ya viene por mandato de ley.

Debe considerar eso sí la recurrente, que de conformidad con el artículo 161 del Código Municipal, los recursos presentados contra las decisiones de los funcionarios que dependen del Concejo, no suspenden el acto, dejando al funcionario en la potestad y no obligatoriedad, de suspenderlo.

En el caso en estudio, con los antecedentes que el mismo tiene, no se considera pertinente tal solicitud, tal como se indicó en el aparte anterior.

Alega la recurrente que la resolución impugnada, no se refirió a las razones por las cuales no se considera desproporcionado demoler la tapia en las circunstancias que se indicaron.

Sobre este punto ya se expresó líneas arriba que la recurrente sabe de las razones que tiene la Municipalidad para no considerar desproporcionado la demolición de la tapia, desde que le fue notificada la resolución DU-776-2004, del Departamento de Desarrollo Urbano que resolvió el recurso de revocatoria. No se considera necesario volver sobre el asunto, a menos que se considere que el a quo actuó fuera de ley, o que los motivos apuntados no son correctos, pero eso no sucede en este caso.

A parte de lo dicho anteriormente, el alegato de que los personeros de la empresa recurrente con el derribo de la tapia quedarían a merced del hampa, y sufrirían daños de difícil o imposible reparación, no es de recibo; ello por cuanto son supuestos que no han sido siquiera medianamente probados, y además debe tomar en cuenta la recurrente que una tapia no es la única forma de impedir un acontecimiento de esta naturaleza, para ello

también existen otros medios, que ofrece el comercio, aunado al hecho que no es motivo para mantener una ilegalidad, ya conocida y prevenida.

La proporcionalidad de los actos que alega la recurrente, no es aplicable en los casos de ilegalidad probada de los administrados, como es construir sin contar con los permisos municipales, cuestión para la que la Ley de Construcciones que es de orden público, establece las sanciones, y ordena a la Municipalidad la aplicación de las mismas. De ahí que se pueda afirmar que no lleva razón la recurrente al afirmar que exista nulidad absoluta de la resolución impugnada.

SOBRE LA PETITORIA

La Comisión de Jurídicos, en apego a la legalidad y los antecedentes del caso en cuestión no recomiendan la suspensión del acto, y así lo hace ver al Concejo Municipal. Aparte de decir que los procedimientos que la ley exige, se han cumplido así como los plazos conforme a ésta también se han otorgado, por lo que no es posible acceder a lo peticionado por la recurrente.

No es de recibo lo peticionado en cuanto al nombramiento de perito alguno para definir un asunto de legalidad, para ello existe el procedimiento que exige la Ley de Construcciones, siendo precisamente, el que la recurrente no ha querido cumplir, sin dar un solo argumento válido. Por ello, si la tapia no cuenta con permiso de construcción, es ilegal, y por ende debe, o ponerse a derecho, o derribarse.

Por todo lo anterior, la Comisión de Jurídicos recomienda al Concejo Municipal aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda: De conformidad con dispuesto en los artículos, 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 161, 162, del Código Municipal, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, y 96 de la Ley de Construcciones, DECLARAR SIN LUGAR en todos sus extremos el recurso de apelación que en forma subsidiaria interpuso la empresa IREMKO SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la resolución DAME-096-2004, de las quince horas del doce de agosto del 2004. Se advierte a la recurrente que contra el presente acuerdo caben los recursos de revocatoria y apelación, dentro del quinto día hábil después de su comunicación, debiendo ser presentados ante el Concejo Municipal, en horario de oficina de la Secretaría que es de 7:30 AM a 4:00 PM de lunes a viernes, resolviendo el de revocatoria el mismo Concejo Municipal y el de apelación la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo. Notifíquese el presente acuerdo junto con la copia de la parte que interesa del dictamen de la Comisión de Jurídicos que se sirvió de fundamento. Notifíquese al fax señalado en el recurso, número 255-1420, rotulado a nombre del Lic. Roberto León Gómez.”

III-Se conoce recurso de apelación presentado ~~ante~~ ^{por} el señor Denis Cabistán Flores, contra la resolución DAME-068-2004, de las diez horas con veintisiete minutos del quince de junio del dos mil cuatro, emitida por el señor Alcalde, que resolvió declarar sin lugar la apelación contra el oficio DU-323-04-EXT, del Departamento de Desarrollo Urbano.

ANTECEDENTES:

1-Que mediante oficio número DU-323-04-EXT, del 31 de marzo del 2004, el Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, le indica al señor Dénis Cabistán Flores, que debe proceder a habilitar el paso de las aguas que circulan por su propiedad, y se otorga un plazo de 30 días hábiles para que proceda a ponerse a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 93 de la Ley de Construcciones.

2-Que el 15 de abril del 2004, el señor Cabistán Flores interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio DU-323-04-EXT.

3-Que mediante resolución DU-455-2004-EXTERNO, del 20 de mayo del 2004, el Departamento de Desarrollo Urbano, declara sin lugar el recurso de revocatoria contra el oficio DU-323-04-EXT.

4-Que mediante escrito recibido en el despacho del señor Alcalde, con fecha 8 de junio del 2004, el señor Cabistán Flores, amplia los alegatos del recurso presentado el 15 de abril del 2004.

5-Que mediante resolución DAME-068-2004, del 15 de junio del 2004, se resuelve el recurso de apelación que fuera presentado por el señor Cabistán Flores contra el oficio DU-323-04-EXT.

6-Que mediante escrito de fecha 28 de junio del 2004, recibido en esa misma fecha por la Municipalidad, se presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución DAME-068-2004, de repetida cita.

7-Que mediante resolución DAME-88-2004, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del 28 de julio del 2004, se resuelve el recurso de revocatoria presentado y se declara sin lugar.

OPINIÓN JURÍDICA

1-El recurso de apelación contra las decisiones de los funcionarios que dependen del Concejo, según reza el artículo 161 del Código Municipal, debe ser interpuesto por razones de ilegalidad o de inoportunidad; y en el caso que nos ocupa, no se encuentra en ninguno de los argumentos esgrimidos por el recurrente, motivo alegado que lleve a concluir que existe ilegalidad, o inoportunidad de la resolución, ni fundamento de derecho que así lo indique aunque no se refiriera en concreto a tales asuntos.

Como se observa, el recurso se dirige a tres puntos en específico, que son:

A-Que el señor Alcalde en la resolución impugnada, no se refirió a lo manifestado en la nota con acuse de recibido 8 de junio, en cuanto lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Aguas, para el recibo de las aguas de lluvia que fluyen en los fundos superiores, y no de aguas entubadas por el hombre.

B-Que tiene derecho a ampliar los motivos ante el superior en grado, y

C-Que el señor Alcalde le debe indicar si actuó con criterio propio o si necesitó criterio técnico legal para ello, así como si el asesor suyo es el mismo que asesoró al Departamento de Desarrollo Urbano, y si será el que asesore al Concejo Municipal; ello por cuanto considera que tiene derecho a que su asunto sea resuelto en instancia diferente que no tenga ninguna relación con el caso.

2-Con relación a lo anterior, debe tener presente y muy claro el recurrente que el plazo otorgado en los artículos 161, 162 y 156, son términos comunes para presentar los recursos allí indicados, sea en forma conjunta o separadamente, lo cual hace que dentro de los cinco días hábiles que se mencionan, el recurrente esté en la obligación de fundamentar su recurso, haciendo llegar al proceso todos los elementos de hecho y de derecho así como las pruebas, que tenga en su favor, para que con fundamento en ellos, el funcionario que resuelva el caso, los tenga a mano para lo de su cargo y así poder referirse a todos por separado o en conjunto.

Aparte de lo ya dicho, debe considerarse que cuando se presentan los recursos en forma conjunta, esto conlleva a que los motivos que fundamentan el de revocatoria, sean los mismos del de apelación, el cual se deja presentado en forma subsidiaria para ante el Superior en grado, en caso que el inferior rechace el primero de ellos. De cualquier modo, en el de apelación no se podrían argumentar hechos no debatidos en primera instancia, por lo que se entiende que presentar el recurso de apelación por separado no lo hace diferente del caso descrito anteriormente, cuando se escoge la forma conjunta, puesto que lo único que puede diferenciarlos, es ahondar más en la motivación, pero se corre el riesgo de ser omiso en el recurso de revocatoria.

En el proceso administrativo para la interposición de los recursos que contiene el Código Municipal, no se encuentra ninguna previsión o autorización para otorgar un emplazamiento al administrado y con él, éste pudiera ampliar sus alegatos ante el superior, sin perjuicio de tomar en cuenta que en segunda instancia no se pueden alegar asuntos que no hayan sido debatidos en la primera, de conformidad con lo ya dicho por el señor Alcalde en la resolución de la revocatoria. Es por ello que el escrito presentado por el recurrente el 8 de junio del presente año, en el cual no solo se refiere a alegatos ya hechos en el recurso presentado en tiempo, argumentos que ya habían sido contestados y sobre los cuales era que procedía la resolución de la apelación, sino que hace alusión a cuestionamientos fuera del término concedido por ley, por lo que no es de recibo el alegato de que la resolución debía de haber resuelto lo manifestado en tal escrito, y por ende se rechaza en apelación la solicitud de revocatoria de la misma.

3-En lo que respecta al segundo punto alegado contra la resolución recurrida, en cuanto a que el recurrente tiene derecho a ampliar los argumentos ante el superior, aténgase el mismo a lo dicho en el punto 2 anterior.

4-En lo que corresponde al punto tercero del recurso, respecto a que el señor Alcalde deba indicar si usó criterio propio para resolver, o si se basó en criterio técnico legal, y éste es el mismo que asesoró al Departamento de Desarrollo Urbano y si será el mismo que

asesoraría al Concejo, éste no es un hecho pertinente para la impugnación de la resolución recurrida, es tan solo una mera manifestación en cuanto saber como fue que se llegó a la conclusión de rechazar la apelación contra el oficio DU-323-04-EXT.

Ahora bien, es criterio de la Comisión que el recurrente tiene derecho a saber que dentro del organigrama de la Administración Municipal, existe un Departamento de Asuntos Jurídicos, que dentro de sus funciones se encuentra la de asesorar a la Administración, y con ello, no solo tiene el deber sino la obligación de asesorar a todos los Departamentos que la integran y en específico al Despacho de señor Alcalde, en todos aquellos casos en que el funcionario requiera de tal asesoría. Pero de ningún modo, se puede considerar que se esté en presencia de una única instancia de resolución, ello por cuanto, primero que todo, el Departamento de Asuntos Jurídicos está integrado por varios profesionales en Derecho a quienes por rol o por área le corresponde tal o cual Departamento, y en segundo lugar porque no siempre los funcionarios requieren de la asesoría.

En lo que respecta al Concejo Municipal, éste cuenta con una Comisión de Jurídicos permanente, y un asesor jurídico propio por lo que el recurrente puede tener seguridad que la segunda instancia en apelación está cubierta por otro profesional diferente a los funcionarios de la Administración, y con ello se encuentra cubierto su derecho a instancia diferente de la primera, y además que el Concejo Municipal conoce por recurso de apelación un asunto que es administrativo, por lo que éste (el Concejo) no tiene ninguna relación con el caso.

5-Esta comisión considera que los argumentos que fundamentan la resolución recurrida son pertinentes, por lo que no encuentra motivo alguno para recomendar la revocatoria de la misma.

Se agrega además de lo ya dicho en tal resolución, que el tema de las servidumbres, (que en realidad no es la cuestión discutida), es más profundo de lo que el propio recurrente ha intentado introducir; ello por cuanto deberíamos entrar entonces a discutir lo referente a la clasificación de las servidumbres que ha hecho la doctrina, entre otras, en continuas y discontinuas, aparentes, y no aparentes, prediales y personales.¹

Lo anterior nos lleva entonces a decir que las prediales y personales, son aquellas que se refieren a las que se constituyen a favor de un predio o de una persona o grupos de personas, como vendría a ser las prescritas en el artículo 126 de la Ley de Aguas², en las cuales se ha considerado que al decir "a favor de alguna población o caserío," se refiere a que son personales. Por su parte las continuas y discontinuas se refieren a que en las primeras no se necesita el actuar del hombre para ejercerlas, y en las segundas sí, por ejemplo en las continuas se encuentra un acueducto o el canal por el que discurren aguas

¹ ROJAS MORERA (Álvaro), SOTO ESTRADA (Carlos Manuel), La Posesión en los Derechos Reales de Goce, Tesis de Grado para optar al Título de Licenciados en Derecho, Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1985, P. 170.

² **Artículo 126.**- Las servidumbres forzosas de abrevadero y de saca de agua solamente podrán imponerse por causa de utilidad pública en favor de alguna población o caserío, previa la indemnización correspondiente. Ley de Aguas N° 276, de 26 de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

pluviales; y en las discontinuas estarían por ejemplo la de paso, porque se requiere el ejercicio del hombre o sea pasar.³

En cuanto a las continuas y en específico sobre la que podríamos tener presente en el caso en cuestión, comenta Rafael Rojina Villegas: "La servidumbre continua puede no ejercitarse en todo tiempo; por ejemplo, la servidumbre de las aguas pluviales, que sólo se ejercitará en ciertos momentos"⁴

Luego encontramos las aparentes y no aparentes, siendo en las primeras las que de ellas existen signos externos que las acreditan o que sin ellos sea de conocimiento general su existencia, y en las segundas, las que de ellas no se encuentra ningún signo y no son de conocimiento como en el caso de la servidumbre de no hacer como no construir. Conceptos de las cuales, se encuentran plasmados en la tesis citada, misma que cita a los autores como Rafael Rojina Villegas y Manuel Albaladejo, que se refieren a todas estas clases de servidumbre.

Por su parte cabe mencionar que para la constitución por el paso del tiempo, sin necesidad de que consten en escritura pública, se encuentran aquellas que son continuas y aparentes a la vez, y así lo hace ver nuestro Código Civil en su artículo 378, que a la letra dice: "Artículo 378.- Las servidumbres que son continuas y aparentes a la vez, pueden constituirse por convenio, por última voluntad o por el simple uso del uno y paciencia del otro."⁵

De ahí que si tomamos en consideración que la existencia de una alcantarilla para desague de aguas pluviales, es harto conocida e incluso las menciona el recurrente, y ha transcurrido el tiempo por el que ley prescribe, para constituirse por usucapión; en el caso que nos ocupa, podría decirse que ya existe tal servidumbre en la condición de continua y aparente, tal como la doctrina y nuestra propia ley civil, las ha visto y de lo cual se hizo una breve reseña líneas atrás.

Ahora bien, como lo establece la resolución recurrida, aquí no estamos discutiendo la existencia o no de una servidumbre (lo cual podría ser), o de un canal, llámeselo a éste de interés público término que utilizó el Ministerio del Ambiente y Energía, no la Municipalidad, sino el hecho, que el recurrente, no se ha puesto a derecho de conformidad con la prevención que se le hiciera en el oficio DU-323-04-EXT, no ha presentado la corrección del proyecto constructivo, con la indicación de la existencia del canal de las aguas pluviales, y conformar lo construido sin interrumpir el discurrir de esas aguas.

Como también lo indica la resolución recurrida, no se está intentando anular el permiso de construcción, de lo que se trata es que el recurrente lo conforme con la Ley, lo ponga a derecho en la o las partes que obvió al inicio.

³ Ver ALBALADEJO (Manuel), citado por ROJAS MORERA (Álvaro) y SOTO ESTRADA (Carlos Manuel) Op. cit.

⁴ ROJINA VILLEGAS (Rafael), Derecho Civil Mexicano, México D.F., Imprenta Manuel Sánchez, 2º edición, T. III, 1949, P. 395, citado por ROJAS MORERA (Álvaro) y SOTO ESTRADA (Carlos Manuel) Op. cit, p. 171.

⁵ Código Civil, (Costa Rica), art 378.

También comparte esta comisión la apreciación que se hace en la resolución recurrida en cuanto al dicho del recurrente respecto a que si se acepta el criterio del MINAE, sobre el canal de interés público, se caería en desviación de poder, favorecimiento y prevaricato, por cuanto esto no es más que una apreciación personal, pero que además la Municipalidad lo que hizo fue parafrasear al MINAE, con el término “canal de interés público”, más no está dando por un hecho que este sea tal; de lo que se trata como ya se ha dicho, es que el recurrente se ponga a derecho con la construcción, para que no interrumpa el discurrir de las aguas pluviales que por el canal pasan.

Por último cabe señalar, que como bien lo indica la resolución recurrida, la Municipalidad no está constituyendo o declarando la existencia de una servidumbre de aguas o un canal, esta no es la vía para hacer tal cosa, ni la Municipalidad el órgano competente para ello. Lo que la Municipalidad ha pretendido con el oficio recurrido del Departamento de Desarrollo Urbano, sobre el cual se da la resolución DAME-068-2004, hoy recurrida, es que el recurrente se ponga a derecho con la construcción permitida, en la forma que debe estar y no como se encuentra, dado que al inicio se ocultó consciente o inconscientemente, información al Municipio.

Por todo lo anterior la Comisión de Jurídicos recomienda al Concejo Municipal aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda: De conformidad con lo que prescriben los numerales 11 y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 156,161, 162, del Código Municipal, 126 de la Ley de Aguas, doctrina citada, y el dictamen de la Comisión de Jurídicos, DECLARAR SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto contra la resolución DAME-068-2004, del 15 de junio del dos mil cuatro. Se advierte al recurrente que contra el presente acuerdo caben los recursos de revocatoria y apelación dentro del quinto día hábil después de comunicado, debiendo ser presentados ante la Secretaría del Concejo dentro del horario de oficina de 7:30 AM a 4:00 PM, y en días hábiles, resolviendo el de revocatoria el Concejo Municipal, y el de apelación la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo. Adjúntese al presente acuerdo una copia de la parte que interesa del dictamen de la comisión de jurídicos, que le sirvió de fundamento. Notifíquese al fax señalado en el recurso número 233-5227.”

IV-Se conoce nota de la Asociación Deportiva Escazú Comité de Baloncesto ESCOBA, de fecha 14 de octubre del 2004, por medio de la cual objeta el nombramiento del señor Marvin Chamorro en el Comité Cantonal de Deportes., sin tomar en cuenta a su recomendado el señor Ronald Jiménez Rodríguez

Si bien la nota en cuestión no indica que se trate de un recurso, la comisión de jurídicos, recomienda al Concejo tomarla como tal, y en específico como un recurso extraordinario de revisión, dado que del contexto del documento se extra con toda claridad que se oponen al acuerdo que nombró al señor Chamorro en el puesto vacante dentro del Comité de Deportes y Recreación.

^
Cantonal

Para la resolución del recurso que nos ocupa, la comisión considera necesario y prudente como primera providencia proceder como ya se hizo con la atención del señor Carlos Leiton Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación en esta misma Sesión y consta en el primer dictamen parcial. Como segunda providencia, requerimos que el señor Secretario del Concejo envíe nota al Lic. Marvin Chamorro donde se le solicite que nos presente un currículo actualizado. En el mismo sentido solicitamos se nos proporcione el expediente que contiene las ternas presentadas al Concejo para el nombramiento de los miembros del Comité Cantonal, junto con los currículos y demás atestados que en este consten.

Una vez revisados los documentos indicados, y hechos los análisis legales del caso, el recurso se pasara a resolver por medio de la recomendación que se presentará oportunamente al Concejo.

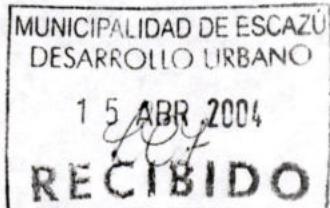
Con el acuerdo de generar dictámenes parciales dado el volumen de asuntos recibidos y tramitados en la comisión, se levanta la sesión al ser las veinte y cuarenta y cinco minutos de la fecha arriba indicada.

ARNOLDO BARAHONA CORTES
COORDINADOR

LUIS FERNANDO QUIROS MORALES
SECRETARIO

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
Departamento de Asuntos Jurídicos

15 de abril del 2004



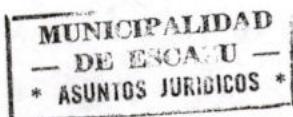
81. Folio

Arquitecto
 Luis Araya
 Desarrollo Urbano
 Pte.

Estimado señor:

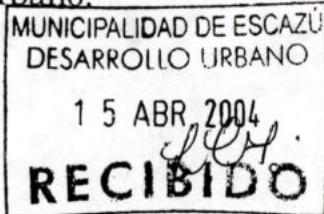
Resuelto el Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por la señora Adriana Solís Araya, contra la resolución número DU-068-2004-Externo y debido a disposición interna emitida por este Departamento y que ya ha sido comunicada a todos los Departamentos Municipales, se devuelve a la oficina de origen, para que procedan a notificar la resolución DAME-39-04, se señala para notificaciones el fax 240-6085, dicha notificación debe ser efectuada por uno de los notificadores investidos para tales funciones.

Sin más por el momento,



Lic. Laura Arias Guillen
 Departamento de Asuntos Jurídicos
 Municipalidad de Escazú

Al ser las ocho horas con veintidós minutos del dos de abril del año dos mil cuatro, se procede a resolver el Recurso de Apelación subsidiario interpuesto por Adriana Solís Araya, contra el oficio número DU- 068-2004- EXTERNO, emitido por el Departamento de Desarrollo Urbano.



RESULTANDOS:

I.- Que con fecha del 28 de enero del 2004, el Departamento de Desarrollo Urbano de este municipio, emite el oficio número DU- 068-2004- EXTERNO, dirigido a la señora Adriana Solís Araya, en el cual se indica que:

- a) En vista de las construcciones realizadas en el lote de su propiedad, mismo que se encuentra ubicado del Super Aguilar 300 metros al oeste, 300 metros al norte y 300 metros al oeste, en el Distrito de San Antonio de Escazú, las que no cuentan con permiso de construcción municipal y por desobedecer la orden de clausura impuesta mediante boleta de notificación número 0291 del 3 de julio del 2003, se le informa al tenor de lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 93 de la Ley de Construcciones, que se le otorga un plazo de 30 días hábiles para que proceda con la demolición y desalojo de las obras construidas, mismas que corresponden a dos viviendas y que en caso de no obedecer, la Municipalidad podrá ejecutarlo a costa del propietario.
- b) Que de conformidad con el numeral 162 del Código Municipal, puede interponer los recursos de Revocatoria con Apelación en subsidio, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación.

II.- Que el 29 de enero del 2004, uno de los inspectores municipales, procedió a realizar la notificación del oficio indicado en el resultando anterior.

III.- Que el 4 de febrero del 2004, la señora Adriana Solís Araya, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, contra el oficio número DU- 068-2004- EXTERNO.

IV.- Que mediante resolución número DU- 184- 2004- EXTERNO, del 3 de marzo del 2004, el Departamento de Desarrollo Urbano, resuelve el Recurso de Revocatoria indicado en el resultando III.

CONSIDERANDOS:

333

3

I.- Manifiesta la recurrente que el oficio DU- 068-2004- EXTERNO, no se trata de una resolución, debido a que no tiene fundamentos jurídicos apropiados, es decir, que carece de fundamentación legal y que casualmente los artículos que invoca no son interpretados debidamente.

Sobre este particular cabe decir que, en términos estrictos, el oficio recurrido no se trata de una resolución, sino que se trata de un acto administrativo, no obstante, este municipio nunca ha otorgado el nombre de resolución al acto que se impugna.

Ahora bien, se contradice la recurrente al indicar que es una resolución que no cuenta con fundamentos jurídicos apropiados y que carece de fundamentación legal, porque cómo puede ser que por un lado se ampare en ciertas normas citadas y por otro se indique que no se fundamentó legalmente.

Respecto de la interpretación que se hace de los artículos citados en dicho acto, tenemos que la recurrente considera que los numerales 87, 88 y 93 de la Ley de Construcciones, no hablan de demolición de la obra y que por el contrario lo que se indica, es la obligación de presentar el proyecto a la Municipalidad, lo cual ya fue presentado y además aprobado por el Colegio de Ingenieros, así como por el Ministerio de Salud, pero que no fue aprobado por esta Municipalidad, debido a que la calle que pasa al frente no ha sido recibida como calle pública, hecho que se está cuestionando ante el Concejo Municipal.

Sobre el artículo 87 de cita, esta es una norma que establece la obligación de la Municipalidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la misma Ley de Construcciones, dentro de su jurisdicción local. Por su parte, el ordinal 88 establece las sanciones que se pueden imponer a los infractores de la ley y dicha norma señala la posibilidad de destrucción de la obra ilegal, es así que el artículo reza:

“La Municipalidad puede imponer sanciones por las infracciones a las reglas de este Ordenamiento. Las sanciones serán las que se han especificado en el cuerpo de esta ley y su reglamento (multas, clausuras, desocupación, destrucción de la obra, etc.) y los que señala este Capítulo.”

De esta manera, no es cierto que en la normativa citada en el acto impugnado, no se haga mención a la posibilidad de demolición como sanción.

Finalmente, respecto del numeral 93 de la misma ley de cita, si lleva razón la recurrente, en cuanto a que esta norma lo que hace es señalar el debido proceso que debe seguirse cuando se está ante obras terminadas y que no cuenten con la licencia de construcción respectiva, tal y como sucede en este caso.

Es por ello que en virtud de esta norma, debe darse un plazo de 30 días hábiles al incumpliente, con el objeto de que el mismo se coloque a derecho, no obstante, en el oficio DU- 064-2004- EXTERNO, lo que se hizo fue ordenar la demolición en un plazo de 30 días, sin brindar la posibilidad a la recurrente de que se ajustara al Ordenamiento Jurídico, siendo además que una vez otorgado el debido proceso del artículo 93 mencionado, se debe proceder con lo reglado en los numerales siguientes y concordantes.

II.- Como el segundo de los alegatos de la recurrente, refiere que no existe fundamentación jurídica para demoler las construcciones realizadas, si éstas se encuentran técnicamente bien construidas y que al respecto se debe ver lo indicado en el artículo 96 de la Ley de Construcciones, que en una correcta semántica interpreta defectuoso como mal construido, desde un punto de vista técnico y de ingeniería, lo cual deberá la Municipalidad demostrar tomando en cuenta al Colegio de Ingenieros.

En primer término, el artículo 96 de la Ley de Construcciones, debe analizarse en relación con el numeral 93 de la misma ley, tómese en cuenta que este último artículo dice:

“Cuando un edificio o construcción o instalación ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad y sin que se haya dado aviso a ésta de la terminación de la obra, se levantará una información, fijando al propietario un plazo improrrogable de treinta (30) días, para que de cumplimiento a lo estatuido en esta Ley y Reglamento, presentando el proyecto, solicitud de licencia, etc.”

Es decir, si se ha terminado una obra sin los respectivos permisos municipales, tal y como sucede en este evento, se fija al propietario un plazo para que cumpla con lo dispuesto en la Ley de Construcciones y en su Reglamento, de esta forma, si no se cumple con la presentación esta disposición aún después de otorgado un segundo plazo por parte del municipio, es cuando se procede según el numeral 96, que dice:

“Si no se presenta el proyecto o no se hacen las modificaciones ordenadas, la Municipalidad ordenará la destrucción de las

partes defectuosas o lo hará por cuenta del propietario. En ningún caso autorizará el uso de la construcción y si está en uso, impondrá multa por esta causa y dispondrá la desocupación y clausura de ella."

De esta manera queda claramente demostrado, que la legislación de marras, no se refiere a defectos técnicos o estructurales únicamente, sino que por defecto entiende también las violaciones a la misma Ley y su Reglamento, como es construir sin los permisos municipales.

Para reforzar este criterio, tómese en cuenta la definición de defecto:

"Carencia, falta de una o más cualidades propias de un ser o cosa. LEGAL. Carencia de alguno de los requisitos exigidos imperativamente por la ley para validez de ciertos actos." ⁽¹⁾

III.- Según la prueba documental aportada por la recurrente, para la fecha en que en que se realizó la notificación del acto impugnado, el propietario registral de la propiedad donde se llevaron a cabo las obras ilegales que nos ocupan, no es su persona, por lo que lleva razón en el sentido de que debe llamarse al proceso al verdadero propietario.

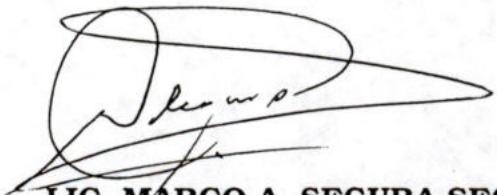
IV.- Sobre el alegato expuesto como punto cuarto, ya se hizo alusión al tema en el considerando primero de esta resolución, ya que pese a que la Municipalidad está autorizada para realizar demoliciones y pese a que la propia Sala Constitucional, en su jurisprudencia ha definido tal facultad, no puede procederse a ello, sin establecer los procedimientos previstos en los numerales 93 siguientes y concordantes de la Ley de Construcciones, dando el procedimiento adecuado al justiciable que viola la normativa que rige en materia de construcciones.

POR TANTO:

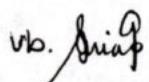
Según lo dispuesto en el ordinal 11 de la Carta Política, en el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 2, 87, 88, 93 siguientes y concordantes de la Ley de Construcciones, se declara parcialmente con lugar el Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por la señora Adriana Solís Araya, contra el oficio número DU- 068-2004- EXTERNO, emitido por el Departamento de Desarrollo Urbano, debiendo dicho Departamento proceder a enderezar el procedimiento, trayendo al proceso al propietario registral del inmueble donde se encuentran las obras sin permisos constructivos y siguiendo

¹ CABANELAS DE TORRES (Guillermo), Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, 2003, p.113

el debido proceso consagrado en los numerales 93 siguientes y concordantes de la Ley de Construcciones. Notifíquese.



LIC. MARCO A. SEGURA SECO
Alcalde Municipal





7
134
Secretaría Departamental
Municipalidad de Escazu

RECIBIDO 1

FECHA 08-III-04

HORA 10:40 pm
273

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

DESARROLLO URBANO

Oficio N.DU-100-2004-INTERNO

Mo. Monestil

Escazu, 8 de Marzo del 2004

21 abril

Señor:
Lic. Marco Antonio Segura Seco
Alcalde Municipal
Presente.

Estimado señor:

Para su resolución definitiva, por tratarse Recurso de Revocatoria con Apelación en Sudsidio, presentado por la señora Adriana Solis Araya, contra el acto administrativo No. DU-068-04-EXTERNO realizado por este Departamento. A continuación le remito el expediente administrativo completo (80 folios) donde se expresa el caso.

Sin más por el momento.

Arg. Luis Araya Padilla

Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano

Escazú, 20 de Julio del 2004.

AJ- 656-2004

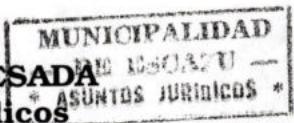

20/7/2004
3:50 pm

Arquitecto
Luis Araya Padilla
Jefe Departamento de Desarrollo Urbano
Municipalidad de Escazú
S.O

Estimado don Luis:

Resuelto el Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por Jacinto Bernardo Solís Araya contra el oficio número DU- 453-2004- EXTERNO y debido a disposición interna emitida por este Departamento, misma que ya ha sido comunicada a todos los Departamentos Municipales, se devuelve a la oficina de origen, para que procedan a notificar la resolución número DAME- 80-2004, del 19 de este mes. Se señaló para recibir notificaciones el fax 240-6085, dicha notificación debe ser efectuada por uno de los notificadores investidos para tales funciones.

Sin más por el momento,


MDE. CLAUDIA MONESTEL QUESADA
Departamento de Asuntos Jurídicos

 MUNICIPALIDAD
 DE ESCAZÚ -
 * ASUNTOS JURÍDICOS *

Al ser las doce horas con ocho minutos del diecinueve de julio del dos mil cuatro, se procede a resolver el Recurso de Apelación subsidiaria interpuesto por Jacinto Bernardo Solís Araya contra el oficio número DU- 453-2004-EXTERNO emitida por el Departamento de Desarrollo Urbano.

RESULTANDOS:

I.- Que mediante oficio número DU- 453-2004- EXTERNO del 5 de mayo del 2004, el Departamento de Desarrollo Urbano de este Municipio, le previene al señor Jacinto Bernardo Solís Araya, que debe proceder a obtener el permiso de construcción correspondiente a dos viviendas que han sido construidas ilegalmente en la finca de su propiedad, concretamente en el derecho 007 de la finca 036530, todo de conformidad con el procedimiento consagrado en los numerales 93 y siguientes de la Ley de Construcciones. En dicho oficio se advierte además que uno de los requisitos para obtener el permiso de construcción consiste en obtener un recibido formal de la calle como pública ante las autoridades competentes, refiriéndose al camino por el cual se accede a la propiedad en cuestión.

II.- Que ante la comunicación girada e indicada en el resultando anterior, el señor Jacinto Bernardo Solís Araya, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra el oficio número DU-453-2004- EXTERNO del 5 de mayo del 2004.

III.- Que mediante resolución número DU- 633-2004- EXTERNO, el Departamento de Desarrollo Urbano resuelve lo concerniente al Recurso de Revocatoria contra el oficio DU- 453-2004- EXTERNO.

CONSIDERANDOS:

I.- Como el primero de los argumentos indicados, señala el recurrente que esta Municipalidad está condicionando la aprobación de los permisos de construcción al recibimiento de la calle que pasa al frente de su propiedad, por parte del mismo ente municipal y que ello no tiene asidero legal, ya que al asumir esta postura se estaría dejando al margen de la ley a muchas personas que han construido su vivienda frente a la servidumbre.

Al respecto debe rechazarse el argumento esbozado, ya que este Gobierno Municipal no está condicionando permiso de construcción alguno, lo que se procedió a realizar fue la notificación que permite hacer el numeral 93 de la Ley de Construcciones, según el cual

cuando una construcción se ha realizado sin los permisos municipales, debe otorgarse un plazo de treinta días al justiciable incumpliente, con el fin de que presente los requisitos o lo que es lo mismo tramite el permiso de construcción correspondiente, ello para que la construcción ilegal se coloque a derecho.

Nótese que lo que el Departamento de Desarrollo Urbano indica en el oficio recurrido es lo siguiente:

"Por tanto, al tenor de lo indicado en el artículo 93 de la normativa citada, es disposición de este Departamento, otorgarle un plazo de treinta días hábiles para que proceda a obtener el permiso de construcción para las obras construidas ilegalmente (2 viviendas).

Se le advierte de las sanciones que dicta el artículo 96 de la Ley de Construcciones en caso del incumplimiento de lo ordenado.

Se indica que uno de los requisitos para obtener el permiso de construcción respectivo, es obtener el recibimiento formal de calle pública por parte de este Gobierno Local, para el camino por donde se accesa a su propiedad." (La negrita no es del original)

No se está condicionando la aprobación de un permiso, sino que se está previniendo que ante una construcción ilegal se debe ajustar a lo que el Ordenamiento Jurídico señala y cuando se le indica uno de los requisitos que son indispensables para la aprobación de un permiso de esta naturaleza, con ello la Municipalidad lo que pretende es advertir acerca de uno de los elementos necesarios para otorgar la licencia.

Indica el recurrente que el que se le indique que debe presentar el recibimiento formal del camino por el que se accesa a su propiedad, dejaría al margen de la ley a muchas personas que han construido su vivienda frente a dicha servidumbre, de manera que además de estar reconociendo el acceso dicho como una servidumbre, lo cierto del caso es que éste no es un argumento de legalidad ni de oportunidad, razón suficiente para rechazarlo. Sin embargo, cabe referirle al recurrente, que él está calificando el acceso en cuestión como una servidumbre y para que ello sea así deben cumplirse una serie de condiciones que vienen regidas en el mismo Ordenamiento Jurídico.

II.- Más adelante indica el señor Solía Araya, que la calle de comentario según es nuestro conocimiento, es de uso público desde hace más de veinte años y que frente a la misma se encuentran una serie de casas construidas.

Al respecto, no debe dejar de lado el recurrente que como bien lo indicó el Departamento de Desarrollo Urbano, existe reiterada jurisprudencia administrativa, que nos indica que una calle no es pública sólo por el hecho de que esté al servicio público, sino que se requiere un recibimiento formal por parte de la autoridad competente para que se tenga como tal, es decir, se requiere de un acto administrativo que así lo indique. Distinto es el caso en que se está ante una calle que es pública de hecho, porque ha estado destinada al uso público.

Cabe destacar que mientras que por un lado el recurrente alega que está ante una servidumbre, por otro indica que estamos ante una calle pública, de manera que se contradice en sus planteamientos.

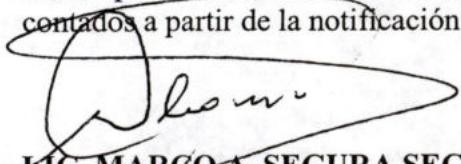
Además de lo anterior, el hecho de que hayan construcciones a lo largo del camino de acceso a su propiedad y que se encuentren fuera de lo que es legalmente exigible, no quiere decir que se deba continuar permitiendo ilegalidades, ya que es deber de este Gobierno Local velar por la aplicación del principio de legalidad.

III.- Respecto del último de los fundamentos definidos en el Recurso que nos ocupa, señala el impugnante que frente a lo que él define como una calle, existen servicios públicos, por lo que al respecto se le indica, que éste no es un argumento de legalidad ni de oportunidad de conformidad como lo señalado en el artículo 162 del Código Municipal, de manera que el mismo rechaza.

POR TANTO:

Según lo que se indica en el ordinal 11 de la Ley Fundamental y el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, se rechaza en todos sus extremos el Recurso de Apelación en subsidio incoado por el señor Jacinto Bernardo Solís Araya contra el oficio número DU- 453-2004-EXTERNO, según los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en el contenido de esta resolución.

Se le hace saber al recurrente, que esta resolución cuenta con los Recursos de Revocatoria con Apelación en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 161 del Código Municipal, según el cual el Recurso de Revocatoria será resuelto por este mismo despacho y la Apelación en subsidio le correspondería conocerla al Concejo Municipal. Dichos recursos deben ser interpuestos en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. Notifíquese.


LIC. MARCO A. SEGURA SECO
Alcalde Municipal

cc. Departamento de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

ACTA ADMINISTRATIVA DE NOTIFICACION

Al ser las once horas con veintiocho minutos del dia veintiuno de julio del año dos mil cuatro, el suscrito David Umaña Corrales funcionario del Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Escazú, en su condición de notificador municipal hace constar que cumpliendo con las indicaciones dadas en el oficio No. AJ-653-2004 del Departamento de Asuntos Jurídicos, se procede a realizar notificación de la resolución No. DAME-79-2004 emitida por el señor Alcalde Municipal a la sociedad Sonrisa Alquile un Auto Sociedad Anónima. Para ejecutar dicho acto el Interesado señaló como medio para atender notificaciones el fax No. 258-2254. Se procede a ejecutar dicha acción enviando 3 folios al numero de fax señalado, y el comprobante impreso por el aparato de fax detalla que el envío ejecutado fue correcto. Doy fe de lo anterior con la firma y número de cédula del suscrito y adjunto a la presenta acta comprobante de envío emitido por el aparato de fax. Es todo.



David Umaña Corrales
Ced. 1-918-825
Notificador

INFORME TRANSMISION

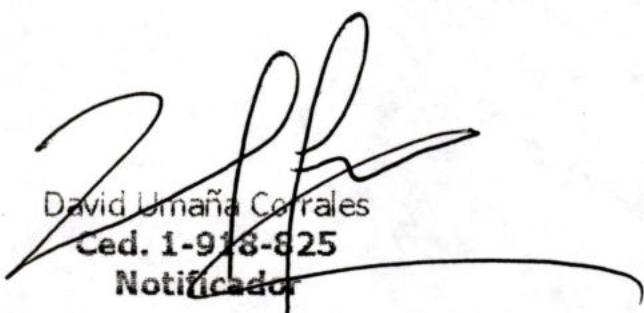
07-21-04 11:28:20 ID FAX: 2285757 287

NOMBRE EMPRESA: DIRECCION OPERATIVA

FECHA	HORA INICIO DURACION	ID REMOTO	PAGINAS
07-21-04	11:25:53 02'23"	506 2582254	003
<RESULTADO>:CORRECTO			

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
ACTA ADMINISTRATIVA DE NOTIFICACION

Al ser las once horas con veintitres minutos del día veintiuno de julio del año dos mil cuatro, el suscrito David Umaña Corrales funcionario del Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Escazú, en su condición de notificador municipal hace constar que cumpliendo con las indicaciones dadas en el oficio No. AJ-656-2004 del Departamento de Asuntos Jurídicos, se procede a realizar notificación de la resolución No. DAME-80-2004 emitida por el señor Alcalde Municipal al señor Jacinto Bernardo Solís Araya. Para ejecutar dicho acto el interesado señalo como medio para atender notificaciones el fax No. 240-6085. Se procede a ejecutar dicha acción enviando 3 folios al número de fax señalado, y el comprobante impreso por el aparato de fax detalla que el envío ejecutado fue correcto. Doy fe de lo anterior con la firma y número de cédula del suscrito y adjunto a la presente acta comprobante de envío emitido por el aparato de fax. Es todo.



David Umaña Corrales
 Cad. 1-918-825
 Notificador

INFORME TRANSMISION

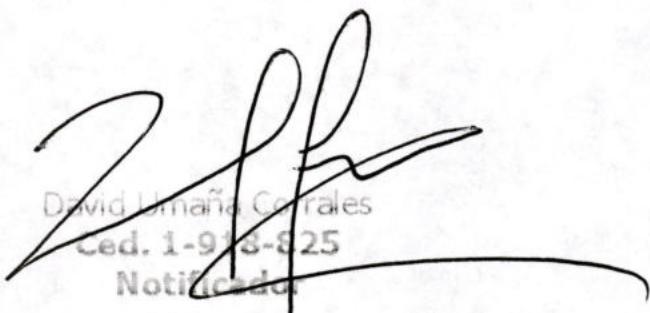
07-21-04 11:23:12 ID FAX: 2285757 287

NOMBRE EMPRESA: DIRECCION OPERATIVA

FECHA	HORA INICIO DURACION	ID REMOTO	PAGINAS
07-21-04	11:20:31 02'37"	506+240+6085	003
<RESULTADO>:CORRECTO			

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
ACTA ADMINISTRATIVA DE NOTIFICACION

Al ser las once horas con veintitres minutos del día veintiuno de julio del año dos mil cuatro, el suscrito David Umaña Corrales funcionario del Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Escazú, en su condición de notificador municipal hace constar que cumpliendo con las indicaciones dadas en el oficio No. AJ-656-2004 del Departamento de Asuntos Jurídicos, se procede a realizar notificación de la resolución No. DAME-80-2004 emitida por el señor Alcalde Municipal al señor Jacinto Bernardo Solís Araya. Para ejecutar dicho acto el interesado señaló como medio para atender notificaciones el fax No. 240-6085. Se procede a ejecutar dicha acción enviando 3 folios al número de fax señalado, y el comprobante impreso por el aparato de fax detalla que el envío ejecutado fue correcto. Doy fe de lo anterior con la firma y número de cédula del suscrito y adjunto a la presente acta comprobante de envío emitido por el aparato de fax. Es todo.



David Umaña Corrales
 Ced. 1-918-825
 Notificador

INFORME TRANSMISION

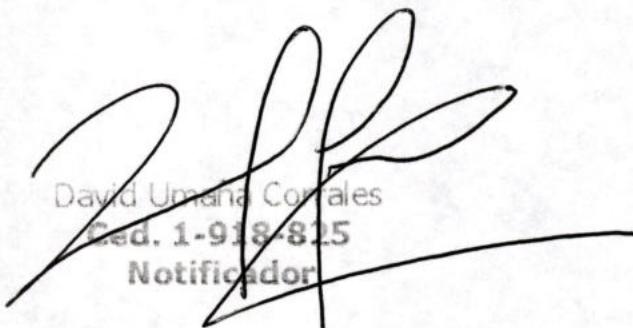
07-21-04 11:23:12 ID FAX: 2285757 287

NOMBRE EMPRESA: DIRECCION OPERATIVA

FECHA	HORA INICIO DURACION	ID REMOTO	PAGINAS
07-21-04	11:20:31 02'37"	506+240+6085	003
RESULTADO: CORRECTO			

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
ACTA ADMINISTRATIVA DE NOTIFICACION

Al ser las once horas con veintiocho minutos del día veintiuno de julio del año dos mil cuatro, el suscrito David Umaña Corrales, funcionario del Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Escazú, en su condición de notificador municipal hace constar que cumpliendo con las indicaciones dadas en el oficio No. AJ-653-2004 del Departamento de Asuntos Jurídicos, se procede a realizar notificación de la resolución No. DAME-79-2004 emitida por el señor Alcalde Municipal a la sociedad Sónrisa Alquile un Año Sociedad Anónima. Para ejecutar dicho acto el interesado señaló como medio para atender notificaciones el fax 506 258-2254. Se procede a ejecutar dicha acción enviando 3 faxes al número de fax señalado, y el comprobante impreso por el aparato de fax detalla que el envío ejecutado fue correcto. Doy fe de lo anterior con la firma y numero de cédula del suscrito y adjunto a la presente acta comprobante de envío emitido por el aparato de fax. Es todo.



David Umaña Corrales
 Ced. 1-918-825
 Notificador

INFORME TRANSMISION

07-21-04 11:28:20 ID FAX: 2285757 287

NOMBRE EMPRESA: DIRECCION OPERATIVA

FECHA	HORA INICIO DURACION	ID REMOTO	PAGINAS
07-21-04	11:25:53 02'23"	506 2582254	003
<RESULTADO>:CORRECTO			

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

OFICIO NO. DU-271-2004-INTERNO

Escazú, 21 de Junio del año 2004

Señor:
Marco Antonio Segura Seco
Alcalde Municipal
Presente.

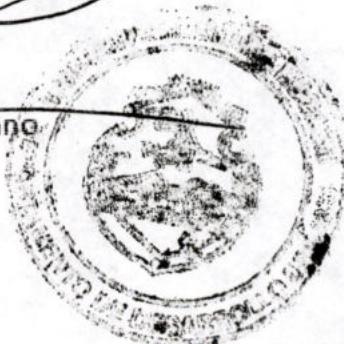
R | Claudia Monestel Q.
22/06/04

Estimado señor:

Para su resolución definitiva, por tratarse de Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado por el señor Jacinto Bernardo Solís Araya contra el acto contenido mediante el oficio No. DU-453-2004-EXTERNO emitido por este Departamento, le traslado el expediente completo formado por 96 folios para que conozca el caso.

Sin otro particular, atentamente

~~David Umaña Corrales~~
Departamento de Desarrollo Urbano



C.C. Archivo

Se traslada al Departamento Legal el expediente que indica este oficio.

Se traslada a
Anq. Mto
26-06-04

SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE ESCUZ.
RECIBIDO
PROHIA 26-3-09
TUPINA 27-3-09
779

RJ Claudia Monestel (V)
29/07/04



RECIBIDO
28-7-04
R. Luis
2:10 PM
941 17

144

Escazu 28 de julio 2004

Sr

Alcalde Lic Marco Segura Seco
Municipalidad de Escazu

El suscrito Jacinto Solis Araya de calidades en autos conocido a usted expongo:

Dentro del termino de ley me presento a interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio de su resolución dictada al ser las doce horas con ocho minutos del diecinueve de julio del dos mil cuatro.

FUNDAMENTO LEGAL.

1- La calle enfrente de la cual se construyo mi casa de habitación es calle publica de hecho y de uso publico desde hace varias décadas. No es cierto y carece de sustento legal el que el ente Municipal indique como necesario que dicha calle sea recibida por la Municipalidad como calle publica.

La calle en mención es igual a las calles publicas que tiene el cantón de Escazu que por muchos años o décadas sirven de transito publico peatonal y vehicular .

2-No se ha indicado nunca que dicha calle sea una servidumbre sino calle publica ,considero en ese sentido que la Municipalidad ha entendido mal mis argumentos. El argumento principal sobre el cual baso mi defensa estriba en el hecho de que la calle es calle publica , es tenida como tal para el pueblo desde hace décadas y además cuenta con todos los servicios públicos.

3- Tenemos que es una calle enfrente de la cual en ambos lados existen construcciones de casas y el único lote vacío existente era el mío ,en el cual construí mi vivienda. Esta realidad hizo que construyera sin tomar en cuenta si dicha calle no había sido recibida por la Municipalidad.

4- Por otra parte la resolución que se impugna es incongruente por cuanto en primer termino indica que no se esta negando permiso de construcción alguno sino notificándosele al infractor que deberá obtener los permisos correspondientes para ponerse a Derecho y sin embargo cita después la resolución del departamento de Desarrollo Urbano ,el cual señalo en lo que interesa lo siguiente:

"Se indica que uno de los requisitos para obtener el permiso de construcción respectivo,es obtener el recibimiento formal de calle publica por parte de este Gobierno local,para el camino por donde se accesa a su propiedad." El subrayado es nuestro.

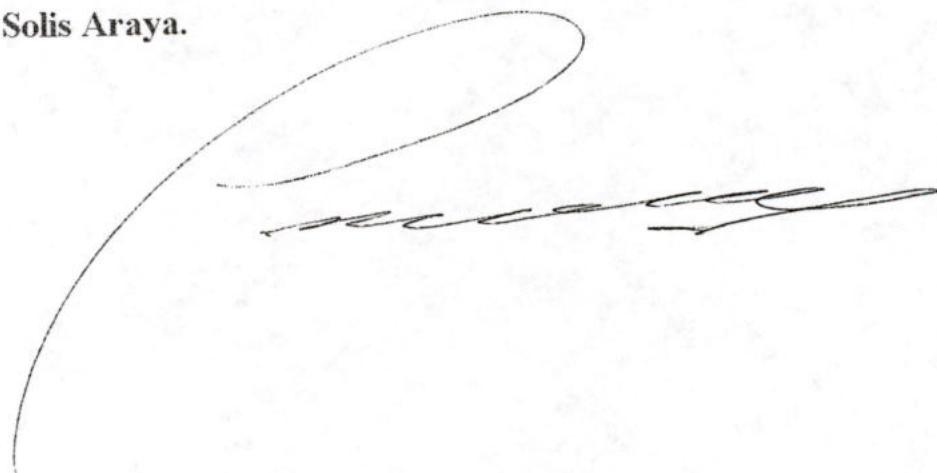
Lo anterior me deja entonces en la misma situación inicial es decir es NECESARIO PER SE EL RECIBIMIENTO DE LA CALLE COMO PUBLICA PARA DAR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN LO CUAL
CONSIDERO ES ILEGAL Y ADEMÁS CONSIDERO QUE EL DERECHO DE LA MUNICIPALIDAD PARA EXIGIR ESTE REQUISITO SE ENCUENTRA CADUCO O PRESCRITO YA QUE LA CALLE DE COMENTARIO TIENE VARIAS DÉCADAS DE TENER UN USO PUBLICO.

Ante su superior jerárquico alegare lo que corresponda.

Notificaciones al fax 240 60 85.



Jacinto Solis Araya.



368-0-2-2-3-

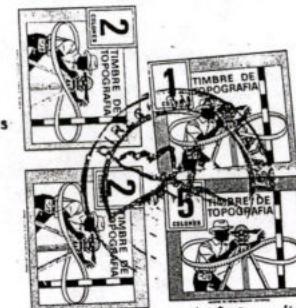
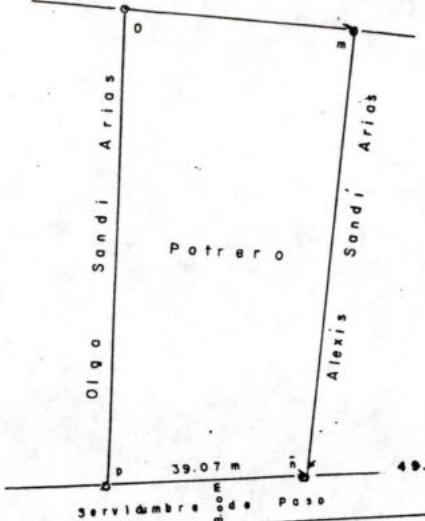
5211#184

555744

Libreta Protocolo 099 Folio 22-24-26



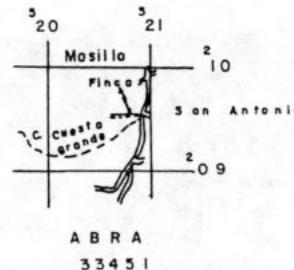
Cerlindo y Adan Arias Arias



Lote Segregado de lo siguiente

Reunion de Finca

Tomo	Folio	Nº	As
649	56	36.530	16
481	10	74.156	10

PLANO DEL LOTE PROPIEDAD DE
Armando Sandi AriasAGRIM. LIC. *Orlando*
Orlando Montesino MoroFECHA 8 - 6 - 74 ESCALA 1:1000
ARCHIVO N°

AREA

3.696.84	m ²
5.289.54	vs.2

SITUADO EN San Antonio de Escazu

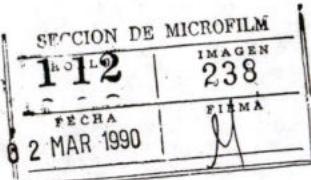
DISTRITO 2º	
CANTON 2º	
PROVINCIA San José	

TOMO	
FOLIO	
Nº	
ASIENTO	

microfilm

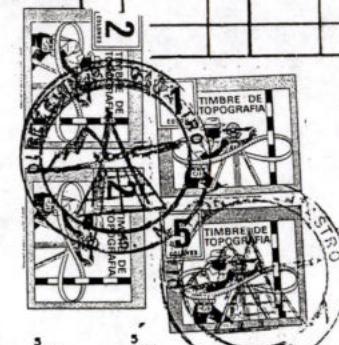
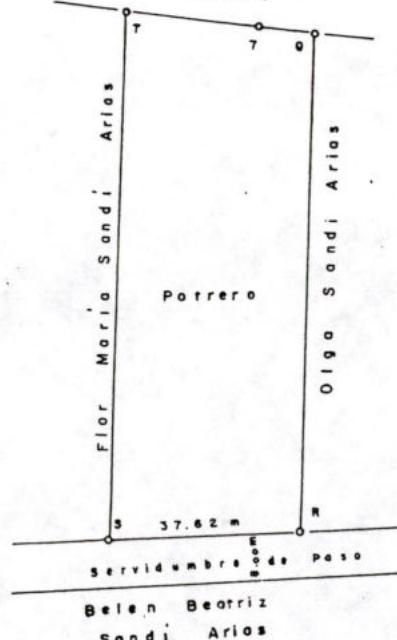
S-2-2-1- #376

Libreta Protocolo 099 Folio 22-2426



LINEA	RUMBO			DIST.	
R - Q	N	02° 40'	E	9 6	13
Q T	N	84° 43'	W	11	34
7 T	S	83° 08'	W	2 6	00
T S	S	02° 49'	W	101	84
S R	N	87° 40'	E	3 7	62

Cerlindo y Adon Arillas
Arillas



CATASTRO
No. SJ-15779-74
20 AGO. 1974
(Fecha)
G>
Jefe Servicios Catastrales

Lote Segregado de la Siguiente
Reunión de Fincos

	Tomn.	Folio	N°.	As
7381*	649	56	36530	16
	481	10	74156	10

ESTILO: EN SAN ANTONIO DE ESCOZU

DISTRITO 2º
CANTON 2º

PLANO DEL LOTE PROPIEDAD DE
Ligia del Rosario Sandi Arias

Ligia

FECHA 8 - 6 - 74 ESCALA 1:1000

AREA

3.695.51 m.1

DISTRITO 2

DISTRITO 2

CANTON

TOMO
FOLIO
N.

20

5-2-2-1- #364

MICROFILM

Libreta Protocolo 0.99 Folio 22 - 24-26

LINEA		RUMBO			DIST.	
S	T	N	02° 49'	E	101	84
T	U	N	83° 06'	W	35	00
U	V	S	03° 12'	W	107	53
V	S	N	87° 40'	E	35	81

A map showing the location of Finca Cuestas Grand and San Antonio. The map includes a grid with horizontal lines labeled 20 and 21, and vertical lines labeled 10 and 9. The area is labeled 'Mesilla'. A point labeled 'Finca' is located between grid lines 20 and 21, and between vertical lines 10 and 9. A point labeled 'Cuestas Grand' is located to the left of 'Finca', also between grid lines 20 and 21, and between vertical lines 10 and 9. A point labeled 'San Antonio' is located to the right of 'Finca', between grid lines 20 and 21, and between vertical lines 10 and 9. Below the map, the letters 'A B R A' are written, followed by the numbers '3 3 4 5 1'.

Lote Segregado de la Siguiente
 Reunion de Fincas
 Tomo Folio N° As
 64 9 56 36.530 16
 481 10 74.156 10

Cerlindo y Adon Arias Arias

SECCION DE MICROFILM	
ROLLO	IMAGEN:
112	227
FECHA	FIRMA
02 MAR 1990	

CATASTRO	
No.	ST-15777-74
20 AGO. 1974	
(Fecha)	
S/	
Jefe Servicios Catastrales	

PLANO DEL LOTE PROPIEDAD DE Flor Maria Sandi Arias			AREA	SITUADO EN San Antonio de Escazú	
AGRIM. LIC. <i>Orlando Montero Moro</i>	FECHA 8 - 6 - 74	ESCALA 1:1000	3.695.56 m ² 5.287.71 vs.2	DISTRITO 2º	TOMO
		ARCHIVO N°		CANTON 2º	FOLIO
				PROVINCIA San José	Nº
					ASIENTO

ESTADO DE INFORMACION CATASTRAL

MAPA 5200-2090

Nº 116

CANTON Escazú

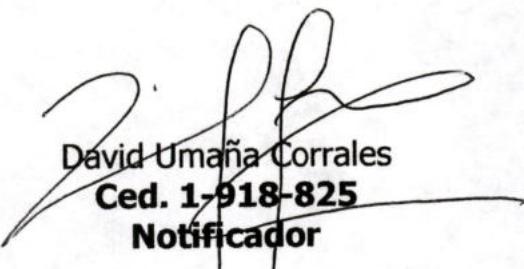
PROV San José

PARCELA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	INSCRIP. REGISTRO PUBLICO				FRENTE TOTAL A CALLE	UNIDADES DE USO	POSESION	AREAS		PLANO Nº
		Tomo	Folio	Número	Asiento				REGISTRO	CATASTRAL	
083/15	Arias Arias Zeneida	649	056	36530	16	28.58	potrero		96282.94		SJ-15774-74
		481	010	74156	10						
083/16	Arias Arias Zeneida	649	056	36530	16	15.24	potrero		96282.94		SJ-15791-74
		481	010	74156	10						
083/17	Arias Arias Zeneida	649	056	36530	16	8.17	potrero		96282.94		SJ-15784-74
		649	56	36530	16	7.35	res.		96282.94		
083/18	Arias Arias Zeneida	481	010	74156	10						SJ-15788-74
		649	056	36530	16	9.78	res.		96282.94		
083/19	Arias Arias Zeneida	481	010	74156	10						SJ-15781-74
		649	056	36530	16						
083/20	Arias Arias Zeneida	481	10	74156	10	10.72	res.		96282.94		SJ-15787-74
		649	056	36530	16						
083/21	Arias Arias Zeneida	649	056	36530	16				96282.94		
		481	010	74156	10						
084/02	Sancí Marín Maribel	F.R. 1041561-000		9116		agris. Arb trnk	01	873.61	1040.40	076546-80	
		F.R. 1343137-000				res.		649.26			
092	Umaña Chaves Gerardo	2572	405	257018	2		solar-res.	420	366	SJ-677309-87	
094	Arburuola Vásquez Carlos Ramón	F.R. 232465-000				res.-solar		507.15	444	SJ-282119-77	
096	Instituto Mixto de Ayuda Social	2111	435	212055	4-6		res.	7028	948	SJ-14345-74	
097	Unión de Propiedades S.A.	F.R. 210930-000				potrero		14424	7300	SJ-13382-75	
		0666	229	037325	15						
102	Arias Monge Juan Rafael	0397	490	27402	15		café-agric.	26003.31	27186	SJ-102965-60	
		2303	422	232568	2						
			425		7						
OBSERVACIONES		942.007 71458 9									

Nota: Las áreas están dadas en metros cuadrados

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
ACTA ADMINISTRATIVA DE NOTIFICACION

Al ser las nueve horas con diecisiete minutos del día primero de setiembre del año dos mil cuatro, el suscrito David Umaña Corrales funcionario del Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Escazú, en su condición de notificador municipal hace constar que cumpliendo con las indicaciones verbales del Departamento de Asuntos Jurídicos, se procede a realizar notificación de la resolución No. DAME-109-2004 emitida por el señor Alcalde Municipal al señor Jacinto Bernardo Solís Araya. Para ejecutar dicho acto el interesado señalo como medio para atender notificaciones el fax No. 240-6085. Se procede a ejecutar dicha acción enviando 6 folios al número de fax señalado, y el comprobante impreso por el aparato de fax detalla que el envío ejecutado fue correcto. Doy fe de lo anterior con la firma y número de cédula del suscrito y adjunto a la presenta acta comprobante de envío emitido por el aparato de fax. Es todo.



David Umaña Corrales
Ced. 1-918-825
Notificador

[REPORTE DE TRANSMISION]

01 SEP. 2004 09:20AM

NO.	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	Lic. JORGE JIMENE	01 SEP. 09:17AM	03'32	TRANS	06	OK

26-IX-84
MUNICIPALIDAD
— DE ESCAZU —
* ASUNTOS JURIDICOS *

【 REPORTE DE TRANSMISION 】

01 SEP. 2004 09:20AM
NO. OTRO_FACSIMIL HORA DE INICIO DURACION MODO PAGINAS RESULTADO
01 Lic.JORGE JIMENEZ 01 SEP. 09:17AM 03'32 TRANS 06 OK

Al ser las nueve horas con quince minutos del veintisiete de agosto del dos mil cuatro, se procede a resolver el Recurso de Revocatoria interpuesto por Jacinto Bernardo Solís Araya contra la resolución número DAME- 80-2004 del diecinueve de julio del dos mil cuatro.

RESULTANDOS:

I.- Que mediante oficio número DU- 453-2004- EXTERNO del 5 de mayo del 2004, el Departamento de Desarrollo Urbano de este Municipio, le previene al señor Jacinto Bernardo Solís Araya, que debe proceder a obtener el permiso de construcción correspondiente a dos viviendas que han sido construidas ilegalmente en la finca de su propiedad, concretamente en el derecho 007 de la finca 036530, todo de conformidad con el procedimiento consagrado en los numerales 93 y siguientes de la Ley de Construcciones. En dicho oficio se advierte además que uno de los requisitos para obtener el permiso de construcción consiste en obtener un recibido formal de la calle como pública ante las autoridades competentes, refiriéndose al camino por el cual se accede a la propiedad en cuestión.

II.- Que ante la comunicación girada e indicada en el resultando anterior, el señor Jacinto Bernardo Solís Araya, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra el oficio número DU-453-2004- EXTERNO del 5 de mayo del 2004.

III.- Que mediante resolución número DU- 633-2004- EXTERNO, el Departamento de Desarrollo Urbano resuelve lo concerniente al Recurso de Revocatoria contra el oficio DU- 453-2004- EXTERNO.

IV.- Que mediante resolución número DAME- 80-2004 del 17 de julio del 2004, este Despacho procede a resolver la Apelación subsidiaria contra el oficio número DU-453-2004-EXTERNO.

V.- Que el 28 de julio del 2004, el señor Jacinto Solís Araya, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra la resolución DAME- 80-2004.

CONSIDERANDOS:

I.- Dentro del fundamento legal que se indica en el Recurso que nos ocupa, el punto número uno señala que la calle frente a la cual el recurrente dice haber construido su casa de habitación, es una calle pública de hecho y de uso público desde hace varias décadas y que no es cierto que sea necesario que la Municipalidad reciba dicha calle

como pública, por lo que este sustento municipal es ilegal. Además dentro de este mismo punto, dice el recurrente que la calle en mención es igual a las calles que tiene el cantón de Escazú, la que por muchos años o décadas ha servido de tránsito público peatonal y vehicular.

Al respecto no lleva razón el recurrente, pues manifiesta que frente a la calle respecto de la cual construyó su casa de habitación, existe una calle pública de hecho y de uso público desde hace varias décadas, pero esta condición se la ha querido atribuir al acceso en cuestión el propio recurrente. Este Gobierno Local cuenta con antecedentes documentales que no indican que el acceso en cuestión mantenga la condición de calle pública. (¹)

No obstante, lo que aquí interesa es poder determinar si este argumento guarda relación con el acto que impugna, sea la resolución DAME- 80-2004, por lo que al respecto cabe decir que lo que en dicha resolución se estableció en realidad, fue que en el oficio número DU- 453-2004, se realizó la prevención que indicaba al recurrente que ante la construcción realizada por su parte sin la aprobación de la licencia municipal, se debía colocar a Derecho y por ende debía proceder con la tramitación del permiso municipal, de conformidad con lo que regula el numeral 93 de la Ley de Construcciones y si se indicó en dicho acto el tema de la recepción de la calle, fue en un sentido preventivo, es decir, lo que se pretendía era dar a conocer uno de los requisitos fundamentales que deben cumplirse dentro del trámite que debe realizar el recurrente para colocarse a Derecho.

De esta manera, al no estarse tramitando el permiso de construcción que se le previno debía gestionar, la resolución que ahora recurre no guarda relación alguna con el argumento señalado, pues no consiste dicho acto en una denegatoria de su solicitud o permiso de construcción, ya que éste ni siquiera se ha presentado a esta institución, sino que se trata de la referencia de uno de los requisitos que debe ser cumplido cuando se presente dicha solicitud, el cual además debe ser acompañado de otros requisitos. Lo anterior significa que no se está pidiendo el requisito ante una solicitud de permiso de construcción, sino que simplemente se previno cuando se le advierte al recurrente que proceda a tramitar y obtener la licencia de construcción, por ello no es cierto que no exista fundamento legal que exija que el acceso deba ser recibido por la Municipalidad como calle pública.

Respecto de si lo que el recurrente llama calle, cuenta con iguales condiciones que el resto de las calles del cantón de Escazú, debe decirse exactamente lo mismo que se dijo para el argumento anterior, ya que no guarda éste relación alguna con lo dicho en el acto impugnado.

Sin embargo, debe señalarse al recurrente que aunque este alegato es rechazado, ya han sido emitido criterios por parte de este municipio respecto del tema de las calles públicas y se mantiene la siguiente posición.

^¹ El plano número SJ- 708311-2001 del 9 de mayo del 2001, se encuentra sin inscribir en el Registro de Bienes Inmuebles, respecto de la finca número 036530 en sus derechos 003,004, 005 y 006. Además haciendo un estudio del mapa catastral analógico número 116, el acceso objeto de este caso, corresponde a la parcela 83-21 que nos lleva a la ficha que indica que pertenece a Zeneida Arias Arias respecto de la finca 036530 Asiento 16 y respecto de la finca 074156 Asiento 10.

“Es más claro definir cuales son los supuestos en donde una calle puede y además debe contar con el acto administrativo que acredite su entrega y recepción y ello ocurre en el caso de las urbanizaciones o fraccionamientos, mismos que requieren de la entrega de las zonas públicas, dentro de las cuales se encuentran las calles públicas.”(La negrita no es del original) ²)

También se ha dicho que:

“... tal y como lo dice la Procuraduría General de la República, que no existen calles públicas de hecho, pero en el entendido de que dichas calles, ya sea porque existe un acto formal que así las declare o porque se pueden catalogar como tales, por cumplir con todas sus características y por haber contado con un uso público a lo largo del tiempo, ya que todas estas condiciones son de naturaleza jurídica y le dan esa condición.”(La negrita no es del original) ³)

No quiere decir lo anterior, que se esté aceptando el argumento del recurrente que dice que el acceso que nos ocupa es una calle, por el sólo transcurso del tiempo, pues como puede observarse, debe además cumplirse con toda con una serie de características que permitan catalogarla como tal y éste tipo de condiciones no han sido demostradas en este caso en particular ante este Municipio. Este tema será tratado más adelante, con motivo de los demás alegatos esbozados.

II.- El segundo punto de los fundamentos legales del Recurso que se resuelve, indica el recurrente que él nunca ha manifestado que la denominada calle sea una servidumbre, sino que lo que se ha dicho es que se trata de una calle pública y que por ello la Municipalidad ha entendido mal sus argumentos. Además dice que su fundamento principal, estriba en el hecho de que la calle es pública y que así ha sido tenida por todo el pueblo escazuceño, siendo que además cuenta con todos los servicios.

No es cierto lo indicado en el Recurso que se contesta, respecto de este aspecto en particular, pues no se ha dicho por parte de este ente corporativo lo que manifiesta el recurrente, ya que contrario a lo que él afirma debemos decir que fue él mismo quien mencionó el acceso como servidumbre y por esta razón es que esta Alcaldía señaló:

“Indica el recurrente que el que se le indique que debe presentar el recibimiento formal del camino por el que se accesa a su propiedad, dejaría al margen de la ley a muchas personas que han construido su vivienda frente a dicha servidumbre, de manera que además de estar reconociendo el acceso dicho como una servidumbre, lo cierto del caso es que éste no es un argumento de legalidad ni de oportunidad, razón suficiente para rechazarlo. Sin embargo, cabe referirle al recurrente, que él está calificando el acceso en cuestión como una servidumbre y para que ello sea así deben cumplirse una serie de condiciones que vienen regidas en el mismo Ordenamiento Jurídico.”(La negrita no es del original) ⁴)

² Dictamen número 388-2004 del 11 de agosto del 2004.

³ Op. cit.

⁴ Resolución número DAME- 80-2004, del 19 de julio del 2004.

No es entonces la Municipalidad la que está confundiendo sus alegatos, ni la que está considerando el acceso dicho como servidumbre, sino que dicha nomenclatura fue utilizada por el mismo recurrente.

No obstante, respecto de las llamadas servidumbres y haciendo una relación con los planteamientos externados en el considerando anterior, este Gobierno Local ha interpretado:

“No debe confundirse ninguno de los planteamientos anteriores, con aquellas situaciones en donde lo que existe previamente es una servidumbre, la cual pretende transformarse en calle pública.”

Al respecto se ha indicado por parte de nuestros tribunales:

*“Debe tenerse en cuenta que no se ha dictado resolución judicial alguna mediante la cual se modifique la condición de quienes utilizan esa vía desde años atrás, la cual siempre ha existido como una servidumbre de paso, situación jurídica que ni el juzgado ni este órgano colegiado ha variado”*⁵

Lo cual quiere decir que, si se cuenta con una servidumbre así dispuesta anteriormente, para ser declarada como calle pública debe seguirse el procedimiento correspondiente y realizarse los estudios técnicos pertinentes, para determinar si cumple con las condiciones de una calle pública del tipo que se pretenda.” (La negrita no es del original)⁶

Ello significa, que aún cuando se pretenda tener el acceso en discusión, como una servidumbre que a su vez se pretende declarar como calle pública, este tipo de acto sí requiere de la recepción de la servidumbre como calle pública, por parte de la autoridad administrativa competente.

III.- Respecto del argumento expuesto en el punto tercero del Recurso de Revocatoria, ya hubo pronunciamiento en el acto que se recurre y el mismo criterio se mantiene en esta instancia, por lo que se tiene por rechazado. Al respecto se dijo:

“Además de lo anterior, el hecho de que hayan construcciones a lo largo del camino de acceso a su propiedad y que se encuentren fuera de lo que es legalmente exigible, no quiere decir que se deba continuar permitiendo ilegalidades, ya que es deber de este Gobierno Local velar por la aplicación del principio de legalidad.” (La negrita no es del original) ⁷

IV.- Finalmente, el justiciable manifiesta que la resolución que recurre es incongruente, por cuanto dice que en primer término se le indica que no se está negando el permiso de construcción, sino que se está notificando al infractor que debe obtener el permiso de

⁵ Sección Primera del Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sentencia número 014-00. I de las catorce horas con diez minutos del veintiuno de enero del dos mil.

⁶ Ibid, Dictamen número 388-2004

⁷ Ibid, Resolución número DAME- 80-2004

construcción correspondiente para colocarse a Derecho y que sin embargo, posteriormente se cita la resolución del Departamento de Desarrollo Urbano, que dio origen a esta cadena recursiva.

Sobre el particular, no lleva razón el inconforme, pues aunque se cita un oficio de Desarrollo Urbano, lo que se hace es precisamente proceder a destacar lo que dicho Departamento municipal indicó, no en una resolución, sino en una notificación, que es la número DU-453-2004-EXTERNO, oficio a través del cual, se inició el debido proceso consagrado en los numerales 93 y siguientes de la Ley de Construcciones, con motivo de la realización y terminación de una construcción sin licencia municipal alguna para ello, destacando que también en la notificación que nos ocupa, se señaló uno de los requisitos que deben cumplirse, como el de recepción del acceso existente como calle pública, para que se tenga como tal.

Nótese que no se está denegando permiso de construcción alguno, pues no cuenta el recurrente con la presentación de ninguna solicitud de permiso para tales efectos. Lo que se hizo fue recordar o prevenir al señor Solís Araya, del conocimiento del requisito citado, pero éste es sólo uno de los requisitos que deben cumplirse en un proceso constructivo de esta índole. Al respecto lo que el acto recurrido indicó fue lo siguiente:

“Al respecto debe rechazarse el argumento esbozado, ya que este Gobierno Municipal no está condicionando permiso de construcción alguno, lo que procedió a realizar fue la notificación que permite hacer el numeral 93 de la Ley de Construcciones, según el cual cuando una construcción se ha realizado sin los permisos municipales, debe otorgarse un plazo de treinta días al justiciable incumpliente, con el fin de que presente los requisitos o lo que es lo mismo tramite el permiso de construcción correspondiente, ello para que la construcción ilegal se coloque a derecho.

...

No se está condicionando la aprobación de un permiso, sino que se está previniendo que ante una construcción ilegal se debe ajustar a lo que el Ordenamiento Jurídico señala y cuando se le indica uno de los requisitos que son indispensables para la aprobación de un permiso de esta naturaleza, con ello la Municipalidad lo que pretende es advertir acerca de uno de los elementos necesarios para otorgar la licencia” (La negrita no es del original) ⁸⁾

POR TANTO:

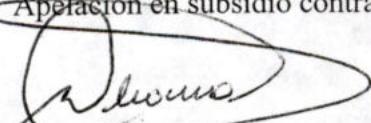
Según lo que se indica en el ordinal 11 de la Ley Fundamental y el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 93 siguientes y concordantes de la Ley de Construcciones, se rechaza en todos sus extremos el Recurso de Revocatoria incoado por el señor Jacinto Bernardo Solís Araya contra la resolución número DAME-

⁸ Op.cit, Resolución número DAME- 80-2004

80-2004 del 19 de julio del 2004, según los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en el contenido de esta resolución.

31 158

Se le hace saber al recurrente, que se traslada el asunto para que el mismo sea conocido por el Concejo Municipal de Escazú, en virtud de haberse incoado Recurso de Apelación en subsidio contra la misma resolución de cita. Notifíquese.


LIC. MARCO A. SEGURA SECO
Alcalde Municipal



cc. Departamento de Desarrollo Urbano



Escazú, 27 de octubre del 2004

DAJ- 890- 2004



Señores
Concejo Municipal.
S.O.

Estimados señores:

Remito fotocopia del expediente administrativo a nombre de Jacinto Solis Araya, con el objeto de que sea conocido el Recurso de Apelación en subsidio contra el DAME- 80-2004.

Sin otro particular, se suscribe,

Claudia Monestel Q.
MDE. CLAUDIA MONESTEL QUESADA
Departamento de Asuntos Jurídicos.

MUNICIPALIDAD
— DE ESCAZU —
ASUNTOS JURÍDICOS

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ



*ESTUDIO DE TASAS
SERVICIO RECOLECCION DE
BASURA TRADICIONAL*

Realizado por:

Lic. Francisco Cordero M.

Revisado por:

Licda. Bernardita Jiménez M.

Octubre 2004



ANEXOS



Estudio de Campo

Desechos Sólidos



INTRODUCCIÓN

Actualmente la Municipalidad de Escazú dentro de sus obligaciones para con la comunidad presta el servicio de recolección de basura tradicional, que es un servicio público y que por su característica se constituye a su vez en la razón de ser de la obligación para el pago del tributo por parte del contribuyente.

Por lo anterior, como parte del plan anual operativo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Código Municipal, se propone el estudio de recalificación de tasas para el año 2003.

Este fortalecimiento en las finanzas del servicio de Recolección de Basura tiene como propósito mejorar el desarrollo de la prestación y en consecuencia un servicio al administrado de mayor calidad.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

Departamento Administración Tributaria

164

JUSTIFICACIÓN

El código municipal vigente por la ley 7794 señala en su artículo 74 la obligación de las municipalidades de cobrar tasas y precios, las que se fijarán tomando en consideración el costo efectivo más un diez por ciento de utilidad para su desarrollo.

Además, el artículo 280 de la Ley General de Salud en referencia al servicio municipal indica, que toda persona queda en la obligación de utilizar dicho servicio público y de contribuir económicamente a su financiamiento de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Por lo anterior, seguidamente se presenta el proyecto de recalificación de tasas del servicio de **Recolección de basura tradicional**, para su aprobación por parte de este Municipio y de la Contraloría General de la República, y posteriormente su debida publicación en el Diario Oficial la Gaceta, esto según lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante el Voto N° 5445-99 del 14 de julio de 1999.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

Departamento Administración Tributaria

OBSERVACIONES AL ESTUDIO PROPUESTO

1. La información que soporta el cálculo del servicio de recolección de basura se encuentra debidamente detallado y soportado con la información suministrada por la oficina de Control de Presupuesto (Detalle # 5), así como los detalles adicionales que se han considerado oportunos.
2. Este estudio está fundamentado con la información presupuestaria que abarca los períodos del 01 de octubre del 2003 al 30 de setiembre del 2004.
3. Por su parte el Departamento de Recursos Humanos suministra la certificación de los servicios personales con los correspondientes detalles de los costos incurridos en este servicio (Detalles # 2, # 3, # 4,)
4. Con relación a la cuenta de Honorarios, Consultarías y Servicios Contratados, es importante señalar que este rubro corresponde a la contratación del mecánico que brinda el servicio de mantenimiento a los camiones recolectores. Esta partida se encuentra registrada para este servicio en el programa II durante el 2003 y a partir del 2004 en el Programa I, dentro del Departamento de Servicios Básicos Internos, por lo que se desglosa la proporción correspondiente al mantenimiento de los camiones recolectores.
5. En otros servicios no personales se ingresa la suma de once millones doscientos veintitrés mil doscientos diecisiete colones, este monto corresponde al transporte de basura de desechos separados (reciclaje), el cual es contratado externamente. Este servicio actualmente forma parte integral del proceso de recolección de basura tradicional.
6. Se adjunta el detalle que evidencia los costos incurridos por concepto de alquileres, seguros, mantenimiento y reparación de equipo y vehículos y maquinaria y equipo, así como el estudio de campo para el servicio de recolección de desechos tradicionales. En cuanto a la cuenta de materiales y suministros esta se encuentra detallada en el informe de Control de Presupuesto.
7. Finalmente, es necesario indicar que para determinar las tarifas comerciales propuestas, en el cuadro # 1 se realiza un cálculo al que se le denomina factor de corrección. Este cálculo pretende ajustar el costo anual por tipo de tarifa, ya que al tomar el costo por kilo de basura, se multiplica por la producción promedio y por el número de patentes, este reflejaría una recuperación de treinta y tres millones quinientos dieciocho mil, debiendo recuperar sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y siete mil colones.

Esta variación se debe entre otros a que la información de número de patentados ha sido depurada con respecto al dato suministrado para el estudio de campo en el año 2002. El promedio de producción de basura estimado por actividad está en función a una muestra y no al total de la población. Además, la



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Departamento Administración Tributaria

muestra puede haber variado de la fecha en que fue realizado el trabajo de campo, a la fecha en que se propone el presente estudio.

A pesar de lo anterior, conviene tomar como marco de referencia para la actual propuesta este estudio de campo ya que es la información más actualizada con que se cuenta a la fecha; siendo necesaria una nueva investigación sobre la totalidad del comercio que permita tener las tarifas lo mas diversificada posibles y con valores precisos ajustados a la actualidad municipal.

Atentamente,

Lic. Francisco Cordero Madriz
Jefe Departamento Administración Tributaria

Licda Bernardita Jiménez Martínez
Directora Financiera Administrativa



MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
CALCULO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA TRADICIONAL
COSTOS DE OCTUBRE 2003 A SETIEMBRE 2004
REALIZADO EN OCTUBRE 2004

A - COSTOS DIRECTOS		
Servicios Personales (Detalle # 2 -3 y # 4)		58,486,669
Sueldos fijos	42,455,996	
Cargas Sociales	8,727,297	
Décimo tercer mes	3,826,231	
Salario Escolar	3,477,146	
Servicios No Personales (Detalle # 5)		37,268,998
Honor. Consul. Serv. Contratación	4,838,000	
Seguros Riesgos Profesionales	846,835	
Alquileres	24,868,245	
Transporte	9,045	
Seguros	4,215,713	
Mant. Y Rep. De equipo y vehículos	2,491,160	
Otros Servicios No Personales (Detalle # 5)		73,132,507
Recolección de desechos separados - Reciclaje	11,223,217	
Federación Municipal	61,467,006	
(16.882,70 toneladas de Tratamiento basura ¢ 3.640.83 c/u)		
ADIRA - Entrada al relleno sanitario	327,950	
Servicios Varios	114,335	
Materiales y Suministros (Detalle # 5)		29,451,716
Maquinaria y Equipo (Detalle # 5)		177,000
SUBTOTAL		198,516,891
B. COSTOS INDIRECTOS		
Gastos Administrativos		19,851,689
10% sobre costos directos		
SUBTOTAL		218,368,580
C. OTROS COSTOS		
Utilidad para el Desarrollo		21,836,858
10% sobre Sub-total		
SUMA ANUAL A RECUPERAR		240,205,438



MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
CALCULO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA TRADICIONAL
COSTOS DE OCTUBRE 2003 A SETIEMBRE 2004
REALIZADO EN OCTUBRE 2004

Costo total del Servicio de recolección de basura **₡240,205,438** **100.00%**

Proporción residencial **₡170,858,128** **71.13%**
 Proporción Comercial **₡69,347,310** **28.87%**
 Porcentaje de aplicación tomado del estudio de campo
 de Desechos Solidos

Costo Total del Servicio del Sector Residencial (colones) **170,858,128**

Total de viviendas registradas a setiembre 2004 en la base
 de datos municipal, a las cuales se les presta el servicio
 de recolección de basura

14,231

Tarifa Anual por vivienda (colones)	₡12,006
Tarifa trimestral por vivienda (colones)	₡3,002

Costo Total del Servicio de Sector Comercial **69,347,310**

Grupo de Negocios según cantidad promedio mensual de desechos	Producción Media Mensual	Total Patentes Vigentes
Hasta menos de 60 por kilos mes	55	570
60 a menos de 100 por kilos mes	80	584
100 a menos 200 por kilos mes	150	505
200 a menos 500 por kilos mes	250	140
500 a menos 1500 por kilos mes	750	10
		1809

Tarifa Comercial	Tarifa Trimestral	Tarifa Anual
T2	₡4,857	₡19,428
T3	₡7,065	₡28,259
T4	₡13,246	₡52,985
T5	₡22,077	₡88,309
T6	₡66,232	₡264,927

**MUNICIPALIDAD DE ESCAZU**

Detalle # 1

AJUSTE DE TARIFAS DE RECOLECCIÓN DE BASURA SECTOR COMERCIAL
COSTOS DE OCTUBRE 2003 A SETIEMBRE 2004
REALIZADO EN OCTUBRE 2004

Costo Anual Comercial	69,347,310	Total Kilos Basura Producidos sector comercial (28.87%) 61,467,005.86 / ₡3,640,83 x 1000 kilos x 28.87%	4,874,033
Suma valor tratamiento Basura Fedemur (hoja cálculo)			
Costo Por kilo de Basura (costo anual de la tonelada producida entre el # toneladas)		₡14.23 ₡14,227.91	

Tipo Tarifa Prop	Patentes Vigentes	Produc Bas Mensual	Produc Bas x # Pat x costo K x 12	Factor Corrección (1)	Costo Anual por Tarifa	Tarifa Anual
T2	570	55	5,352,541	0.16	11,073,952	19,428
T3	584	80	7,976,737	0.24	16,503,190	28,259
T4	505	150	12,933,172	0.39	26,757,634	52,985
T5	140	250	5,975,723	0.18	12,363,263	88,309
T6	10	750	1,280,512	0.04	2,649,271	264,927
	1809	1285	33,518,685	1.000	₡69,347,310	

Tipo Tarifa	Nueva Tarifa Anual	Nueva Tarifa Trimestral	Recaudación Trimestral	Recaudación Anual	Tarifa Trimest Vigente
T2	₡19,427.99	₡4,857.00	2,768,488	11,073,952	₡4,558.00
T3	₡28,258.89	₡7,064.72	4,125,798	16,503,190	₡6,077.00
T4	₡52,985.41	₡13,246.35	6,689,409	26,757,634	₡11,394.00
T5	₡88,309.02	₡22,077.26	3,090,816	12,363,263	₡18,991.00
T6	₡264,927.07	₡66,231.77	662,318	2,649,271	₡56,972.00
			₡17,336,827.47	₡69,347,309.87	

(1) Factor Corrección = Basura generada por el sector comercial (T1,T2, ect) dividido entre el total de basura generada por el sector comercial
 Se ajustan las tarifas propuestas de conformidad con la cantidad de negocios vigentes y el volumen de basura producida

Se toma la metodología propuesta por el estudio de campo de Desechos Sólidos (página 20)



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

DETALLE # 2

Cargas Sociales, Seguros, Cesantía, Capitalización y Pensiones de Sueldos Fijos

COSTOS DE OCTUBRE 2003 A SETIEMBRE 2004

REALIZADO EN OCTUBRE 2004

Nº	Nombre	Nombre del Puesto	Salario Anual	Porcentaje Aplicación	Salario Anual Aplicado al Serv	CCSS	B.Popular	Fondo Cap. Laboral	Reg. Pensiones	Totales (1)	Salario Escolar	Aguinaldo (2)	Total Salario y Cargas
492	Gilbert Hidalgo Chaves	Operador Serv Gen A	1,790,214	100%	1,790,214,29	14.00%	0.50%	58,105	29,052	367,998	8.19%	8.33%	161,338
104	Julio Aguilar Sanchez	Operador Equipo A	1,557,007	100%	1,557,006,77	235,834	8,423	50,536	25,268	320,660	127,519		140,321
300	Ruth Hidalgo Vega	Operador Equipo A	2,011,789	100%	2,011,789,73	304,718	10,883	65,297	32,648	413,546	164,766		2,144,906
108	Edwin Montoya Sandi	Operador Equipo A	3,145,005	100%	3,145,004,66	476,361	17,013	102,077	51,039	646,990	257,576		4,332,506
244	Marco Solis Montero	Operador Equipo A	1,302,493	100%	1,302,492,84	197,283	7,046	42,275	21,138	267,742	106,674		1,794,292
226	Miguel Gómez Alvarez	Operador Equipo A	2,156,850	100%	2,156,849,59	326,689	11,667	70,005	35,002	443,364	176,646		194,380
183	José Esquivel Navarro	Operador Serv Gen B	2,286,993	100%	2,286,993,44	346,402	12,371	74,229	37,114	470,117	187,305		206,109
41	José Montoya Sandi	Operador Serv Gen B	3,034,006	100%	3,034,006,24	459,549	16,412	98,475	49,237	623,673	248,485		4,179,596
231	Johnny Pérez Chavarria	Operador Serv Gen B	2,132,808	100%	2,132,808,33	323,048	11,537	69,225	34,612	438,322	174,677		2,938,121
383	Ibo Marin Sandi	Operador Serv Gen B	1,626,341	100%	1,626,341,27	246,335	8,798	52,786	26,393	334,312	133,197		146,570
396	Donald Leiton Fernández	Operador Serv Gen B	1,661,788	100%	1,661,787,87	251,704	9,899	53,937	26,968	341,599	136,100		149,764
51	Manuel Azofaña Montoya	Operador Serv Gen B	2,823,381	100%	2,823,381,36	427,646	15,273	91,638	45,819	580,377	231,235		254,450
179	Francisco Vargas Jiménez	Operador Serv Gen B	2,008,836	100%	2,008,835,97	304,270	10,867	65,201	32,600	412,538	164,524		2,767,359
188	Miguel Cabrera Bermúdez	Operador Serv Gen B	2,218,269	100%	2,218,269,17	325,992	12,000	71,998	35,999	455,990	181,676		199,915
518	Jesus Ariel Batilla Díaz	Operador Serv Gen B	1,023,514	100%	1,023,513,65	155,028	5,537	33,220	16,610	210,994	83,826		1,409,975
415	Manuel Valverde Camino	Operador Serv Gen B	2,183,440	100%	2,183,440,41	330,717	11,811	70,868	35,434	448,530	178,824		196,777
551	Alvarado Loría Mammel	Operando Serv Gen B	1,435,859	100%	1,435,858,74	217,484	7,767	46,604	23,302	295,157	117,597		129,403
167	Castro Muñoz José	Operando Serv Gen B	1,832,901	100%	1,832,900,81	277,622	9,915	59,490	29,745	376,773	150,115		2,524,973
575	Valerio Alvarado Randal	Operando Serv Gen B	999,951	100%	999,950,60	151,459	5,409	32,455	16,228	205,551	81,986		1,377,515
489	Caranza Sosa Hugo	Operando Serv Gen B	864,731	100%	864,731,41	130,978	4,678	28,067	14,033	177,556	70,822		1,191,248
565	Fernández González José Julian	Operador Serv Gen B	1,442,349	100%	1,442,349,26	218,467	7,802	46,814	23,407	296,991	118,128		129,988
457	Rodríguez Ugalde Luis Eduardo	Profesional Coordinador B	5,210,879	20%	1,042,175,79	157,854	5,638	33,826	16,913	214,331	85,354		93,923
560	Martínez Alvarez Sánchez	Técnico Municipal C	2,344,09	80%	1,875,287,44	284,042	10,144	60,866	30,433	385,886	151,586		169,005
		TOTAL	647,093,520,68		642,455,995,64	65,430,639,84	€229,665,71	€1,377,994,25	€688,997,13	€8,727,296,92	€3,477,146,04	€2,066,991,38	€58,486,669,31

(1) Las cargas sociales se calculan sobre el salario aplicado y el salario escolar
 (2) El aguinaldo se calcula sobre el salario aplicado y el salario escolar

El suscrito jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Escazú certifica que los valores anteriores indicados corresponden a las erogaciones por servicios personales en el servicio de Recolección de Basura, durante el periodo que va del 01 de octubre del año 2003 al 30 de setiembre del año 2004

Se extiende la presente a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro

Lic. Alberto Bejarano Valverde
 Jefe Departamento Recursos Humanos



MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
Costo Anual por Categoría en Recolección de Basura
Detalle No. 3
COSTOS DE OCTUBRE 2003 A SETIEMBRE 2004
REALIZADO EN OCTUBRE 2004

Categorías	Salario Mensual	Salario Anual	Aplicación	Número Empleados	Costo Anual
Operador Equipo A	847,762	10,173,144	100%	5	₡10,173,144
Operador Serv Gen B	2,297,931	27,575,175	100%	15	₡27,575,175
Operador Serv Gen A	149,185	1,790,214	100%	1	₡1,790,214
Profesional Coordinador B	434,240	5,210,879	20%	1	₡1,042,176
Técnico Municipal C	195,342	2,344,109	80%	1	₡1,875,287
TOTALES		₡47,093,520.68		23	₡42,455,996



MUNICIPALIDAD ESCAZU
SERVICIO RECOLECCIÓN DE BASURA
DETALLE # 4
COSTOS DE OCTUBRE 2003 A SETIEMBRE 2004
REALIZADO EN OCTUBRE 2004

CODIGO	NOMBRE CUENTA	
5-02-02-01	<u>SERVICIOS PERSONALES</u>	₡58,486,669
5-02-02-01-01	Sueldos Fijos	42,455,996
5-02-02-01-60	Decimotercer mes	3,826,231
5-02-02-01-80	Cargas Sociales	<u>8,727,297</u>
5-02-02-01-80-001	C.C.S.S. del período	6,430,640
5-02-02-01-80-002	Banco Popular 0.5%	229,666
5-02-02-01-80-003	Ley 7983 4.5%	2,066,991
5-01-01-10-03	Salario Escolar 8.19%	3,477,146

El suscrito jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Escazú certifica que los valores antes indicados corresponden a las erogaciones por servicios personales en el servicio de Recolección de Basura, durante el periodo que va del 01 de octubre del año 2003 al 30 de setiembre del año 2004

Esta información se encuentra desglosada en el detalle # 2

Se extiende la presente a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro

Lic. Alberto Bejarano Valverde
 Jefe Departamento Recursos Humanos



MUNICIPALIDAD ESCAZU
SERVICIO RECOLECCIÓN DE BASURA
Consolidado Información Control de Presupuesto
COSTOS DE OCTUBRE 2003 A SETIEMBRE 2004
REALIZADO EN OCTUBRE 2004
DETALLE # 5

173

CODIGO	NOMBRE CUENTA	
5-02-02-02	<u>SERVICIOS NO PERSONALES</u>	5,684,835
5-02-02-02-02	Honor. Consul. Serv. Contratación	2,758,000
	Contratación mecánico maquinaria pesada	944,800
	Contratación administrador del reciclaje	1,813,200
5-02-02-02-03	Seguros Riesgos Profesionales	846,835
	Seguros	846,835
5-01-01-02-02	Honor. Consul. Serv. Contratación	2,080,000
5-01-01-02-02-011	Contratación mecánico maquinaria pesada (1)	2,080,000
5-02-02-02-04	<u>OTROS SERVICIOS NO PERSONALES</u>	104,716,670
5-02-02-02-04-01	Alquileres	24,868,245
	Alquiler camiones recolectores	24,868,245
5-02-02-02-04-21	Publicidad, Imp. y Encuadernación	0 0
5-02-02-02-04-31	Transporte	9,045 9,045
5-02-02-02-04-39	Seguros	4,215,713
	Póliza Recolectores	4,104,597
	Seguro Obligatorio Recolectores (marchamos)	111,116
5-02-02-02-04-66	Mant. Y Rep. De equipo y vehículos	2,491,160 2,491,160
5-02-02-02-04-86	Otros Servicios No Personales	73,132,507
	Recolección de desechos separados	11,223,217
	Federación Municipal - (FEDEMUR)	61,467,006
	ADIRA - Entrada al relleno sanitario	327,950
	Servicios varios	114,335
5-02-03	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	29,451,716
5-02-03-25	Productos de cuero y caucho	4,015,416
5-02-03-32	Productos químicos y conexos	9,257,169
5-02-03-44	Textiles y vestuario	412,500
5-02-03-60	Repuestos	15,135,257
5-02-03-72	Productos metálicos	29,519
5-02-03-80	Productos varios y útiles diversos	167,645
5-02-03-91	Otros Materiales y Suministros	434,210
5-02-04	<u>MAQUINARIA Y EQUIPO</u>	177,000
5-02-04-09	Maquinaria y equipo de servicios	177,000
TOTAL		140,030,221

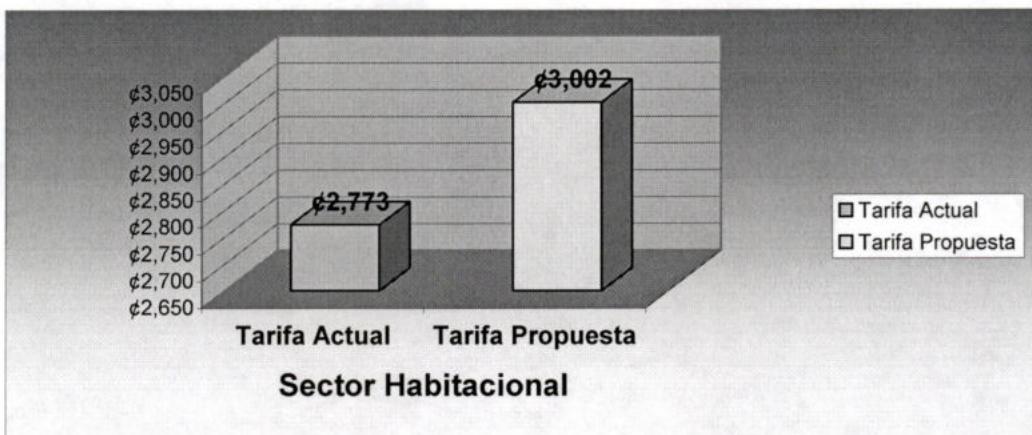
(1) Al gasto generado en el programa I de ¢ 2.600.000 por Consultorías y Gastos Contratados, correspondiente a la contratación del Mecánico, se aplica el 80% al Servicio de Recolección de Basura de conformidad con la constancia emitida por la oficina de Servicios Generales.



MUNICIPALIDAD ESCAZU
SERVICIO RECOLECCION DE BASURA TRADICIONAL
CUADRO COMPARATIVO
COSTOS DE OCTUBRE 2003 A SETIEMBRE 2004
REALIZADO EN OCTUBRE 2004

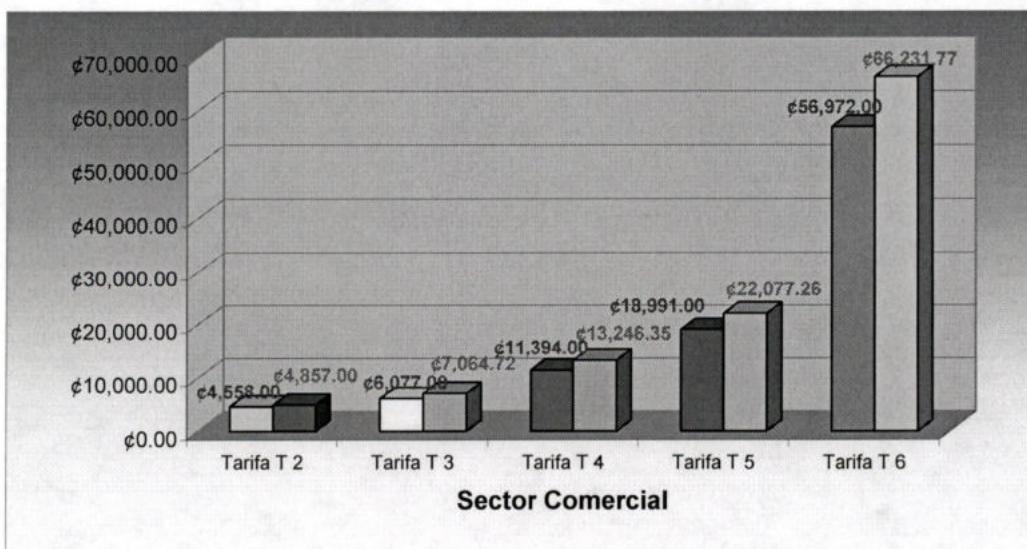
TARIFAS HABITACIONAL TRIMESTRAL (T1)

Tarifa Actual	₡2,773
Tarifa Propuesta	₡3,002
Variación Trimestral	₡229 8.24%



TARIFAS COMERCIAL TRIMESTRAL

	Actual	Propuesto	Variación	Porcentaje
Tarifa T 2	₡4,558.00	₡4,857.00	₡299.00	6.56%
Tarifa T 3	₡6,077.00	₡7,064.72	₡987.72	16.25%
Tarifa T 4	₡11,394.00	₡13,246.35	₡1,852.35	16.26%
Tarifa T 5	₡18,991.00	₡22,077.26	₡3,086.26	16.25%
Tarifa T 6	₡56,972.00	₡66,231.77	₡9,259.77	16.25%

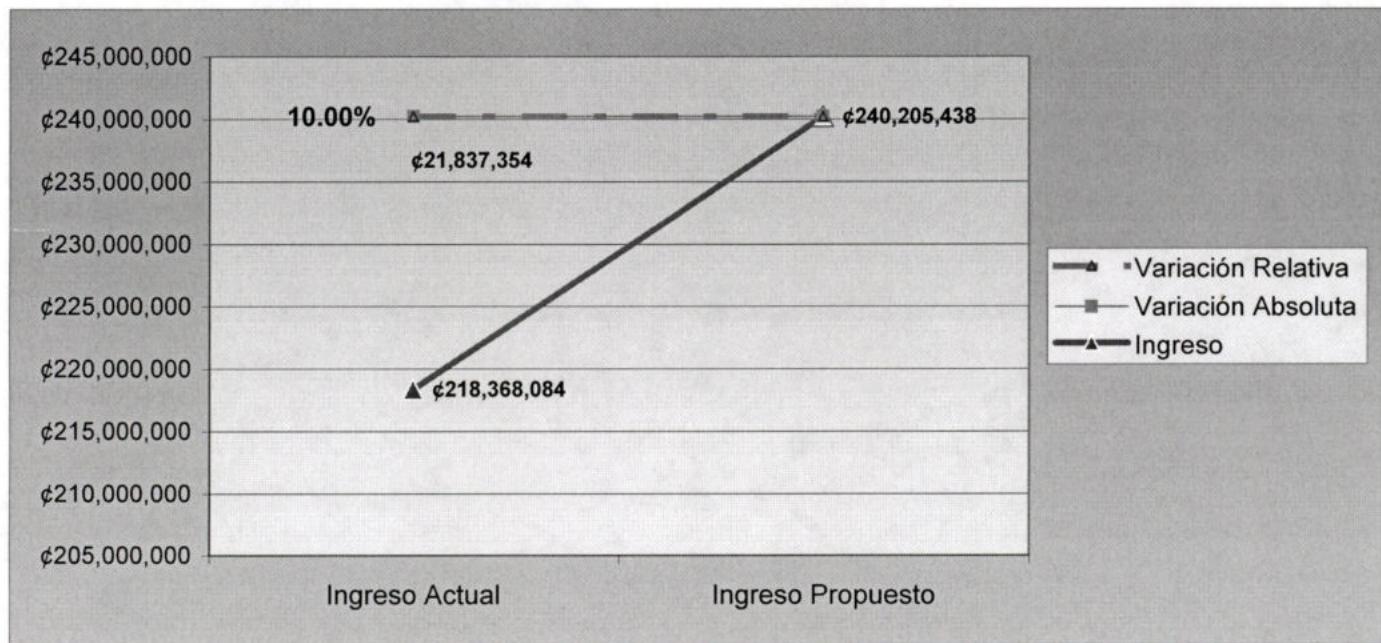




MUNICIPALIDAD ESCAZU
SERVICIO RECOLECCION DE BASURA TRADICIONAL
INCREMENTO DE LOS INGRESOS ACTUALES A LOS PROPUESTOS
REALIZADO EN OCTUBRE 2004

TIPO	TARIFA	Cantidad de Servicios	Tarifa Actual Trimestral	Tarifa Propuesta Trimestral	Monto Recaudación Actual - Anual	Monto Recaudación Propuesta Anual
Residencial	T1	14,231	₡2,773	₡3,002	₡157,850,252.00	₡170,858,127.84
Comercial	T2	570	₡4,558	₡4,857	₡10,392,240.00	₡11,073,951.53
Comercial	T3	584	₡6,077	₡7,065	₡14,195,872.00	₡16,503,190.29
Comercial	T4	505	₡11,394	₡13,246	₡23,015,880.00	₡26,757,634.08
Comercial	T5	140	₡18,991	₡22,077	₡10,634,960.00	₡12,363,263.27
Comercial	T6	10	₡56,972	₡66,232	₡2,278,880.00	₡2,649,270.70
					₡218,368,084	₡240,205,438

Concepto	Ingreso	Variación Absoluta	Variación Relativa
Ingresa Actual	₡218,368,084	₡21,837,354	
Ingresa Propuesto	₡240,205,438		10.00%



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ



*Estudio de Cobro del Servicio de
Construcción de Aceras Ante el
Incumplimiento de los Municipios*

*Realizado por:
Lic. Francisco Cordero M.
Revisado por:
Licda. Bernardita Jiménez M.*

Octubre 2004



ANEXOS



Municipalidad de Escazú

Departamento Administración Tributaria

INTRODUCCIÓN

Actualmente la Municipalidad de Escazú dentro de sus obligaciones para con la comunidad presta los servicios definidos por el Código Municipal en su artículo 74. Asimismo, vela por el cumplimiento de las obligaciones de los municipes según lo dispone los artículos 75 y 76 de este mismo Código, dentro de los que se encuentra la construcción de aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.

Por lo anterior, como parte del plan anual operativo de la Municipalidad y ante el incumplimiento de los contribuyentes propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el Cantón de Escazú, de construir sus aceras y darles mantenimiento, el ayuntamiento ha realizado inversiones en la construcción de aceras.

Por lo anterior, un fortalecimiento en las finanzas de este servicio se hace necesario, con el fin de asegurar a la comunidad un servicio de mayor calidad y seguridad al transitar por las aceras del Cantón de Escazú.



Municipalidad de Escazú

Departamento Administración Tributaria

JUSTIFICACIÓN

El código municipal vigente por la ley 7794 en su artículo 75, inciso d), señala la obligación de las personas físicas o jurídicas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, de construir aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.

Por lo anterior, seguidamente se presenta el proyecto para **el cobro por el servicio de construcción de aceras ante el incumplimiento de las obligaciones de los municipios**, para su aprobación por parte de este Municipio y de la Contraloría General de la República, según lo dispone el transitorio VIII del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley N° 4755) y con base en lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante el Voto N° 5445-99 del 14 de julio de 1999.

Una vez autorizada, de acuerdo al artículo N° 74 del Código Municipal, estas empezarán a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".



Municipalidad de Escazú

Departamento Administración Tributaria

OBSERVACIONES AL ESTUDIO PROPUESTO

1. Los servicios personales se calculan sobre el periodo que va del 01 de setiembre del 2003 al 31 de agosto del 2004 sobre el cual se calcula el tiempo empleado por metro cuadrado de construcción de acera.
2. Para la metodología de cálculo en cada proceso se emplea la tabla de rendimiento del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (I.N.V.U.). Asimismo, el cálculo de los costos de los materiales se estima sobre las últimas compras realizada por la municipalidad de Escazú de este tipo de materiales en el servicio de caminos vecinales.
3. Se adjunta adicionalmente el documento en forma electrónica, las certificaciones correspondientes, así como copia de la tabla de rendimientos del I.N.V.U.

Atentamente,

Lic. Francisco Cordero Madriz
Jefe Depto Administración Tributaria

VBº Lic. Bernardita Jiménez M.
Directora Financiera Administrativa



MUNICIPALIDAD ESCAZU
COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS DE CONCRETO POR METRO 2
Acera de Concreto 10 cm, 210 kgr/cm2
REALIZADO EN OCTUBRE 2004
DETALLE # 1

COSTO DIRECTO	CANTIDAD	Rendimiento I.N.V.U.	RENDIMIENTO		COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL		
			Cantidad Obra	Cantidad Horas				
Mano de Obra Especializada								
Albañil (Técnico Municipal A) (1)								
Trazado	1	1.00 h/m 2	1.00	M ²	1.00	¢1,391.41		
Mezclado sin batidora	1	1.50 h/m 3	0.15	M ³	0.23	¢1,391.41		
Confección de formaleta	1	0.50 h/m 2	1.00	ML	0.50	¢1,391.41		
Acabado	1	1.00 h/m 2	1.00	M ²	1.00	¢1,391.41		
Sisados	1	1.10 h/m 2	1.10	M ²	1.10	¢1,391.41		
Sub Total						¢5,329		
Mano de Obra No Especializada								
Peón (Operador Serv. General B) (2)								
Excavación y limpieza	1	0.53 h/m 2	1.00	M ²	0.53	¢980.59		
Trazado	1	0.50 h/m 2	1.00	M ²	0.50	¢980.59		
Mezclado sin batidora	2	2.50 h/m 3	0.15	M ³	0.38	¢980.59		
Confección de formaleta	1	0.80 h/m 2	1.00	M ²	0.80	¢980.59		
Acabado	1	0.70 h/m 2	1.00	M ²	0.70	¢980.59		
Sisados	1	0.50 h/m 2	1.00	M ²	0.50	¢980.59		
Sub Total						¢3,716		
Costo Materiales								
Lastre			0.15	M ³		¢3,500.00		
Cemento			0.80	Saco		¢2,900.00		
Piedra cuarta			0.10	M ³		¢5,100.00		
Arena			0.06	M ³		¢4,500.00		
Regla 1" x 2"			3.00	Vara		¢165.00		
Sub Total						¢4,120		
Herramienta Especializada								
Vagoneta	1			0.05		¢15,000.00		
Back Hoc	1			0.01		¢8,000.00		
Compactador	1			0.15		¢500.00		
Sub Total						¢905		
TOTAL COSTO DIRECTO						¢14,071		
COSTO INDIRECTO								
GASTO ADMINISTRATIVO								
Coordinador Municipal B (Ingeniera) (5%) del tiempo	1			0.05		¢2,245.37		
Oficial de Servicios B (Inspector) (30%) del tiempo	1			0.30		¢1,143.26		
Profesional Analista (Asistente Ingeniera) (10%) del tiempo	1			0.10		¢2,235.42		
Otros Costos (Gastos Oficina)	1					¢100.00		
TOTAL COSTO INDIRECTO						¢779		
SUB TOTAL COSTOS						¢14,849		
3% IMPREVISTOS						¢445		
TOTAL COSTO POR METRO 2						¢15,296		

El salario por hora se calcula : salario anual / 26 bisemanas / 112 horas

(1) Salario Mensual de un Técnico Municipal A ¢337,648.70

(2) Salario Mensual de un Operador de Servicios Generales A ¢237,955.60



**MUNICIPALIDAD ESCAZU
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS
COSTOS A AGOSTO 2004
REALIZADO EN OCTUBRE 2004
DETALLE # 2**

CODIGO	NOMBRE CUENTA			TOTAL
5-02-05-01	<u>SERVICIOS PERSONALES</u>			₡ 16,377,252.65
5-02-05-01-01	Sueldos Fijos (Detalle 3)		11,888,393.98	
5-02-05-01-60	Decimotercer mes (Detalle 4)		1,071,409.05	
5-02-05-01-80	Cargas Sociales (Detalle 4)		2,443,790.15	
5-02-05-01-80-001	C.C.S.S. del período	1,800,687.48		
5-02-05-01-80-002	Banco Popular 0.5%	64,310.27		
5-02-05-01-80-003	Ley 7983 4.5%	578,792.41		
5-02-05-01-04	Salario Escolar 8.19% (Detalle 4)		973,659.47	

El suscrito jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Escazú certifica que los Valores antes indicados corresponden a las erogaciones por servicios personales en la construcción de Aceras durante el periodo que va del 01 de setiembre 2003 al 31 de agosto del 2004

Se extiende la presente a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil cuatro

Lic. Alberto Bejarano Valverde
Jefe Departamento Recursos Humanos

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS

DETALLE # 3
Cargas Sociales, Seguros, Capitalización, Pensiones de Sueldos Fijos, Aguinaldo y Salario Escolar
COSTOS A AGOSTO 2004
REVISADO EN OCTUBRE 2004

Nombre	Categoría	Salario Anual	CCSS	B.Popular	Fondo Cap. Laboral	Reg. Pensiones	Sub Total	Salario Escolar	Aguinaldo	TOTAL	Salario Y Cargas Sociales
Sandra Blanco Alfaro	Coordinador Municipal B	4,746,375.94	718,914.58	0.50%	1,564,053.12	77,026.56	19,00%	8,19%	8,33%	1,792,152.15	6,538,528.09
Fernando A. Agüero Diaz	Oficial de Servicios B	2,416,685.06	366,045.62	13,073.06	78,438.35	39,219.17	496,776.20	197,926.51	217,797.14	912,499.85	3,329,184.91
Crhistiand Montero Barrantes	Profesional Analista	4,755,332.98	715,727.29	25,561.69	153,370.13	76,685.07	971,344.17	387,004.77	425,857.73	1,784,206.68	6,508,539.66
TOTAL		11,888,393.98	1,800,887.48		64,310.27	385,861.80	2,443,790.15	572,930.80	973,659.47	1,071,409.05	€ 4,488,858.67

(1) Las cargas sociales se calculan sobre el salario aplicado y el salario escolar

(2) El equipamiento se calcula sobre el salario aplicado y el salario escolar

(1) Corresponde al promedio anual de aceras construidas por año.

El suscrito jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Escazú certifica que los Valores anteriores indicados corresponden a las erogaciones por servicios personales del período que va del 01 de setiembre 2003 al 31 de agosto del 2004

Se extiende la presente a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil cuatro

Lic. Alberto Bejarano Valverde
Jefe Departamento Recursos Humanos